



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejo de Gobierno

5132 Decreto n.º 205/2017, de 11 de julio, por el que se cesa a doña Carmen Teodora Morales Cuenca, como Directora General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. 22090

5133 Decreto n.º 206/2017, de 11 julio, por el que se nombra a don Francisco José González Zapater, Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. 22091

##### Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

5134 Orden de 4 de julio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, complementaria de la Orden de 16 de mayo de 2017, de la misma Consejería, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único y se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Veterinaria de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 20 de diciembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código AFS45C-0). 22092

5135 Orden de 4 de julio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, complementaria de la Orden de 25 de mayo de 2017, de la misma Consejería, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único y se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para cubrir 4 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería Agrónoma de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 20 de diciembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código AFT02C-4). 22094

5136 Orden de 4 de julio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, complementaria de la Orden de 16 de mayo de 2017, de la misma Consejería, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único y se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para cubrir 4 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Prevención de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 7 de noviembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código BFS05C-7). 22096

5137 Corrección de errores a la Orden de 26 de junio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se indican los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 14 plazas del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 20 de diciembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código AGX00C-7). 22098

5138 Orden de 10 de julio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se indican los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 54 plazas del Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 19 de enero de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código DGX00C-0). 22099

BORM

### Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

- 5139 Orden de 10 de julio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se indican los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 5 plazas del Cuerpo Administrativo de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 7 de noviembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código CGX00C-9). 22102

### 3. Otras disposiciones

#### Consejería de Presidencia y Fomento

- 5140 Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos en el municipio de Blanca. 22105

#### Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 5141 Orden de 7 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas relativas al apoyo para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, correspondientes a la medida 16.1 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020. 22107

#### Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

- 5142 Orden de 3 de julio de 2017 del titular de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, de bases reguladoras de subvenciones destinadas a programas que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo. 22148

#### Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades I.M.A.S.

- 5143 Extracto de la Resolución de 11 de julio de 2017, de la Directora Gerente del IMAS, por la que se convocan para el año 2017 subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y a la mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades. 22162

- 5144 Extracto de la Resolución de 11 de julio de 2017, de la Directora Gerente del IMAS, por la que se convocan subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social para el año 2017. 22165

#### Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

- 5145 Anuncio de la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de ampliación de granja porcina desde 1.600 hasta una capacidad total de 6.000 plazas de cerdos de cebo, en el término municipal de Mazarrón, a solicitud de Francisco García Rosa, con C.I.F: 22224248K. (Expte. 22/2012 AAI). 22168

### 4. Anuncios

#### Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

- 5146 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración de la solicitud de ampliación del perímetro de la autorización de explotación de recursos de la sección A) de la Ley de Minas, de la escombrera denominada "Lo Poyo", ubicada en término municipal de Cartagena (Murcia). 22169

**Consejería de Empleo, Universidades y Empresa  
Universidad de Murcia**

5147 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación del servicio de mantenimiento de tabiquería móvil y techos modulares y la asistencia técnica en la Universidad de Murcia. Expte. E-CON-2017-47/SE/AM). 22170

**Consejería de Salud  
Servicio Murciano de Salud**

5148 Anuncio de licitación del contrato de adquisición de mobiliario clínico para equipamiento de los servicios de quirófanos y obstetricia-ginecología del Hospital Universitario "Rafael Méndez" de Lorca. 22173

**II. Administración General del Estado****2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura**

5149 Modificación de características de un aprovechamiento en el paraje "Ermita Vieja-Molino Margagones". Expte. APS-7/2015. 22176

**III. Administración de Justicia****Primera Instancia número Cuatro de Cartagena**

5150 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 920/2010. 22177

**De lo Social número Dos de Cartagena**

5151 Ejecución de títulos judiciales 69/2017. 22180

5152 Procedimiento ordinario 135/2017. 22181

5153 Procedimiento ordinario 190/2016. 22182

5154 Procedimiento ordinario 643/2016. 22183

5155 Ejecución de títulos judiciales 83/2017. 22185

5156 Ejecución de títulos judiciales 80/2017. 22186

5157 Ejecución de títulos judiciales 107/2016. 22188

5158 Procedimiento ordinario 313/2016. 22190

5159 Procedimiento ordinario 78/2017. 22191

5160 Ejecución de títulos judiciales 89/2017. 22192

5161 Ejecución de títulos judiciales 15/2017. 22194

5162 Despido objetivo individual 764/2016. 22196

**De lo Social número Tres de Cartagena**

5163 Despido/ceses en general 159/2017. 22199

**Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula**

5164 Divorcio contencioso 58/2006. 22201

**De lo Social número Tres de Murcia**

5165 Despido/ceses en general 849/2015. 22203

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Tres de Murcia**

5166 Exequátur 1.098/2016. 22214



**BORM**

	<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b> <b>De lo Social número Uno de Murcia</b>	
5167	Seguridad Social 800/2016.	22216
	<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b> <b>De lo Social número Dos de Murcia</b>	
5168	Seguridad Social 132/2017.	22219
5169	Seguridad Social 1.119/2012.	22221
5170	Cuenta de abogados 825/2015.	22223
	<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b> <b>De lo Social número Tres de Murcia</b>	
5171	Autos 682/2016.	22225
5172	Seguridad Social 1.118/2012.	22227
5173	Seguridad Social 746/2013.	22229
	<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b> <b>De lo Social número Cuatro de Murcia</b>	
5174	Despido/ceses en general 72/2017.	22231
5175	Seguridad Social 323/2016.	22233
5176	Seguridad Social 117/2017.	22235
	<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b> <b>De lo Social número Seis de Murcia</b>	
5177	Despido/ceses en general 325/2017.	22237
5178	Procedimiento ordinario 522/2016.	22239
	<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b> <b>De lo Social número Siete de Murcia</b>	
5179	Seguridad Social 34/2015.	22241
5180	Seguridad Social 182/2015.	22243
5181	Procedimiento ordinario 349/2016.	22245
5182	Seguridad Social 312/2016.	22247
	<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b> <b>De lo Social número Cinco de Murcia</b>	
5183	Ejecución de títulos judiciales 25/2017.	22249
	<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b> <b>De lo Social número Seis de Murcia</b>	
5184	Ejecución de títulos judiciales 90/2016.	22251
	<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b> <b>De lo Social número Siete de Murcia</b>	
5185	Ejecución de títulos judiciales 18/2016.	22253
	<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b> <b>De lo Social número Ocho de Murcia</b>	
5186	Ejecución de títulos judiciales 144/2016.	22256

## IV. Administración Local

### Águilas

5187 Delegación de las funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, por ausencia. 22259

### Cartagena

5188 Reglamento interno de funcionamiento de la Junta Municipal de Venta Ambulante para el término municipal de Cartagena. 22260

5189 Corrección de errores en edicto de cese del puesto de Director General de Urbanismo en el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 22264

5190 Edicto de nombramiento de don Pedro Antonio Arroyo Tous como Asesor del Grupo Municipal Popular a media jornada. 22265

### Ceuti

5191 Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana. 22266

5192 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 3, relativa a prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales. 22281

5193 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 5, relativa a prestación de servicios por la Universidad Popular. 22282

5194 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 6, relativa a prestación de servicios en el Centro Cultural-Auditorio. 22283

### Librilla

5195 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas. 22284

### Lorca

5196 Anuncio de licitación del contrato de suministro de gas natural para las instalaciones deportivas municipales "Complejo Deportivo Felipe VI" y "Complejo Deportivo San Antonio" del Ayuntamiento de Lorca. 22291

### Lorquí

5197 Edicto de aprobación del padrón de agua correspondiente al tercer bimestre 2017. 22294

### Molina de Segura

5198 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales para atender situaciones de necesidad social. 22295

5199 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales de apoyo a la infancia. 22296

5200 Aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras y Servicios de Agua Potable y Saneamiento "El Romeral". 22297

### Murcia

5201 Modificación del régimen de asignación de miembros del Grupo Municipal Ciudadanos. 22298

5202 Modificación del régimen de asignación de miembro del Grupo Municipal Socialista. 22299

### Pliego

5203 Decreto de la Alcaldía, de nombramiento de Concejales Delegados del Ayuntamiento de Pliego. 22300

5204 Nombramiento de Tenientes de Alcalde. 22301

### San Pedro del Pinatar

5205 Anuncio de convocatoria de las bases de selección para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, promoción interna, de ocho plazas de Administrativo. 22302

### Torre Pacheco

5206 Exposición pública del padrón del impuesto sobre actividades económicas. 22303

### Yecla

5207 Anuncio de formalización del contrato de obras adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad de reorganización de Calle Don Lucio. 2016. Expte. C.O. 2/2017. 22304



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

**5132 Decreto n.º 205/2017, de 11 de julio, por el que se cesa a doña Carmen Teodora Morales Cuenca, como Directora General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca,

**Dispongo:**

El cese, a petición propia, de doña Carmen Teodora Morales Cuenca, como Directora General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 11 de julio de 2017.—El Presidente, Fernando López Miras.—  
El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

**5133 Decreto n.º 206/2017, de 11 julio, por el que se nombra a don Francisco José González Zapater, Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca,

**Dispongo:**

Nombrar a don Francisco José González Zapater, Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 11 de julio de 2017.—El Presidente, Fernando López Miras.—  
El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

**5134 Orden de 4 de julio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, complementaria de la Orden de 16 de mayo de 2017, de la misma Consejería, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único y se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Veterinaria de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 20 de diciembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código AFS45C-0).**

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 16 de mayo de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación de aspirantes admitidos y excluidos,

#### **Dispongo:**

**Primero.-** Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio único el día 21 de octubre de 2017, a las 17:00 horas, en las Aulas 01, 02, 03 y B1 de la Facultad de Veterinaria del Campus Universitario de Espinardo, Murcia.

Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistos de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, (Anexos I y II), para participar en las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Veterinaria de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 20 de diciembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 6 de 10 de enero de 2017) con expresión de las causas de exclusión de los aspirantes afectados.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.



Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de los ciudadanos en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/>

**Tercero.**- Sin perjuicio de la admisión de los aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguno de ellos no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

**Cuarto.**- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 4 de julio de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas,  
Andrés Carrillo González.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

**5135 Orden de 4 de julio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, complementaria de la Orden de 25 de mayo de 2017, de la misma Consejería, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único y se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para cubrir 4 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería Agrónoma de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 20 de diciembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código AFT02C-4).**

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 25 de mayo de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación de aspirantes admitidos y excluidos,

#### **Dispongo:**

**Primero.-** Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio único el día 25 de noviembre de 2017, a las 10:00 horas, en las Aulas 1.5 y 1.6 del Edificio Rector Sabater de la Universidad de Murcia, sito en Ronda de Levante, 10, 30008 Murcia.

Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistos de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, (Anexos I y II), para participar en las pruebas selectivas para cubrir 4 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, Opción Ingeniería Agrónoma de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 20 de diciembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 6, de 10 de enero de 2017) con expresión de las causas de exclusión de los aspirantes afectados.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de los ciudadanos en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/>

**Tercero.**- Sin perjuicio de la admisión de los aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguno de ellos no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

**Cuarto.**- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 4 de julio de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas,  
Andrés Carrillo González.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

**5136 Orden de 4 de julio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, complementaria de la Orden de 16 de mayo de 2017, de la misma Consejería, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único y se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para cubrir 4 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Prevención de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 7 de noviembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código BFS05C-7).**

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 16 de mayo de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación de aspirantes admitidos y excluidos,

#### **Dispongo:**

**Primero.-** Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio único el día 28 de octubre de 2017, a las 18:00 horas, en las Aulas 1.5 y 1.6 del Edificio Rector Sabater de la Universidad de Murcia, sito en Ronda de Levante, 10, 30008 Murcia.

Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistos de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, (Anexos I y II), para participar en las pruebas selectivas para cubrir 4 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Prevención de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 7 de noviembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 264 de 14 de noviembre de 2016), con expresión de las causas de exclusión de los aspirantes afectados.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de los ciudadanos en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/>

**Tercero.-** Sin perjuicio de la admisión de los aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguno de ellos no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

**Cuarto.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 4 de julio de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas,  
Andrés Carrillo González.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

**5137 Corrección de errores a la Orden de 26 de junio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se indican los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 14 plazas del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 20 de diciembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código AGX00C-7).**

Habiéndose publicado en el BORM n.º 154, de 6 de julio de 2017, la Orden de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se nombra a las personas miembros del Tribunal, se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se indican los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 14 plazas del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 20 de diciembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y advirtiéndose error en el segundo apellido del Secretario Titular del Tribunal Calificador de las citadas pruebas selectivas, procede la corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

Secretario:

Titular: Doña Silvia Alarcón Rodríguez

Debe decir:

Secretario:

Titular: Doña Silvia Alarcón Martínez

Con objeto de facilitar la información, la presente corrección de errores se encuentra a disposición de los ciudadanos en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/>

Murcia, 10 de julio de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

**5138 Orden de 10 de julio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se indican los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 54 plazas del Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 19 de enero de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código DGX00C-0).**

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

#### **Dispongo:**

**Primero.-** Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidente

Titular: D. José López Férez

Suplente: D. María M. Navarro Fernández

Secretario

Titular: D.ª Mónica Gracia Ruiz

Suplente: D.ª Encarnación Ruiz Sánchez

Vocal Primero.

Titular: D. Francisco José Gil Pérez

Suplente: D.ª María Dolores Gil Sánchez

Vocal Segundo

Titular: D.ª Esther Raquel Ballesta Ruiz

Suplente: D.ª Josefa María Belando Pérez

Vocal Tercero

Titular: D.ª María Elena Giménez Baño

Suplente: D.ª Lucía Giménez Valera

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el Tribunal deberá fijar el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único comunicándolo a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembro del Tribunal de Selección, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la cuarta.

**Segundo.**- Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 19 de enero de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 23, de 30 de enero de 2017) con indicación de los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

**Tercero.**- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto los y las aspirantes excluidos y excluidas como los omitidos y omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Los y las aspirantes que resulten excluidos y excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación.

**Cuarto.**- Los y las aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

**Quinto.**- Convocar a quienes deben realizar la prueba de castellano, según se detalla en el Anexo III, el día 7 de septiembre de 2017, a las 12:00 horas, en despacho n.º 17 de la planta baja de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, sita en Avda. Infante Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia Dicha prueba consistirá en la redacción de un tema de carácter general propuesto en el acto y posterior diálogo sobre el mismo con una duración máxima de una hora para ambas partes.

**Sexto.**- Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de los ciudadanos y ciudadanas en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/>



**Séptimo.**- Sin perjuicio de la admisión de los y las aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguno de ellos o ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los y las aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

**Octavo.**- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 10 de julio de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas,  
Andrés Carrillo González.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

**5139 Orden de 10 de julio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se indican los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 5 plazas del Cuerpo Administrativo de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 7 de noviembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código CGX00C-9).**

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

#### **Dispongo:**

**Primero.-** Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidente

Titular: D. Jesús Enrique Fernández Marín

Suplente: D. Luis Fco. Gutiérrez Sánchez

Secretario

Titular: D.ª Consolación Martínez Palazón

Suplente: D.ª Dolores Isabel García García

Vocal Primero.

Titular: D.ª M. del Carmen Torrecillas López

Suplente: D.ª M. Aurora Torreccillas López

Vocal Segundo

Titular: D. Juan José Pérez Pérez

Suplente: D.ª María Magdalena Férez Hernández

Vocal Tercero

Titular: D. Juan Torres Belchí

Suplente: D. Juan Antonio Tripero Romero

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el Tribunal deberá fijar el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único comunicándolo a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembro del Tribunal de Selección, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la tercera.

**Segundo.-** Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Administrativo de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 7 de noviembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 264, de 14 de noviembre de 2016) con indicación de los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

**Tercero.-** Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto los y las aspirantes excluidos y excluidas como los omitidos y omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Los y las aspirantes que resulten excluidos y excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación.

**Cuarto.-** Los y las aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

**Quinto.-** Convocar a quienes deben realizar la prueba de castellano, según se detalla en el Anexo III, el día 7 de septiembre de 2017, a las 12:00 horas, en despacho n.º 17 de la planta baja de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, sita en Avda. Infante Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia Dicha prueba consistirá en la redacción de un tema de carácter general propuesto en el acto y posterior diálogo sobre el mismo con una duración máxima de una hora para ambas partes.

**Sexto.-** Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de los ciudadanos y ciudadanas en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/>



**Séptimo.-** Sin perjuicio de la admisión de los y las aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguno de ellos o ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los y las aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

**Octavo.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 10 de julio de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Fomento

**5140 Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos en el municipio de Blanca.**

El Ayuntamiento de Blanca, ha solicitado, con motivo de la celebración en su municipio de la Semana de la Juventud y las Fiestas Patronales en honor a San Roque, prorrogar con carácter extraordinario y temporal, el horario de cierre de los establecimientos públicos pertenecientes al Gremio de Hostelería y Bares, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente nº 3/2017, de 5 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y la Orden de 30 de mayo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

**Dispongo:**

**Primero.-** En el municipio de Blanca, con motivo de la celebración de la Semana de la Juventud y las Fiestas Patronales en honor a San Roque, los establecimientos públicos, debidamente autorizados, pertenecientes al Gremio de Hostelería y Bares, se les prorroga su horario de cierre dos horas más sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, los días 29 y 30 de julio de 2017, y los días 5, 6, 12, 14, 15 y 16 de agosto de 2017.

**Segundo.-** Que no sea de aplicación al Gremio de Bares Especiales, y para estos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



**Tercero.-** Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En Murcia 4 de julio de 2017.—El Consejero de Presidencia y Fomento, P.D. la Secretaria Autonómica, (Orden de Delegación de 30 de mayo de 2017, BORM número 124, de 25 de mayo), Isabel Bueso Guirao.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**5141 Orden de 7 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas relativas al apoyo para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, correspondientes a la medida 16.1 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.**

La Unión Europea, mediante el impulso de la estrategia «Europa 2020», trata de lograr un crecimiento inteligente a través de inversiones más eficaces en educación, investigación e innovación; sostenible, gracias al impulso decidido a una economía baja en carbono; e integrador, mediante la creación de empleo y la reducción de la pobreza.

La innovación aparece como una herramienta indispensable para alcanzar los objetivos de la UE en general, y muestra de ello es uno de los ejes de esta estrategia «Unión Europea para la Innovación», a partir de la cual se ponen en marcha las Asociaciones Europeas de Innovación (AEI).

Una de las Asociaciones Europeas de Innovación está destinada a impulsar la agricultura productiva y sostenible, con el objetivo de acortar la distancia que existe entre la comunidad investigadora y el sector agroalimentario y forestal, aplicando el conocimiento científico para poner en marcha acciones innovadoras y sostenibles en el proceso productivo, transformador y comercializador.

Esta Asociación Europea para la Innovación en Materia de Productividad y Sostenibilidad Agrícola (AEI-AGRI) es apoyada por el segundo pilar de la PAC a raíz de la reforma de 2013, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que en su artículo 55 establece los objetivos que persigue la AEI-AGRI:

a) Promover un sector agrícola y forestal que utilice eficientemente los recursos, sea económicamente viable, productivo y competitivo, que tenga un escaso nivel de emisiones, sea respetuoso con el clima y resistente a los cambios climáticos, que trabaje hacia sistemas de producción ecológica y en armonía con los recursos naturales esenciales de los que dependen la agricultura y la silvicultura.

b) Contribuir a un abastecimiento estable y sostenible de alimentos, piensos y biomateriales, tanto de los tipos ya existentes como nuevos.

c) Mejorar los procesos encaminados a la protección del medio ambiente, la adaptación al cambio climático o su mitigación.

d) Crear vínculos entre los conocimientos y tecnologías punteros y los agricultores, gestores de bosques, comunidades rurales, empresas, ONG y servicios de asesoramiento.

e) Crear valor añadido a través de una relación más estrecha entre investigación y prácticas agrícolas, y fomentando un mayor uso de las medidas de innovación disponibles.

f) Promover una aplicación práctica más rápida y amplia de soluciones innovadoras.

g) Informar a la comunidad científica de las necesidades de la agricultura en materia de investigación.

El FEADER contribuye a los objetivos de la AEI-AGRI mediante el apoyo, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en el que establece la medida Cooperación, a los grupos operativos de la AEI-AGRI definidos en sus artículos 56 y 57. Esta es la base fundamental de la submedida 16.1 del programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 "Apoyo para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la AEI-AGRI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas".

Los grupos operativos enmarcados en la AEI-AGRI son un nuevo instrumento cuyo objetivo es acelerar la innovación en el sector agrario, así como su divulgación y diseminación en el territorio, a través de proyectos específicos, con el fin de adaptar la oferta científica a la demanda sectorial y favorecer la resolución de problemas concretos o el aprovechamiento de oportunidades que contribuyan a aumentar la competitividad y a mejorar las condiciones de vida del medio rural. Así, la Comisión Europea estipula a través del artículo 8.1. (c) (v) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, que la AEI-AGRI deberá integrarse en los programas de desarrollo rural.

El programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia (PDR) contempla el apoyo a los grupos operativos y sus proyectos de innovación. A pesar de contar en la región con una de las agriculturas más dinámicas y exportadoras de toda Europa, existen numerosos retos y oportunidades a abordar en el futuro inmediato, pero con una visión a más largo plazo. La incentivación de acciones de innovación podría establecer bases para una colaboración permanente entre centros de investigación o tecnológicos con el tejido productor primario, la industria agroalimentaria y de tecnologías auxiliares, así como otros agentes de interés. Los grupos operativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia consistirán en agrupaciones de actores de distintos perfiles, tales como agricultores, ganaderos, investigadores, centros tecnológicos, constituidas para poder abordar de una forma conjunta un problema concreto o una oportunidad con un enfoque innovador.

Con el apoyo a los grupos operativos y a los proyectos innovadores que ejecuten se pretende crear valor añadido a través de una relación más estrecha entre investigación y prácticas agrícolas y forestales, fomentando un mayor uso del conocimiento disponible, así como promover una aplicación práctica más rápida e implantada de soluciones innovadoras.

Atendiendo a lo expresado en el documento de la Comisión Europea *Guidelines on Programming for Innovation and the Implementation of the EIP for Agricultural Productivity and Sustainability*, "innovación" es una idea que resulta exitosa en la práctica, sea tecnológica, organizativa o social. Esta nueva idea se convierte en "innovación" solamente si es ampliamente adoptada y resulta útil en la práctica. Por tanto, el concepto "innovación" tiene un carácter aplicado y aborda necesidades de cualquier índole.

La importancia de fomentar acciones de innovación en el sector agrario en el seno de este programa es coherente con la Estrategia de especialización inteligente de la Región de Murcia (RIS3), en la que se destaca como actividad prioritaria la Cadena Agroalimentaria. Además, se enumeran en la misma una serie de interrelaciones con otras áreas tales como Medio Ambiente y Ciclo del Agua, Logística y Transporte, o el suministro de residuos agro ganaderos para Energía o de bioproductos para Salud, Biomedicina y Bienestar.

Asimismo, los retos sociales incluidos en el programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea "Seguridad alimentaria, agricultura y silvicultura sostenibles, investigación marina, marítima y fluvial, y bioeconomía" y "Acción por el clima, medio ambiente, eficiencia de recursos y materias primas" son coincidentes con las prioridades marcadas en el Reglamento FEADER. Esta coincidencia aporta una clara orientación en cuanto al tipo de áreas que los proyectos de esta medida pretenden abarcar.

La implantación de esta medida dará respuesta fundamentalmente a la necesidad 1 del PDR (fomentar la innovación en las zonas rurales, en especial de modo colaborativo entre sectores público y privado) mediante el establecimiento de proyectos enfocados a la resolución de problemas existentes en el sector agrario con un carácter innovador. Los proyectos serán llevados a cabo mediante la colaboración de diferentes agentes implicados constituidos como grupo operativo. Los resultados innovadores serán ampliamente difundidos con el fin de facilitar su impacto en zonas o casos con problemáticas similares.

La búsqueda de soluciones mediante proyectos de innovación y la subsiguiente difusión y aplicación de innovaciones tendrá a su vez efectos sobre otras prioridades definidas en este PDR: estas actuaciones conllevarán en sí mismas un proceso formativo en los agentes implicados, y posteriormente probablemente generarán nuevas necesidades de formación (Prioridad 1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales); determinadas innovaciones pueden ofrecer soluciones a explotaciones poco productivas y en general aumentar el potencial tecnológico de las empresas del sector, así como contribuir a la incorporación de jóvenes (Prioridad 2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques); desde la mejora genética, pasando por los procesos productivos o la aplicación de procesos industriales, la organización para la comercialización, hasta llegar al consumidor final, la integración de todos los actores de la cadena es clave para la implantación de determinadas innovaciones (Prioridad 3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura); la conciliación con el medio ambiente y la explotación racional de los recursos naturales (en especial agua y suelo) se refuerza mediante innovaciones de carácter no sólo tecnológico, sino también organizativo y de gestión (Prioridad 4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura); los retos del cambio climático son especialmente conspicuos en nuestra región, y solo se pueden abordar aportando innovaciones (Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola); el fomento de las innovaciones es base de la creación de empresas

y por tanto el fomento de empleo, con la consiguiente contribución al desarrollo de zonas rurales (Prioridad 6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales).

Por tanto, la implantación de la submedida 16.1 da respuesta a los áreas temáticas 1A, 1B, 2A, 2B, 3A, 3B, 4A, 4B, 4C, 5A, 5B, 5C, 5D, 5E, 6A y 6B establecidos en el Reglamento (UE) 1305/2013.

Además, la submedida 16.1 contribuirá a los objetivos transversales del PDR:

- Innovación: mediante el Incentivo de proyectos colaborativos para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola, alimentario y forestal; difusión de resultados, nuevas prácticas, procesos y/o productos; apoyo a una mayor variedad y dimensión de beneficiarios, haciendo hincapié en los pequeños agentes económicos, así como una mayor diversidad de los proyectos financiados; apoyo a la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución y las actividades de promoción en un contexto local; mejora de la conexión entre la investigación y la agricultura en la práctica.

- Medio Ambiente: mediante la concordancia con los criterios de agricultura sostenible en el marco de la AEI-AGRI, las respuestas innovadoras a problemáticas medioambientales del sector agrícola, alimentario y forestal o el fomento de innovaciones relacionadas con la economía de bajo carbono.

- Cambio Climático: mediante la búsqueda de respuestas innovadoras a problemas de adaptación, resistencia y resiliencia del sector agrícola, alimentario y forestal al cambio climático o mediante la preservación de los sumideros de carbono y mejora de la capacidad de retención del mismo.

La submedida 16.1 del programa de Desarrollo Rural 2014-2020 está diseñada para la creación de los grupos operativos y la puesta en práctica de sus proyectos de innovación, objeto de la subvención regulada por esta orden. El Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia es el aprobado por la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 13 de julio de 2016 (Ref. 2014ES06RDRP013), por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia (ES) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015)4628.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto**

Esta Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas correspondientes a la medida 16 "Cooperación", submedida 16.1 "Apoyo para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la AEI-AGRI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas", para la financiación de proyectos de innovación en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

#### **Artículo 2. Finalidad, objetivos y carácter de las ayudas**

1. La finalidad de las ayudas es impulsar la puesta en práctica de proyectos de innovación por parte de los grupos operativos de la AEI-AGRI.

2. Las ayudas van destinadas a promover cualquier forma de innovación en los ámbitos de la agricultura, ganadería y silvicultura, así como en la transformación y comercialización de productos agroalimentarios o forestales, ya sea en la producción de bienes y servicios, en los procesos tecnológicos, en la organización y gestión, en el mercado y la comercialización o en innovación social u otras formas de innovación. Las innovaciones estarán orientadas a las áreas temáticas 1A, 1B, 2A, 2B, 3A, 3B, 4A, 4B, 4C, 5A, 5B, 5C, 5D, 5E, 6A y 6B establecidos en el Reglamento (UE) 1305/2013, de acuerdo con el anexo I.

3. Las actuaciones objeto de esta orden se enmarcan en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, financiado por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), regulado por el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.

4. Las ayudas a proyectos de innovación orientados a la obtención o comercialización de productos agroalimentarios o forestales que no se encuentren en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se considerarán ayudas de minimis, siéndoles de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, así como la normativa nacional relacionada.

### **Artículo 3. Definiciones**

**1. Agente de innovación:** persona física o jurídica, pública o privada, que realiza labores de facilitación para puesta en marcha, funcionamiento y ejecución de nuevos grupos operativos y sus proyectos. Puede desempeñar importantes labores en la detección de ideas innovadoras y en la conexión entre los diferentes actores de la innovación (agricultores, investigadores, asesores, ONG). Su principal tarea consiste en ayudar a preparar una propuesta de proyecto sólida.

**2. Asociación Europea para la Innovación en Materia de Productividad y Sostenibilidad Agrícola (AEI-AGRI):** instrumento de la Comisión Europea enmarcado en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, con el objetivo de lograr una agricultura más competitiva, eficiente y respetuosa con el medio ambiente. Sus objetivos se definen en el artículo 55 del Reglamento.

**3. Beneficiario:** será beneficiario de estas ayudas todo grupo operativo inscrito en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia que desarrolle las actividades derivadas de la ejecución de los proyectos de la medida 16.1 del PDR de la Región de Murcia.

**4. Grupo Operativo (GO):** asociación inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia que se constituye como tal para resolver un problema concreto o aprovechar una oportunidad determinada en el marco de los objetivos de la AEI-AGRI, con la finalidad de desarrollar el o los proyectos de innovación necesarios a tal fin. Los grupos operativos tendrán un carácter multiactor, pudiendo congregarse a agricultores, gestores forestales, comunidades rurales, investigadores, asesores, ONG, empresas y demás partes interesadas en la innovación en el sector agrario.

Los grupos operativos tendrán su ámbito de actuación en la Región de Murcia.

**5. Innovación:** idea nueva que resulta exitosa en la práctica. La innovación puede ser tecnológica, organizativa o social, y referirse a productos y servicios; procesos de producción o distribución; organización; y comercialización. Una nueva idea sólo se convierte en innovación si es ampliamente adoptada y muestra su utilidad en la práctica. Los usuarios finales deben estar involucrados en la puesta en práctica, no solo como objeto de estudio o meros receptores de transferencia a posteriori, sino contribuyendo activamente con sus habilidades empresariales y su conocimiento práctico.

**6. Proyecto de innovación:** un proyecto dirigido a la innovación se genera para afrontar necesidades identificadas mediante el desarrollo o la adaptación de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en el medio rural de la Región de Murcia. Se contemplan proyectos piloto, de desarrollo, o de escalado, dirigidos a obtener resultados prácticos y a contribuir a su amplia implantación. Deberá fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales, y fortalecer los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura, y la investigación y la innovación, incluyendo el objetivo de mejorar la gestión y rendimiento medioambiental. Deberá contener nuevas actividades; en ningún caso actividades que ya se estén llevando a cabo; así como medidas para que sus resultados sean ampliamente difundidos y adoptados.

**7. Socio del grupo operativo:** cada una de las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado que forman parte de la asociación creada al amparo de la presente orden de ayuda y que desempeñan un papel relevante dentro del grupo operativo. El término socio se considera equivalente a asociado, componente o miembro.

**8. Solicitante:** cualquier grupo operativo constituido como asociación en los términos especificados en el artículo 7.

#### **Artículo 4. Régimen jurídico**

a) Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

b) Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

c) Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.

d) Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

e) Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014, de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

f) Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. (DO L 187, 26.06.2014).

g) Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

h) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

k) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

l) Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

m) Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia aprobado por decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

n) Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

o) Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia aprobado por la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 13 de julio de 2016 (Ref. 2014ES06RDRP013).

p) Las demás normas que sean de aplicación.

#### **Artículo 5. Financiación**

1. La financiación de las ayudas a la creación de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (medida 16.1) corresponde en un 63% a la Unión Europea, a través del FEADER, y el 37% a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

2. La cuantía total estimada para la ejecución de la medida 16.1 es de 5.680.000 euros, de acuerdo con lo previsto en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, con cargo a la partida presupuestaria 17.04.00.531.A.47029 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La distribución de los distintos créditos tiene carácter estimativo y plurianual en conformidad con el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Se podrán efectuar los oportunos ajustes de anualidades de los créditos presupuestarios previstos en cada convocatoria. En cualquier caso, el ajuste quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y a la tramitación del expediente correspondiente.

#### **Artículo 6. Requisitos y elegibilidad de los proyectos**

1. Los proyectos de innovación deberán dar respuesta a las prioridades y áreas temáticas establecidas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de

la Región de Murcia, atendiendo al artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que figuran en el anexo I de esta orden.

2. En las sucesivas convocatorias se establecerán las áreas temáticas a abordar por los proyectos.

3. Los proyectos de innovación tendrán una duración mínima de 2 años y máxima de 3 años.

4. Las actuaciones del proyecto aprobado deberán llevarse a cabo en el ámbito geográfico de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7. Requisitos y elegibilidad de los solicitantes**

1. Los socios de los grupos operativos responderán a alguno de los siguientes perfiles:

a) Sector agroalimentario y forestal: agricultores, ganaderos, silvicultores, organizaciones representativas de los mismos, organizaciones interprofesionales, empresas de sectores directamente relacionados y sus organizaciones representativas, entre otros.

b) Sector investigador o del conocimiento: universidades, tecnólogos, entidades de I+D+I, asesores, plataformas tecnológicas, entre otros.

c) Otros: organizaciones no gubernamentales o cualquier otro actor que desempeñe un papel relevante en relación a la temática que abordará el grupo operativo.

2. Los socios del grupo operativo deberán tener actividad o disponer de establecimientos, en el sentido del artículo 4 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Al menos un socio del grupo operativo debe pertenecer al ámbito de la agricultura, ganadería, silvicultura o transformación o comercialización de productos agroalimentarios o forestales (apartado 2.a de este artículo).

4. Al menos dos de los socios del grupo operativo serán independientes, es decir, no serán empresas asociadas ni vinculadas entre sí, según los criterios que establecidos en el Artículo 3 del Anexo a la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

5. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades en las que concurran las circunstancias relacionadas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8. Representante del grupo operativo**

El presidente de la Asociación ejercerá de representante del grupo operativo, con poderes para asumir al menos las siguientes funciones:

a) Actuar como interlocutor único entre el grupo operativo y la Administración.

b) Presentar la solicitud de la ayuda en representación del grupo operativo.

c) Dirigir y coordinar las actuaciones de los socios del grupo, así como en su caso del agente de innovación.

d) Recabar de cada socio toda la información exigible o requerida por la Administración en lo que se refiere a las fases de solicitud, ejecución y justificación de la ayuda regulada por la presente orden.

e) Conservar los documentos justificativos en la sede o razón social del grupo operativo, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Deberá velar por que se cumpla las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley de Subvenciones 38/2003 respecto al mantenimiento de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Coordinar y facilitar las actuaciones de control de la ayuda.

#### **Artículo 9. Agente de innovación**

1. El agente de innovación es una persona física o jurídica que podrá ser subcontratada por un grupo operativo para la realización de alguna de las siguientes funciones:

a) Perfilar y concretar la idea de proyecto inicial planteada por el grupo operativo.

b) Buscar socios idóneos para la constitución del futuro grupo operativo.

c) Buscar información sobre el problema u oportunidad a abordar y antecedentes. Realizar estudios y análisis de la situación de partida.

d) Redactar el proyecto de innovación a ejecutar.

e) Buscar fuentes de financiación adicionales para su ejecución.

f) Redactar la solicitud y recabar la documentación necesaria para la concurrencia del grupo operativo a las convocatorias de ayudas objeto de estas bases.

g) Tareas de gestión del proyecto de innovación del grupo operativo.

h) Asesorar al grupo operativo en los anteriores aspectos.

2. En ningún caso el agente de innovación tendrá la condición de socio del grupo operativo. Solamente en caso de resultar seleccionado el proyecto de innovación, los trabajos previos realizados por el agente de innovación para la redacción del proyecto se considerarán gasto subvencionable.

3. En el caso de que el grupo cuente con los servicios de un agente de innovación y en relación con él, junto a la solicitud se deberá presentar la documentación que acredite:

a) Identidad de la persona física o jurídica.

b) Conocimiento, capacidad técnica y experiencia en las funciones señaladas en el apartado 1 y el ámbito temático del proyecto.

c) Descripción de las tareas específicas a desarrollar objeto de su contratación.

#### **Artículo 10. Gastos subvencionables**

1. Se podrán considerar gastos subvencionables aquéllos en los que incurra el grupo operativo y que estén directamente relacionados con la ejecución de proyectos de innovación, efectuados con posterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda. Como excepción, sí son subvencionables los gastos del agente de innovación relativos a la preparación de la propuesta. Sólo se subvencionarán actuaciones nuevas llevadas a cabo por el grupo operativo.

2. Se podrá conceder ayuda a los siguientes gastos:

a) Desplazamientos, alojamiento y manutención de personal directamente relacionado con el proyecto.

b) Contrataciones para la prestación de servicios como asesoría fiscal, agente de innovación, gestión del proyecto, auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, organización de reuniones, edición de publicaciones, estudios técnicos, trabajos de laboratorio, servicios específicos de I+D+I, alquileres de equipos, instalaciones y fincas, actividades de promoción y difusión de resultados adicionales a las obligatorias a través de la Red Rural Nacional.

c) Materiales. Incluye gastos derivados de la adquisición de material fungible de laboratorio, animales, vegetales u organismos y materias primas que se consuman en la realización del proyecto, así como los gastos derivados del desarrollo de prototipos en el marco del proyecto. El gasto en prototipos no tendrá la consideración de activo físico. Se entenderá por prototipo el primer ejemplar que se desarrolla de cualquier objeto o aplicación, que servirá de modelo para los demás y que en el momento de su uso no es objeto de comercialización.

3. Se permitirá la subcontratación parcial y la concertación por el beneficiario de la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas al mismo, con los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los beneficiarios podrán subcontratar servicios hasta un máximo acumulado del 90% del presupuesto, la solicitud deberá incluir justificación detallada del presupuesto que se pretende subcontratar, incluyendo las mediciones previstas y los precios unitarios estimados para las partidas correspondientes a gastos de personal, viajes, alojamiento, manutención, material fungible y otros servicios

5. A efectos de los límites establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el supuesto de actividades concertadas se atenderá a lo dispuesto en el artículo 29.3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, se precisará contrato escrito y autorización del órgano concedente previamente a su firma.

6. Son gastos no subvencionables:

a) Gastos indirectos

b) Gastos en activos físicos. Se entenderán como gastos en activos físicos la compra de equipamientos o maquinaria, obra civil y el ganado.

c) Tributos (incluido el IVA), recargos, intereses o sanciones administrativas.

d) Gastos de procedimientos judiciales.

e) Gastos facturados por los socios del grupo operativo, o bien por el grupo operativo a algún socio.

f) Los gastos de investigación no serán subvencionables, con excepción de los ensayos experimentales necesarios y las pruebas piloto que formen parte de la puesta en práctica de los proyectos de innovación.

#### **Artículo 11. Moderación de costes**

1. Con el objeto de asegurar la transparencia y la idoneidad de los gastos solicitados, se presentará junto con la solicitud de ayuda la hoja de cálculo "Presupuesto del Proyecto" a que se refiere el texto del Anexo V.

2. Se deberá justificar la moderación de los costes describiendo el método de estimación utilizado para cada uno, que podrá ser mediante:

a) Comparación de presupuestos u ofertas diferentes. A tal fin, los solicitantes de las ayudas deberán aportar con la solicitud tres ofertas de diferentes proveedores en las que se especifiquen las tareas o servicios a realizar, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, los solicitantes aportarán una memoria justificativa.

b) Tablas estandarizadas de precios máximos, convenios colectivos o precios de referencia publicadas en otras medidas del PDR u otras bases de datos públicas.

c) La aplicación de costes máximos de dietas y gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal propio o subcontratado según el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 102 de 06/05/1997).

d) Otros sistemas que presenten garantía de objetividad.

### **Artículo 12. Intensidad de las ayudas**

1. Las solicitudes resueltas favorablemente se subvencionarán con una intensidad del 100% de los gastos subvencionables, teniendo en cuenta los límites establecidos en el presente artículo.

2. La convocatoria especificará un límite máximo de la subvención, que en ningún caso superará 200.000 euros por solicitud y, en su caso, las asignaciones por ámbito de interés.

3. Se establecen límites máximos parciales de la ayuda, siempre que se encuentren debidamente justificados y aplicándose la moderación de costes, para los siguientes tipos de gastos:

a) Agente de innovación: máximo de un 2% del total de la ayuda para trabajos de redacción de la propuesta; máximo de un 13% del total de la ayuda para trabajos de coordinación y gestión del proyecto de innovación.

b) Auditor adscrito al Registro Oficial de Auditores de Cuentas: máximo un 1,5% del total de la ayuda.

c) Comunicación y difusión: máximo un 10% del total de la ayuda.

### **Artículo 13. Criterios de selección de proyectos**

1. Los criterios de selección de proyectos de la medida son los incluidos en el anexo II.

2. La puntuación se repartirá en cuatro bloques que valorarán los siguientes aspectos, siguiendo la escala incluida en el anexo III:

a) Relevancia del reto a afrontar: hasta un máximo de 20 puntos, con un mínimo de 12.

b) Consistencia técnica, innovadora y económica del proyecto: hasta un máximo de 50, con un mínimo de 20.

c) Calidad del grupo operativo: hasta un máximo de 20, con un mínimo de 12.

d) Calidad del plan de difusión: hasta un máximo de 10 sobre 100, con un mínimo de 4.

3. La puntuación máxima será de 100 puntos. No serán elegibles solicitudes que no hayan alcanzado una puntuación global de 48 puntos, ni tampoco las que no alcancen alguno de los mínimos citados en el apartado 2 de este artículo.

4. La selección de las solicitudes se realizará por orden de prioridad según la valoración realizada, y la ayuda correspondiente al presupuesto aprobado para cada solicitud, hasta agotar el crédito disponible. En caso de insuficiencia de crédito, se desestimarán las solicitudes que, superando el umbral mínimo, hayan recibido las puntuaciones más bajas hasta que existan fondos suficientes, sin perjuicio del siguiente apartado.

#### PROCEDIMIENTO

##### **Artículo 14. Forma y plazo para presentación de solicitudes**

1. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante presentación telemática, accediendo al registro electrónico único en la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>, para lo cual el representante del grupo operativo deberá disponer de firma electrónica.

2. La solicitud correspondiente al modelo del anexo IV deberá adjuntarse en pdf con firma electrónica. El resto de documentos se adjuntarán como archivos en formato pdf y como hoja de cálculo editable en el caso del "Presupuesto del Proyecto" a que se refiere el Anexo V. En caso de resultar beneficiaria la solicitud, el órgano gestor podrá requerir al representante la aportación de copias autenticadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación del correspondiente extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el plazo que en ella se determine, junto con la documentación exigida. La presentación de solicitud conlleva el consentimiento para recabar de los órganos competentes la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el artículo 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Las solicitudes irán acompañadas de los documentos e informaciones determinadas en el artículo 15, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

##### **Artículo 15. Estructura y contenido mínimo de la solicitud**

1. Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas conforme al modelo normalizado que figura en el anexo IV y vendrán acompañadas de toda la documentación que a continuación se indica:

a) Memoria del proyecto de innovación siguiendo el modelo normalizado del anexo V, incluyendo la hoja de cálculo "Presupuesto del Proyecto" a que se refiere dicho anexo.

b) Declaración responsable según el anexo VI.

c) Acuerdo de colaboración firmado por todos los componentes del grupo operativo con el contenido mínimo indicado en el anexo VII.

d) Declaración de al menos dos socios del grupo operativo que certifiquen su mutua independencia, según el modelo anexo VIII.

e) Copia del NIF de cada uno de los componentes del grupo operativo.

f) NIF, provisional o definitivo, acreditativo de la personalidad jurídica del grupo operativo.

g) Copia, con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada, de los Estatutos del grupo operativo.

h) Acreditación de al menos un socio que demuestre actividad en los ámbitos de la agricultura, ganadería y silvicultura, o en la transformación o comercialización de productos agroalimentarios o forestales. Copia del IAE donde aparece su código CNAE para el caso de personas jurídicas, copia del IRPF donde aparece su código CNAE para personas físicas, u otro documento que acredite adecuadamente la actividad del socio.

i) Acreditación del ámbito territorial donde cada uno de los socios desarrolla su actividad, y en su caso, donde se va a ejecutar el proyecto de innovación

j) En el caso de que haya participado un agente de innovación se aportará la documentación indicada en el artículo 9.3 de esta orden.

k) Documentación justificativa del informe de moderación de costes.

2. El órgano instructor podrá solicitar la aportación de otros datos o documentos que no siendo de carácter general sea determinante para la tramitación del expediente de ayuda.

#### **Artículo 16. Memoria del proyecto de innovación**

El solicitante deberá presentar junto con la solicitud la memoria del proyecto de innovación, la cual estará formada por dos documentos: memoria técnica y hoja de presupuesto del proyecto. Su contenido se encuentra normalizado según el anexo V, e incluye la siguiente información:

a) Descripción del proyecto innovador que vaya a desarrollarse, someterse a prueba, adaptarse o aplicarse.

b) Descripción de los resultados previstos y de la contribución al objetivo de la AEI-AGRI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos.

#### **Artículo 17. Acuerdo de colaboración**

El acuerdo de colaboración previsto en el art. 15.1 c. cuyo contenido mínimo se indica en el anexo VII, incluye al menos los siguientes compromisos:

a) Dar difusión a los resultados del proyecto, en particular mediante la red AEI-AGRI, atendiendo a los requisitos que se establezcan en la convocatoria.

b) Renunciar expresamente a cualquier derecho sobre la protección industrial e intelectual de los resultados del proyecto, con excepción de las publicaciones de carácter técnico o científico, éstas últimas obligatoriamente en acceso abierto.

c) Si el proyecto incluye una inversión, especificación sobre quién es el responsable, quién proveerá la cofinanciación privada y a quién corresponderá su propiedad una vez finalizado el proyecto si la inversión tiene aún valor.

d) Establecer procedimientos adecuados para la toma de decisiones.

e) Responsabilidad de los miembros del grupo operativo ante situaciones de reintegro de la ayuda y sanciones al beneficiario.

### **Artículo 18. Modificación de la solicitud de ayuda**

1. De conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, las solicitudes de concesión de las ayudas y cualesquiera justificantes presentados por el solicitante podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto reconocido por la autoridad competente y siempre que el solicitante haya actuado de buena fe. La autoridad competente solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando éstos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en la solicitud de concesión o los justificantes.

2. La modificación de la solicitud de ayuda previa a la orden de concesión será aceptada cuando se acredite causa de fuerza mayor.

### **Artículo 19. Instrucción de solicitudes**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en los términos previstos por el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano instructor comprobará, mediante controles administrativos, las solicitudes y la documentación adjunta a las mismas para verificar que cumple con las condiciones de admisibilidad establecidas en estas bases reguladoras, para adquirir la condición de beneficiario.

3. Si la solicitud o la documentación presentada no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. El órgano instructor podrá rechazar o solicitar la modificación del presupuesto presentado en base al informe de moderación de costes, previa comprobación del valor de mercado de los costes contemplados en el presupuesto y de la documentación que acompaña a la solicitud, al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones.

En caso de resultar favorable la aceptación de la subvención por parte del beneficiario implicará la aceptación del presupuesto modificado al que se refiere el párrafo anterior.

5. Una vez superados los controles administrativos, el órgano instructor realizará y remitirá al Comité Evaluador un informe técnico de cada solicitud, teniendo en cuenta los criterios de selección, así como las prioridades y ámbitos de interés.

6. La composición del Comité Evaluador se determinará en la correspondiente orden de convocatoria.

7. El funcionamiento del Comité Evaluador se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en lo relativo al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.

8. El Comité Evaluador podrá realizar consultas a los expertos externos que considere oportuno a fin de recabar la información necesaria para la correcta aplicación de los criterios de selección de operaciones. El Comité Evaluador emitirá

un informe de prelación conteniendo la ordenación de los proyectos presentados atendiendo a la valoración otorgada a cada uno, y la ayuda propuesta para cada uno de ellos, remitiéndolos al órgano instructor al objeto de que éste formule la propuesta de resolución provisional.

9. El titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a la vista del expediente y de los informes del Comité Evaluador y de la Autoridad de Gestión, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión junto con su cuantía y distribución de gastos, y a los excluidos de la ayuda por no cumplir los requisitos, por no cumplir con la puntuación mínima o por insuficiencia de crédito. Dicha resolución provisional será notificada a los interesados, concediéndose un plazo de diez días a contar a partir del día siguiente a la notificación para presentar alegaciones. En caso de no presentar alegaciones, la propuesta de resolución formulada se tendrá por aceptada.

10. Examinadas las alegaciones, en su caso, el titular de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, especificando su cuantía y distribución de gastos, y la de aquellos respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud.

11. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

12. El Servicio de Diversificación de Economía Rural emitirá un informe que se incorporará al expediente, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

#### **Artículo 20. Concesión de la ayuda**

1. Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos como beneficiario de la ayuda, el titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, dictará la orden de concesión de ayuda.

2. La orden de concesión tendrá como anexo la información contenida en la solicitud de ayuda y toda la documentación que le acompaña. Si en el momento de recibir la notificación de concesión hubiera cambiado cualquier aspecto contenido en la solicitud, el representante del grupo operativo propuesto deberá informar de dicha alteración tan pronto como se conozca la circunstancia que la motiva ya que dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. El órgano instructor notificará a los interesados la resolución de concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, se notificará en los términos establecidos en los artículos 39 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. En el caso de ayudas a grupos operativos orientados a la producción o comercialización de productos no incluidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la resolución expresamente señalará el carácter de minimis de las ayudas, así como la aplicabilidad del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.

5. Al objeto de cumplir con la normativa de publicidad del FEADER, las resoluciones de concesión de las ayudas incorporarán el siguiente texto: «El Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia está regulado por el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo. Esta actuación está acogida a la submedida 16.1 del PDR, y contribuye a la prioridades y al área focales establecidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. La actuación ha superado satisfactoriamente el proceso de selección de operaciones a financiar con el FEADER, cumpliendo con las condiciones de elegibilidad y los criterios de selección establecidos para la submedida 16.1».

6. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta orden, o potestativo de reposición en el plazo de un mes, igualmente contado a partir del día siguiente a la notificación de la orden, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.

7. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución definitiva expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

8. La resolución de concesión de ayudas se comunicarán a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

#### **Artículo 21. Notificación**

Cualquier notificación o comunicación por parte de la Administración al grupo operativo se realizará por medios electrónicos, a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, según artículo 67 del decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la CARM.

A tal fin, el solicitante o representante, adquiere la obligación de acceder periódicamente a través de su certificado digital o DNI electrónico a su buzón electrónico, ubicado en la Sede Electrónica de la CARM: <https://sede.carm.es/apartadoconsultas/notificacioneselectronicas/> o directamente en la URL <https://sede.carm.es/vernotificaciones>. Transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que se haya descargado, se entenderá que la misma ha sido rechazada, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### **Artículo 22. Plazos de ejecución del proyecto de innovación**

1. El proyecto de cooperación subvencionado deberá estar ejecutado en el plazo máximo que se establezca en la Orden de concesión de las ayudas. Se contará como día de inicio del proyecto al día siguiente de la notificación resolutoria de concesión.

2. No obstante lo anterior, el plazo de ejecución podrá prorrogarse a solicitud del representante del Grupo Operativo, en la que deberá indicarse el motivo que

justifique la misma. La prórroga no podrá exceder de la mitad del plazo previsto inicialmente en la resolución de concesión. Tanto la solicitud de prórroga como la decisión sobre la misma deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo.

3. Corresponderá al titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca conceder o denegar las prórrogas.

### **Artículo 23. Modificación de la orden de concesión**

1. Procederá la modificación de la concesión de la ayuda, previa presentación de solicitud justificada por el representante del grupo operativo, cuando se produzca una alteración en:

- a) Los términos del acuerdo de colaboración firmado entre los socios.
- b) Las características del proyecto de innovación.
- c) Los derechos y obligaciones de alguno de los socios del grupo operativo.
- d) La composición del grupo operativo.

e) El presupuesto, en especial una reducción sobre el total aprobado, la asignación por partida y anualidad.

f) Finalización adelantada del proyecto debido a causas como la constatación de que los resultados previstos no van a satisfacer las necesidades planteadas. Esto podría ser considerado un resultado en sí mismo contribuyendo a un uso más eficiente de los fondos públicos. Ante la justificación de este hecho, se podrá determinar la finalización adelantada del proyecto sin que eso suponga penalización alguna al grupo operativo beneficiario.

g) Plazos de ejecución del proyecto, sin modificaciones en los presupuestos asignados.

2. Cualquier modificación requerirá, para tener efectos, la orden de aprobación del titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. La falta de resolución y notificación al interesado, transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud de modificación supondrá la desestimación de la misma. Las modificaciones no podrán incrementar la cuantía de la subvención inicialmente aprobada.

### **Artículo 24. Obligaciones y compromisos de los beneficiarios**

1. Los beneficiarios quedan comprometidos a la realización de sus respectivos proyectos de innovación en los términos y plazos establecidos en la orden de concesión.

2. Los grupos operativos se registrarán por los objetivos y procedimientos internos que garanticen la transparencia en su funcionamiento y toma de decisiones y eviten situaciones de conflicto de intereses establecidos en el acuerdo de colaboración.

3. El presidente de la asociación actuará como representante del grupo operativo e interlocutor válido ante el organismo gestor de la medida.

4. Cuando se produzcan variaciones sustanciales como las referidas en el artículo 23, el representante del grupo operativo presentará solicitud justificada al órgano instructor en nombre del grupo operativo, para la correspondiente modificación de la orden de concesión.

5. Con el objeto de realizar el seguimiento respecto a la ejecución del proyecto de innovación el grupo operativo deberá presentar anualmente al órgano instructor un informe de seguimiento técnico y financiero, y un informe

final de ejecución técnico y financiero cuyos contenidos quedarán definidos en el Manual del Beneficiario, el cual estará disponible en el portal web de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. Este informe incluirá una descripción de la evolución de los indicadores de progreso de los resultados esperados, y será de carácter obligatorio como documento adjunto a cada una de las solicitudes parciales y final de pago.

6. El grupo operativo será el receptor único de la ayuda, no pudiéndose distribuir ésta entre los socios del grupo. En relación con los gastos del proyecto objeto de subvención, no se admitirán facturas entre los socios del grupo ni con el grupo operativo.

7. Los socios del grupo operativo podrán realizar aportación de bienes, de fondos o bien cesión de uso de bienes propios para la realización del proyecto de innovación. Los términos en que se realizan estas aportaciones quedarán reflejadas en el acuerdo de colaboración y serán valoradas por el Comité Evaluador como contribuciones propias al presupuesto total del proyecto.

8. Los beneficiarios estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a registrar la subvención que perciban en los libros contables a los que la legislación mercantil y sectorial les obligue, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.h) de dicha ley.

9. Se dispondrá de un sistema de contabilidad independiente, o bien se asignará un código contable adecuado que permita realizar el seguimiento de control económico de las transacciones relacionadas con la operación subvencionada.

10. Tras la finalización del proyecto el grupo operativo deberá mantenerse vigente y sin modificación en su composición, hasta el cese de las obligaciones de control financiero establecidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y la comunicación por parte del órgano instructor del cese de las obligaciones económicas y administrativas derivadas de la ejecución del proyecto, manteniendo hasta entonces el archivo documental relacionado con la ayuda.

#### 11. Divulgación de resultados:

a) La actividad del beneficiario en lo relativo a la creación del grupo operativo y la elaboración de su proyecto de innovación será en todos los casos objeto de divulgación, como mínimo, a través de la Red Rural Nacional y la red de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI-AGRI), para estar en consonancia con el artículo 57, apartado 3, del Reglamento (UE) 1305/2013. Para tal fin el órgano instructor facilitará a cada beneficiario la ficha denominada "formato común de la EIP-AGRI" que deberá cumplimentarse al inicio del proyecto y al finalizar este. El último pago de la subvención no se realizará en tanto no se haya realizado la difusión completa de los resultados.

b) La aceptación de la ayuda supone la autorización a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para que lleve a cabo la divulgación a través de los medios que considere más adecuados.

c) El beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER conforme a lo establecido en el anexo IX de estas bases donde se contemplan los criterios mínimos de publicidad que deben cumplirse.

d) Además de las actuaciones de difusión exigidas como mínimo en el apartado a) el Grupo Operativo diseñará un plan de comunicación y difusión de los resultados esperados que será detallado en la memoria del proyecto. Para ello podrá destinar hasta un máximo del 10% del total de la ayuda.

#### **Artículo 25. Justificación de los gastos y pagos**

1. El pago de la ayuda concedida se efectuará previa justificación del gasto realizado.

2. El plazo de solicitud parcial de pago y de justificación del gasto se fijará por anualidades, siendo la fecha de presentación hasta el 15 de octubre de la correspondiente anualidad.

3. Tras comunicación de fin de proyecto por parte del representante del grupo operativo el técnico asignado del órgano instructor realizará una visita técnica y redactará el acta de fin de proyecto en el que se verifique que se han llevado a cabo todas las actuaciones del proyecto. Emitida esta acta el grupo operativo dispondrá de un plazo de 60 naturales para la presentación de la solicitud del pago final y de justificación del proyecto. El incumplimiento de este plazo dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la presente Orden.

4. Será el representante del grupo operativo quien deberá presentar cada solicitud de pago, cumplimentada conforme al modelo normalizado en el anexo X y acompañada de:

a) Documentación justificativa de los gastos efectuados y acreditación del pago de los mismos. El concepto de las facturas originales deberá hacer referencia específica al proyecto.

b) Informes técnico y financiero de progreso o final.

c) Documentación acreditativa de las actividades de difusión y transferencia realizadas.

d) Informe de auditoría.

El órgano instructor podrá recabar a los solicitantes la aportación de otros datos o documentos, no incluidos en el anexo y que considere necesarios para la correcta instrucción del procedimiento.

5. La justificación de los gastos se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En la justificación de gastos, sólo serán subvencionables gastos que:

a) Hayan sido materialmente realizados.

b) Hayan tenido lugar después de la presentación de la solicitud y dentro del periodo establecido para la ejecución de las actuaciones en la resolución de concesión de la ayuda.

c) Pueda verificarse que están directamente relacionados con la ejecución del proyecto del grupo operativo, estando contemplados en el presupuesto y la memoria descriptiva aprobados para el proyecto, y siendo conformes con las condiciones particulares de la resolución de otorgamiento de la ayuda.

6. Antes de la primera solicitud de pago el representante del grupo operativo deberá facilitar al órgano instructor el certificado de cuenta bancaria en el que figure el grupo operativo como titular. Sólo se admitirá como medio de pago los cargos vinculados a esta cuenta bancaria. No se admitirán pagos en metálico, con excepción de los relativos a los gastos de manutención referidos en el artículo 10.2.a).

7. Los beneficiarios deberán dirigir su solicitud de pago al órgano concedente mediante presentación telemática, accediendo al registro electrónico único en la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>.

8. El órgano instructor comprobará, mediante controles administrativos, las solicitudes de pago y la documentación adjunta a las mismas para verificar que cumple con las condiciones de admisibilidad establecidas en estas bases reguladoras. Si la solicitud o la documentación presentada no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### **Artículo 26. Pago de la ayuda**

1. La Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural será la encargada de comprobar la justificación de la subvención y los gastos realizados. A tal efecto, incorporará al expediente un certificado del Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural en el que se haga constar que se han efectuado los controles oportunos y se ha verificado que los gastos del proyecto se han realizado correctamente y que se cumple la finalidad de la ayuda.

2. El pago de la subvención se realizará de modo fraccionado por anualidad, atendiendo a la documentación presentada en las correspondientes solicitudes parciales y final de pago, y a lo dispuesto en la orden de concesión.

3. El pago de las ayudas quedará supeditado a la previa verificación, mediante los controles correspondientes, del cumplimiento de los compromisos y demás condiciones necesarias para el cobro de las ayudas, lo que se hará constar en un informe emitido por el Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural.

4. Efectuados los controles a los que se hace referencia en el apartado anterior, la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural dictará Orden por la que proponga o deniegue el pago de la ayuda. El abono de las cantidades a pagar se efectuará mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente señalada para tal efecto por el interesado.

5. La Orden a la que se hace referencia en el apartado anterior se notificará a los interesados telemáticamente, por comparecencia en la sede electrónica. El Servicio corporativo de Notificación por comparecencia en Sede Electrónica estará accesible en la Sede Electrónica, en la sección "Consultas", subsección, "Notificaciones por Comparecencia", y a través de la URL <https://sede.carm.es/consultarnotificaciones>.

6. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II, del Título V de la Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

7. En caso de no presentación de solicitud de pago en dos años consecutivos, se procederá, previa audiencia al beneficiario y salvo que concurra causa de fuerza mayor, a declarar a aquél decaído en su derecho a la ayuda, con el consiguiente reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses de demora correspondientes.

### **Artículo 27. Criterios de gradación de posibles incumplimientos**

En relación a las actividades que desarrollará el grupo operativo indicadas en la solicitud, se admite en cada gasto un margen de flexibilidad entre el 90% y el 110% del gasto justificado sobre el inicialmente previsto, pudiendo dentro de este margen compensar los excesos en unos gastos con los déficits en otros, y sin que ello conlleve un aumento de la subvención total concedida.

### **Artículo 28. Pérdida de derecho al cobro de la ayuda**

1. Producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención, el no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o el incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las demás obligaciones y compromisos dimanados de esta orden.

2. La modificación de las circunstancias tenidas en cuenta en la orden de concesión sin haber informado debidamente al órgano instructor, conforme a lo expuesto en los artículos 23 y 24.8 supondrá la pérdida de derecho al cobro de la ayuda.

3. La falta de presentación de la solicitud del pago final o la ausencia de justificación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y al reintegro de las cantidades abonadas con anterioridad.

### **Artículo 29. Reintegro de la ayuda**

1. Los beneficiarios estarán obligados a reintegrar las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente, en los supuestos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando concurra alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37.1 de la misma.

2. El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las obligaciones y compromisos dimanados de esta orden o la variación de la finalidad de la actuación subvencionada, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la obligación de reintegrar las cantidades percibidas y los intereses de demora.

3. El régimen de reintegros será el establecido en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y, supletoriamente, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Una vez iniciado el procedimiento de reintegro, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, como órgano competente para resolver, podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión de los libramientos de pago pendientes de abonar al beneficiario, por el importe a reintegrar que fije la resolución de inicio del expediente a reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Procederá la suspensión en todo caso si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado, y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

5. Sin perjuicio de que el reintegro se exija de oficio, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente, los beneficiarios también podrán efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto, el beneficiario de las ayudas deberá dirigir un escrito a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca solicitando la correspondiente carta de pago.

6. No procederá la exigencia de reintegro:

a) Cuando concurra una causa de fuerza mayor.

b) De conformidad con el artículo 7.3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, cuando el pago haya sido fruto de un error de la autoridad competente o de otra autoridad, sin que el beneficiario haya podido detectar razonablemente ese error.

### **Artículo 30. Reducciones de la ayuda y exclusiones**

1. Conforme al Reglamento 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles una vez realizados los correspondientes controles administrativos y en su caso sobre el terreno. Para calcular la ayuda a pagar, se comprobará la justificación de gastos aportada por los beneficiarios. En su caso, se identificarán y se segregarán los gastos no elegibles. Se realizará una suma de gastos elegibles y la subvención se calculará aplicando la tasa de financiación de las ayudas que corresponda según la resolución de otorgamiento a la suma de gastos elegibles calculada.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley general de Subvenciones se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de pérdida de derecho al cobro o, en su caso, reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

### **Artículo 31. Responsabilidades y Régimen Sancionador**

1. Los beneficiarios de las ayudas, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El órgano instructor en los procedimientos sancionadores será la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural. Corresponde a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la resolución de procedimientos sancionadores.

### **Artículo 32. Compatibilidad con otras subvenciones**

1. La percepción de las ayudas reguladas en las presentes bases será incompatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad, de carácter público o privado.

2. Para el control de la concurrencia con otras subvenciones, el concepto de las facturas originales deberá hacer referencia específica al proyecto.

### **Artículo 33. Seguimiento y control de las subvenciones**

1. Se realizará el seguimiento y control de las subvenciones y ayudas públicas que se hayan concedido, recabando de los perceptores el cumplimiento de los requisitos exigidos en los plazos establecidos y realizando las correspondientes comprobaciones.

2. Dichas actuaciones podrán ser llevadas a cabo a iniciativa de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a través del Servicio de Diversificación de Economía Rural, con independencia del seguimiento y controles que sean necesarios realizar por otros órganos de la administración en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable.

### **Artículo 34. Publicidad y transparencia**

A la presente Orden le es de aplicación el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

#### **Disposición adicional primera. Condición suspensiva**

La presente orden de ayudas queda sujeta a posibles modificaciones en conformidad con la versión aprobada por la Comisión Europea del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

#### **Disposición adicional segunda. Cláusula de revisión**

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en el caso de que se modifiquen las normas obligatorias y los requisitos u obligaciones aplicables, respecto a las cuales los compromisos de las ayudas son más estrictos, se realizarán las correspondientes adaptaciones.

2. Asimismo, las presentes bases se ajustarán a las modificaciones que de los Reglamentos comunitarios o de los Reales Decretos que los desarrollen puedan producirse con posterioridad a su entrada en vigor, como también deberán ajustarse las convocatorias y concesiones que al amparo de las citadas bases se produzcan.

3. La publicación por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de circulares o cualquier otro tipo de instrucción, relacionada con estas bases y convocatorias, podrá dar lugar igualmente a la modificación de las mismas en el mismo sentido de las modificaciones citadas anteriormente.

4. La solicitud de las ayudas reguladas por estas bases, trae consigo la plena aceptación de las posibles modificaciones que se puedan efectuar de acuerdo con lo anterior, y que serán de plena aplicación a las solicitudes presentadas con anterioridad a las mismas.

#### **Disposición final única.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 7 de julio de 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.



## ANEXO I

## PRIORIDADES Y ÁREAS TEMÁTICAS DEL PDR DE LA REGIÓN DE MURCIA

PRIORIDAD	ÁREAS TEMÁTICAS
P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques	2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
	2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional
P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura	3A) Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales
	3B) Apoyo a la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones
P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura	4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
	4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
	4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos
P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola	5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura
	5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos
	5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía
	5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoníaco procedentes de la agricultura
	5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola
P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales	6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo
	6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales



## ANEXO II. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES

La selección de operaciones por un Comité Evaluador garantizará la homogeneidad de criterios y objetividad en la aplicación de la escala de puntuación que se presenta a continuación. Dicho comité podrá hacer consultas a expertos externos a efectos de asesoramiento en aquellas materias que considere oportuno, con el fin de garantizar la coherencia de las puntuaciones que se otorguen.

a) Relevancia del reto a afrontar (20 sobre 100, umbral mínimo 12)

a.1) Impacto del problema: importancia económica, social y medioambiental del reto que se afronta. Hasta 10 puntos.

El Comité Evaluador valorará la importancia relativa del problema a afrontar en el territorio o sector específico de que se trate. Para contemplar criterios de sostenibilidad, se evaluarán por separado los pesos económico (incidencia sobre el PIB, facturación...), social (Unidades de Trabajo Año, empleo directo e indirecto, vinculación de la población al territorio...) y medioambiental (valoración cualitativa y cuantitativa de residuos, emisión de gases de efecto invernadero, influencia sobre áreas medioambientalmente protegidas...).

a.2) Impacto económico, social, medioambiental en el territorio y/o sector de implantación de la innovación. Hasta 10 puntos.

En los mismos términos que el apartado anterior, se evaluará en este caso la importancia relativa que tendría la implantación de la innovación propuesta, una vez demostrada su eficacia como resultado del proyecto.

A aquellos proyectos que el Comité Evaluador considere incluidos en el ámbito de la Economía Circular se les asignará al menos una puntuación de 8 puntos dentro del apartado a.2 del anexo III, dado el carácter integrador y relevante que estos proyectos tienen sobre las diferentes áreas temáticas y prioridades para la Región de Murcia.

b) Consistencia técnica, innovadora y económica del proyecto (50 sobre 100, umbral mínimo 20)

b.1) Oportunidad y coherencia de los objetivos y del plan de trabajo; rigor metodológico del proyecto en relación con el reto afrontado; participación de instituciones de I+D+I con el perfil adecuado; distribución de las tareas y participación de los componentes del Grupo Operativo; viabilidad técnica y riesgos tecnológicos asumidos en el proyecto. Hasta 20 puntos.

El Comité Evaluador valorará si la metodología, el programa de trabajo y la distribución de tareas entre los componentes del Grupo Operativo (GO) presentan una elevada probabilidad de que el resultado del proyecto ofrezca una solución eficaz a los problemas planteados.

b.2) Grado de innovación: nuevas aportaciones al estado actual de aplicación del conocimiento, a la puesta en práctica de nuevos productos, prácticas, procesos y/o tecnologías; colaboración efectiva entre empresas e instituciones de I+D+I. Hasta 15 puntos.

Se evaluarán las aportaciones novedosas que conllevaría la implementación de los resultados del proyecto con respecto al estado actual de los temas que se traten (aplicación de tecnologías, procesos, productos, servicios, formas de organización...).

b.3) Adecuación presupuestaria: coherencia de los recursos solicitados y de las aportaciones propias (éstas se valorarán a razón de 1 punto por cada 5% de aportación propia sobre el presupuesto total del proyecto). Hasta 15 puntos.



Se valorará el grado de coherencia y equilibrio entre el presupuesto previsto para la creación del GO y las tareas y objetivo del proyecto. Adicionalmente, se puntuará de modo proporcional la contribución propia a la financiación del proyecto.

c) Calidad del consorcio (20 sobre 100, umbral mínimo 12)

c.1) Composición del Grupo Operativo: Idoneidad en relación con los objetivos del reto afrontado; representatividad en el ámbito sectorial y/o territorial del proyecto; experiencia y capacidades técnicas y de gestión de los componentes del Grupo Operativo y en especial de su coordinador. Hasta 10 puntos.

Se valorarán, en conjunto, tres cuestiones: a) idoneidad de los miembros del grupo, valorando la vinculación, capacitación y experiencia de los miembros del GO con respecto a las tareas asignadas en el proyecto, de modo individual; b) la repercusión del beneficio potencial, es decir, el carácter multiplicador y/o representativo de los componentes del GO, que favorezca la difusión de los resultados y su posible implementación en el sector o territorio al que vaya dirigido y c) la complementariedad de los perfiles de los distintos componentes del GO entre sí, de modo que queden representados en el grupo distintos ámbitos de trabajo y/o experiencias profesionales en relación con la materia a abordar por el mismo.

c.2) Organización del Grupo Operativo: adecuación de su figura jurídica; procedimientos acordados entre los componentes para garantizar la consecución de los objetivos y la gestión técnica y financiera. 10 puntos.

Se valorará que las especificaciones del acuerdo de colaboración de los componentes del GO sean claras y garanticen el funcionamiento fluido de sus relaciones en cuanto al proyecto.

d) Plan de difusión (10 sobre 100, umbral mínimo 4)

d.1) Objetivos, acciones y programación de la difusión del proyecto y de sus resultados: hasta 10 puntos.

Se evaluará el alcance del plan de divulgación y la calidad del mismo según las actuaciones incluidas, para dar difusión a los resultados del trabajo realizado por el grupo (páginas web, talleres formativos, jornadas, folletos, relaciones con otros GO...).

Se debe alcanzar el umbral mínimo de puntuación definido en cada apartado, así como un mínimo de 48 sobre el total de 100.



### ANEXO III

#### CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES: ESCALA DE VALORACIÓN

CRITERIO	ESCALA DE VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTOS				
	Muy escasa	Escasa	Media	Elevada	Muy elevada
<b>a) Relevancia del reto a afrontar (20 sobre 100, umbral mínimo 12)</b>					
a.1) Impacto del problema: importancia económica, social y medioambiental del reto que se afronta.	2	4	6	8	10
a.2) Impacto económico, social, medioambiental en el territorio y/o sector de implantación de la innovación.	2	4	6	8	10
<b>b) Consistencia técnica, innovadora y económica del proyecto (50 sobre 100, umbral mínimo 20)</b>	<b>Escasa</b>	<b>Ajustada</b>	<b>Buena</b>	<b>Elevada</b>	<b>Muy elevada</b>
b.1) Oportunidad y coherencia de los objetivos y del plan de trabajo; rigor metodológico del proyecto en relación con el reto afrontado; participación de instituciones de I+D+I con el perfil adecuado; distribución de las tareas y participación de los componentes del Grupo Operativo; viabilidad técnica y riesgos tecnológicos asumidos en el proyecto.	4	8	12	16	20
b.2) Grado de innovación: nuevas aportaciones al estado actual de aplicación del conocimiento, a la puesta en práctica de nuevos productos, prácticas, procesos y/o tecnologías; colaboración efectiva entre empresas e instituciones de I+D+I.	3	6	9	12	15
b.3) Adecuación presupuestaria: coherencia de los recursos solicitados y de las aportaciones propias (éstas se valorarán a razón de <b>1 punto por cada 5% de aportación propia sobre el presupuesto total del proyecto</b> ).	3	6	9	12	15
<b>c) Calidad del consorcio (20 sobre 100, umbral mínimo 12)</b>	<b>Muy escasa</b>	<b>Escasa</b>	<b>Media</b>	<b>Elevada</b>	<b>Muy elevada</b>
c.1) Composición del Grupo Operativo: Idoneidad en relación con los objetivos del reto afrontado; representatividad en el ámbito sectorial y/o territorial del proyecto; experiencia y capacidades técnicas y de gestión de los componentes del Grupo Operativo y en especial de su coordinador.	2	4	6	8	10
c.2) Organización del Grupo Operativo: adecuación de su figura jurídica; procedimientos acordados entre los componentes para garantizar la consecución de los objetivos y la gestión técnica y financiera.	2	4	6	8	10
<b>d) Calidad del plan de difusión (10 sobre 100, umbral mínimo 4)</b>	<b>Escasa</b>	<b>Ajustada</b>	<b>Buena</b>	<b>Elevada</b>	<b>Muy elevada</b>
d.1) Objetivos, acciones y programación de la difusión del proyecto y de sus resultados.	2	4	6	8	10



**ANEXO IV.**  
**MODELO DE SOLICITUD DE LA AYUDA**

Expediente:.....

<b>SOLICITUD DE AYUDA</b> Creación y funcionamiento de Grupos Operativos de la EIP	<b>CÓDIGO DE LÍNEA</b> 16.1	Id. 133126
	<b>CÓDIGO GPS</b> 2299	

**1. IDENTIFICACIÓN GRUPO OPERATIVO**

NIF                      <input type="checkbox"/> Definitivo <input type="checkbox"/> Provisional	Nombre de la Asociación Grupo Operativo
Número de registro	Fecha de inscripción
Dirección completa	

**2. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL GRUPO OPERATIVO**

<b>Datos de la persona representante del grupo operativo y presidente de la asociación.</b>			
DNI	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<b>Dirección a efectos de notificación</b>			
Teléfono	Móvil	Correo electrónico	
Dirección completa:			
<b>Datos de la entidad a la que pertenece el representante del Grupo Operativo</b>			
NIF 	Razón Social		
Dirección completa:			
<b>TIPO DE IDENTIDAD:</b>			
<input type="checkbox"/> Centro I+D+i	<input type="checkbox"/> Explotación	<input type="checkbox"/> PYME	<input type="checkbox"/> ONG <input type="checkbox"/> Consultoría <input type="checkbox"/> Otro
<b>Datos representante legal</b>			
DNI	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Teléfono	Correo electrónico		



### 3. DATOS DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN

Título del proyecto (máximo 10 palabras)	
Acrónimo del proyecto (Puede coincidir con el nombre del Grupo Operativo)	
Área/s temáticas del anexo I abordadas (máximo 3)	2A 2B 3A 3B P4 5A 5B 5C 5D 5E 6A 6B
Tipología de proyecto	<input type="checkbox"/> Nuevo producto <input type="checkbox"/> Nueva práctica <input type="checkbox"/> Nuevo proceso <input type="checkbox"/> Nueva tecnología <input type="checkbox"/> Nuevo servicio
Presupuesto total del proyecto	
Subvención solicitada	
Duración proyecto en meses	
Síntesis del proyecto (máximo 2000 caracteres)	

### 4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD DE AYUDA

<p>a) Memoria del proyecto de innovación siguiendo el modelo normalizado del anexo V, incluyendo la hoja de cálculo "Presupuesto del Proyecto" a que se refiere dicho anexo.</p> <p>b) Declaración responsable según el anexo VI.</p> <p>c) Acuerdo de colaboración firmado por todos los componentes del grupo operativo con el contenido mínimo indicado en el anexo VII.</p> <p>d) Declaración de al menos dos socios del grupo operativo que certifiquen su mutua independencia, según el modelo anexo VIII.</p> <p>e) Copia del NIF de cada uno de los componentes del grupo operativo.</p> <p>f) NIF, provisional o definitivo, acreditativo de la personalidad jurídica del grupo operativo.</p> <p>g) Copia, con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada, de los Estatutos del grupo operativo.</p> <p>h) Acreditación de al menos un socio que demuestre actividad en los ámbitos de la agricultura, ganadería y silvicultura, o en la transformación o comercialización de productos agroalimentarios o forestales. Por ejemplo, copia del IAE donde aparece su código CNAE para el caso de personas jurídicas, copia del IRPF donde aparece su código CNAE para personas físicas.</p> <p>i) Acreditación del ámbito territorial donde cada uno de los socios desarrolla su actividad, y en su caso, donde se va a ejecutar el proyecto de innovación</p> <p>j) En el caso de que haya participado un agente de innovación se aportará la documentación indicada en el artículo 9.3 de esta orden.</p> <p>k) Documentación justificativa del informe de moderación de costes</p>
--

### 5. El/la aquí señalada en la sección 2 como representante interesado en la creación de un grupo operativo de la AEI-AGRI y en la solicitud de una ayuda a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca regulada por la Orden XXXX

#### EXPONE y declaro responsablemente que:

- Todos los datos que figuran en el presente impreso y documentos adjuntos son ciertos.
- Conozco la normativa publicada por la Unión Europea, el Estado Español y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la solicitud, gestión y control de esta línea de ayuda.
- No he obtenido otras ayudas públicas para las actuaciones del proyecto objeto de esta solicitud.

**ME COMPROMETO A** (si mi proyecto de innovación fuera objeto de la ayuda):



- a. Realizar el proyecto de innovación en los términos descritos en la memoria técnica y en el periodo establecido tras la resolución por la que se conceda la ayuda, sin perjuicio de las prórrogas y modificaciones que puedan concederse por causas justificadas.
- b. Justificar ante la Administración la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos, someterme a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda y posterior mantenimiento de los compromisos. Notificar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención tan pronto se conozca, así como comunicar la solicitud y/o percepción de otras subvenciones públicas para la misma finalidad.
- c. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- d. Cumplir el resto de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras.

**ME TENGO POR INFORMADO/A DE QUE:**

- a. Mis datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la UE y nacionales, para salvaguardar los intereses financieros de la UE.
- b. Mis datos se publicarán con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.
- c. Podré ejercer los derechos reconocidos en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, respecto de los datos de carácter personal.

Se presume mi consentimiento expreso a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para consultar u obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y los documentos siguientes, necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas:

- Verificación y consulta de datos de identidad de cada uno de los socios a través de la Dirección General de la Policía.
- Consulta de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la misma.
- Consulta de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
- Consulta de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
- Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica o por otros medios, de cualquier otro dato de carácter personal y documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.
- Recabar los certificados e informes a emitir por los organismos competentes.

No autorizo al Órgano administrativo competente a consultar ni obtener de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento indicados en la tabla anterior de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.

**INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.**

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



- b).- Que estos datos se utilizaran para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c).- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- d).- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
- e).- Respecto de los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999.

En .....a ..... de  
..... de 20.....

(Firma electrónica del representante)







### **3. MEMORIA TÉCNICA**

#### **3.1. RESUMEN SÍNTESIS DEL PROYECTO (máximo 2 páginas)**

Incluir título, objetivos, acciones y medios, resultados esperados e impacto.

#### **3.2. ESTADO DEL ARTE**

*Describir la justificación de la necesidad del proyecto que se propone, problemas a resolver y grado de innovación que conllevará la implementación de los resultados del proyecto respecto al estado actual. Describir el sector/es o ámbito afectado y el alcance del proyecto sobre dicho sector/es.*

#### **3.3. OBJETIVOS DEL PROYECTO**

#### **3.4. COMPOSICIÓN E IDONEIDAD DEL GRUPO OPERATIVO**

*Describir la idoneidad de cada uno de los miembros de la agrupación en relación con los objetivos del reto afrontado y del proyecto; representatividad en el ámbito sectorial y/o territorial del proyecto; experiencia y capacidades técnicas y de gestión respecto a las tareas que desarrollarán en el proyecto.*

*En caso de colaboradores externos al grupo operativo, bien sean como contratados o bien interesados, detallar su relación con el proyecto, interés, aportación, capacidad y tareas del proyecto en las que interviene.*

#### **3.5. PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO DEL PROYECTO**

*Fecha de inicio, fecha de finalización estimada.*

*Describir: fases y acciones de trabajo a desarrollar en el proyecto; medios necesarios para su desarrollo, diferenciando entre los aportados por los socios como recursos propios y aquellos para los que se solicita la ayuda, incluidos en el documento Presupuesto del Proyecto; y metodología de trabajo.*

*Indicar la localización específica en la que se va a desarrollar el proyecto.*

#### **3.6. CRONOGRAMA SECUENCIAL DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

*Incluir las actividades a realizar, responsable, participantes, resultados esperados y duración*

#### **3.7. RESULTADOS E IMPACTO ESPERADO DEL PROYECTO:**

*Describir la repercusión económica, social, ambiental y/o tecnológica. Describir la repercusión sobre las prioridades y áreas temáticas del anexo I. Describir la repercusión sobre el territorio afectado.*

*Incluir indicadores tanto cuantitativos como cualitativos sobre los resultados esperados*

#### **3.8. PLAN DE DIVULGACIÓN, COMUNICACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA**

*Describir los objetivos, acciones a realizar, público objetivo, programación de la difusión del proyecto y de sus resultados.*

*Incluir indicadores tanto cuantitativos como cualitativos sobre las acciones de difusión y público alcanzado.*

#### **3.9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES**

### **4. AGENTE DE INNOVACIÓN**

*De acuerdo con el artículo 9.3 de la orden de bases, en caso de que se cuente con un agente de innovación, justifique su elección y describa las tareas específicas que realizará. Detalle la documentación acreditativa que se adjunta.*



## 5. RESUMEN DEL PRESUPUESTO

CUADRO RESUMEN DEL PRESUPUESTO Y SUBVENCIÓN SOLICITADA					
	Aportaciones propias	Desplazamientos	Contrataciones	Materiales	Total
Aportaciones Propias					
Costes subvencionables					
Costes totales del proyecto					
<b>Distribución temporal de solicitudes parciales de pago</b>	<b>€</b>				
Solicitud de pago parcial 1					
Solicitud de pago parcial 2					
Solicitud de pago parcial 3					
Total					
	<b>€</b>	<b>%sobre subvención solicitada</b>			
Presupuesto destinado a AGENTE DE INNOVACIÓN					
Presupuesto destinado a DIFUSIÓN					

Adjuntar hoja de cálculo Presupuesto del Proyecto según modelo normalizado disponible en el sitio web de la Medida 16.1, dentro del portal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Los datos contenidos en la pestaña cuadro resumen de la hoja de cálculo deberán coincidir con los datos incluidos en esta sección.

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=39026&IDTIPO=11&RASTRO=c487\\$m45758,49548,52825](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=39026&IDTIPO=11&RASTRO=c487$m45758,49548,52825)

## 6. DOCUMENTACIÓN DE MODERACIÓN DE COSTES.

Índice de la documentación que se adjunta para justificar la moderación de los costes que se mencionan en la hoja de cálculo Presupuesto del Proyecto. En este apartado se podrá incluir cualquier información adicional que se considere necesaria para la justificación de los gastos del proyecto.



**ANEXO VI:  
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/Dña ..... , con DNI n.º ..... , en calidad de representante y presidente de la Asociación Grupo Operativo ..... , con NIF ..... ante la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural

Que, en relación con el procedimiento de concurrencia competitiva para la obtención de ayudas para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, correspondientes a la medida 16.1 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, al que concurre esta entidad como Grupo Operativo, conforme a las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de \_\_\_\_\_, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, (BORM no \_\_\_\_\_)

**DECLARO**

1º.- Que la Entidad a la que represento no está incurso en ninguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni desarrolla ninguna actividad incompatible con la realización de acciones contenidas en el proyecto de innovación.

2º.- Que la Entidad a la que represento no es deudora por Resolución de procedencia de reintegro de subvenciones a que se refiere el artículo 25 del RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que la Entidad a la que represento no tiene solicitada, ni ha obtenido subvención de ninguna otra Administración Pública española o comunitaria, o de otros entes públicos o privados, por el mismo concepto o para las acciones contempladas en el Proyecto de Innovación objeto de la convocatoria de ayudas mencionada anteriormente.

Y para que así conste y surta los efectos prevenidos, ante el órgano administrativo que convoca el procedimiento para la concesión de subvenciones referenciado, emito la presente declaración responsable en

..... a ..... de .....de 20--.

(Firma y sello de la Entidad)



## ANEXO VII.

### CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN

1. Datos identificativos de cada uno de los miembros que componen el grupo operativo y de sus correspondientes representantes legales.
2. Objeto del acuerdo para formalizar las relaciones entre los miembros y las normas de funcionamiento.
3. Datos básicos del proyecto innovador objeto de la subvención, incluyendo al título, finalidad, sector en que se desarrolla, área temática afectada, objetivos planteados y resultados esperados
4. Inicio, duración y terminación del acuerdo, que al menos será desde la fecha de la solicitud hasta cese obligaciones de control financiero / comunicación denegación.
5. Responsabilidades y funciones de los socios.
  - a) Otorgamiento de poderes al socio Representante de la agrupación. Designación de la persona que ejercerá de coordinador del grupo operativo y con poderes de representación ante la Administración.
  - b) Persona de contacto de cada socio.
  - c) Funciones, tareas a desarrollar y responsabilidades de cada uno de los socios.
  - d) Tareas de difusión a realizar por parte de los socios.
6. Régimen de funcionamiento interno.
  - a) Manifiesto de cada uno de los socios mediante el presente acuerdo de la aceptación de las condiciones de la convocatoria de la ayuda implícitas en su orden de bases reguladoras, en los términos expuestos en la solicitud y en la documentación que la acompaña, así como el compromiso de facilitar los controles administrativos que correspondan.
  - b) Reuniones y actas. Toma de decisiones. Mecanismo de comunicación.
  - c) Procedimiento interno de control y seguimiento del proyecto por parte del coordinador y de los socios.
  - d) Procedimiento interno para facilitar los controles administrativos y las evaluaciones.
  - e) Procedimiento interno de modificación del acuerdo de colaboración u orden de concesión (autorización Administración concedente)
  - f) Procedimiento interno en caso de cambios en la composición del grupo operativo, bajas y altas de miembros.
7. Régimen económico
  - a) Presupuesto a ejecutar y subvención correspondiente.
  - b) Aportación de recursos propios para el desarrollo del proyecto.
  - c) Plan financiero, aprovisionamiento de fondos para el funcionamiento del grupo operativo.
  - d) Justificación de la subvención y documentación de los gastos. Remisión al Representante. Archivo y custodia de documentación.
  - e) Responsabilidad de los miembros ante situaciones de reintegro de la ayuda y sanciones al beneficiario.
8. Métodos de resolución de conflictos internos y normativa aplicable.

**El acuerdo de colaboración debe ir firmado por el responsable legal, debidamente acreditado, de cada uno de los miembros de grupo operativo, con la indicación del lugar y fecha del acuerdo.**



**ANEXO VIII:  
DECLARACIÓN DE MUTUA DE INDEPENDENCIA ENTRE SOCIOS**

Nombre o denominación social	
Número de identificación fiscal	
Domicilio social	
Nombre del firmante facultado para representar a la entidad o empresa	
Con D.N.I.	
De acuerdo al nombramiento / apoderamiento	

**Tipo de entidad (marque X donde corresponda)**

<input type="checkbox"/>	Entidad o empresa autónoma
<input type="checkbox"/>	Entidad o empresa asociada a .....
<input type="checkbox"/>	Entidad o empresa vinculada a .....

y

Nombre o denominación social	
Número de identificación fiscal	
Domicilio social	
Nombre del firmante facultado para representar a la entidad o empresa	
Con D.N.I.	
De acuerdo al nombramiento / apoderamiento	

**Tipo de entidad (marque X donde corresponda)**

<input type="checkbox"/>	Entidad o empresa autónoma
<input type="checkbox"/>	Entidad o empresa asociada a .....
<input type="checkbox"/>	Entidad o empresa vinculada a .....

Declaran, en base los criterios que establecidos en el Artículo 3 del Anexo a la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003, que no existe relación alguna de asociación ni vinculación entre las entidades/empresas a las que representan, y que son por tanto independientes entre sí.

Firmado en....., el..... de..... de 20\_\_

Fdo.:	Fdo.:
-------	-------



## ANEXO IX. CRITERIOS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

Los beneficiarios seguirán las normas establecidas en materia de información y publicidad detalladas en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014, de la Comisión, y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 669/2016 que lo modifica en lo que atañe al contenido de los programas de desarrollo rural, la publicidad de los mismos y los tipos de conversión a unidades de ganado mayor. Así mismo, seguirán las disposiciones aplicables de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de la Estrategia de Información y Comunicación del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia.

a) Todas las actividades de información y publicidad que se lleven a cabo por parte de los beneficiarios deberán reconocer el apoyo del FEADER a la operación, mostrando:

- El emblema de la Unión, de acuerdo con las normas gráficas señaladas en [http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download\\_es.htm](http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_es.htm) junto con el texto «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales»

- El emblema de la Región de Murcia conforme al Decreto n.º 30/2008, de 14 de marzo de 2008, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Manual que la desarrolla y se regula el uso de los símbolos gráficos corporativos

- Referencia a la ayuda del FEADER, indicando la cofinanciación por la Unión Europea, el porcentaje de cofinanciación y el montante total de la ayuda.

b) Las publicaciones (tales como folletos, prospectos y boletines) y los paneles que versen sobre medidas y actividades cofinanciadas por el FEADER indicarán claramente en la página de portada la participación de la Unión e incorporarán el emblema de esta en caso de que también se utilice algún emblema nacional o regional.

c) En el caso de que la agrupación posea un sitio web, incluirá en ella lo anterior más una breve descripción de la operación, sus objetivos y resultados, la contribución de ayuda recibida, más el enlace <http://ec.europa.eu/agriculture>

d) En el caso de la agrupación haya previsto la realización de actividades divulgativas con público o medios de comunicación, dispondrá en un lugar bien visible al menos un panel o placa explicativa de tamaño igual o superior a A3 (42 cm x 29,7 cm). Contendrá al menos la siguiente información: logos, el nombre del proyecto/operación, presupuesto del proyecto, referencia cofinanciación FEADER. Esta información ocupará, al menos, el 25% del elemento.



**ANEXO X.**  
**MODELO DE SOLICITUD DE PAGO**

<b>SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS OPERATIVOS DE LA EIP</b>	<b>CÓDIGO DE LÍNEA</b> 16.1	PAGO NÚMERO: _____  <input type="checkbox"/> Pago parcial / <input type="checkbox"/> Pago final
	<b>CÓDIGO GPS</b> 2299	

**1. DATOS DEL BENEFICIARIO**

NOMBRE DEL GRUPO OPERATIVO			NIF
PROYECTO			ACRÓNIMO
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE DEL GRUPO OPERATIVO</b>			
DNI:	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
Teléfono:		Correo electrónico	
DIRECCIÓN COMPLETA a efectos de notificación:			
<b>DATOS BANCARIOS</b>			
IBAN	Código Entidad	Código Sucursal	N.º Cuenta

**2. EXPONE** que tiene concedida una subvención por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, cuyo número de expediente NRUE es ....., que se han cumplido las condiciones para el pago de la subvención concedida en cuanto a lo ejecutado en el proyecto de innovación objeto de la orden de concesión de esta ayuda, y

**3. DECLARO** bajo mi responsabilidad que los datos aquí reseñados son ciertos y se corresponden con el Proyecto de Innovación aprobado y que:

No he obtenido otras ayudas públicas para las actuaciones de la presente solicitud de pago.

**4. SOLICITO** que una vez comprobado por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la ejecución y la justificación de las acciones realizadas según lo dispuesto en el proyecto de innovación, se me abone el importe correspondiente al periodo de justificación que abarca el periodo de tiempo desde ..... hasta ..... de la ayuda, que supone el pago número ..... y que asciende a ..... (euros) tal y como refleja la siguiente tabla.

AYUDA OTORGADA	PAGO YA RECIBIDO	PAGO SOLICITADO	AYUDA PENDIENTE

**5. ME TENGO POR INFORMADO/A DE QUE:**

- a. Mis datos se publicarán con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.
- b. Mis datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la UE y nacionales, para salvaguardar los intereses financieros de la UE.
- c. Podré ejercer los derechos reconocidos en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, respecto de los datos de carácter personal.

**6. ADJUNTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS**

- a. Informe técnico de progreso o final
- b. Informe económico de gasto de progreso o final
- c. Documentación contable y justificativa de los gastos contemplados en esta solicitud de pago.
- d. Material de difusión y transferencia realizado
- e. Informe de auditoría.



INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b).- Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c).- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- d).- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
- e).- Respecto de los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999.

En .....a .... de..... de 20.....

Fdo.: .....

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

**5142 Orden de 3 de julio de 2017 del titular de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, de bases reguladoras de subvenciones destinadas a programas que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo.**

La Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establecen la obligación de los poderes públicos de estimular las relaciones laborales y la seguridad y salud laboral. Para lograrlo, la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa prevé la adopción de un conjunto de medidas dirigidas a garantizar las relaciones laborales, la seguridad y salud en todos los sectores de actividad, que abarcan la práctica totalidad de los aspectos involucrados

Debemos tener en cuenta el importante papel que en la mejora de las relaciones laborales tienen las centrales sindicales y las organizaciones empresariales, por su labor en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores y empresarios de nuestra Región. Es por ello que se habilitan una serie de medidas que les permitan el cumplimiento de sus objetivos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la política de los poderes públicos debe tener por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, con el fin de elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

Dentro de las actuaciones previstas, se contempla la realización de acciones de fomento e incentivación, que se traducen, entre otros, en actuaciones divulgativas e informativas llevadas a cabo por entidades sin ánimo de lucro.

Por su parte las Universidades Públicas de la Región de Murcia llevan a cabo actividades de formación, investigación, docencia y difusión sobre temas relacionados con la prevención de riesgos laborales y la responsabilidad social corporativa.

La Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, en virtud de las competencias que le otorga el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de reorganización de la Administración Regional, viene obligada a estimular las relaciones laborales y fomentar la seguridad y salud laboral. Así pues, a través de la presente Orden, el citado Departamento establece las bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

Mediante los Reales Decretos 373/1995, y 375/1995, ambos del 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Región de Murcia las funciones y servicios en materia de trabajo y en materia de seguridad y salud laboral; y desde entonces la Administración Regional, viene publicando regularmente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Programas de Ayudas que fomenten actividades en las indicadas materias.

La elaboración de unas nuevas bases reguladoras destinadas a programas que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo, están motivadas por la necesidad de adecuar la normativa a las demandas que surgen de los distintos sectores económicos y sociales que se pueden ver afectados por la misma, así como para afrontar la necesaria adaptación a la Ley 39/2015 de 1 de octubre tras su entrada en vigor a consecuencia de la derogación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, oídos el Consejo Autonómico de Relaciones Laborales (CARLA) y el Consejo Asesor Regional de Seguridad y Salud Laboral (CASSLA), y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Dispongo:**

### **Capítulo I**

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Orden establece las bases reguladoras de subvenciones a conceder por la Consejería competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo, y que tengan por objeto realizar actividades que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores que prestan sus servicios en empresas con centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia.

2. Las actividades subvencionadas irán dirigidas a:

a) Fomentar y consolidar el asociacionismo en el ámbito laboral.

b) Impulsar la formación, investigación, docencia y difusión de temas relacionados con la prevención de riesgos laborales y la responsabilidad social corporativa.

c) Difundir y fomentar la mejora de las condiciones de salud en el trabajo y la seguridad, incluida la vial, de los trabajadores que prestan sus servicios en empresas con centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia.

3. Los Programas de Ayuda serán los siguientes:

Programa	Denominación del Programa de Ayuda
1.º	Centrales Sindicales
2.º	Organizaciones Empresariales.
3.º	Fomento por las Universidades Públicas de la responsabilidad social empresarial y la prevención de riesgos laborales.
4.º	Fomento y difusión de la prevención de riesgos laborales.

4. Podrán acogerse a la presente orden las acciones llevadas a cabo en el período comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 2. Créditos presupuestarios.**

1. Los créditos disponibles iniciales para atender los Programas de Ayuda que se convoquen según lo establecido en la presente orden serán los contemplados en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio anual correspondiente.

2. Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima de los créditos disponibles, una cuantía adicional, como consecuencia del aumento presupuestario derivado de una generación, ampliación o incorporación de

crédito, en cuyo caso, la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

3. Las ayudas que se otorguen serán concedidas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

### **Artículo 3. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden:

a) Las Centrales Sindicales constituidas de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, inscritas en la Oficina Pública de Elecciones Sindicales de la Región de Murcia, e integradas por trabajadores para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales.

b) Las Organizaciones Empresariales constituidas de acuerdo con la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, inscritas en el Registro de Asociaciones Empresariales de la Región de Murcia. Estas Organizaciones no formaran parte del sector de la Economía Social, y estarán integradas mayoritariamente por Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas, Sociedades Laborales, Sociedades Cooperativas o Uniones, Federaciones o Asociaciones de este tipo de empresas inscritas en el Registro Mercantil, o en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Las Universidades Públicas de la Región de Murcia.

d) Las Entidades sin fines de lucro, inscritas en el Registro Público correspondiente, cuyo objeto social esté relacionado con la actividad subvencional a desarrollar.

2. Los beneficiarios de cada Programa de Ayuda serán los que se indican a continuación:

Programa	Beneficiarios
1.º	Centrales Sindicales
2.º	Organizaciones Empresariales.
3.º	Universidades Públicas de la Región de Murcia
4.º	a) Centrales Sindicales. b) Organizaciones Empresariales c) Entidades sin fines de lucro

### **Artículo 4. Requisitos generales de los beneficiarios.**

1. Las entidades solicitantes deberán tener su domicilio social y fiscal en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para trabajadores que prestan sus servicios en centros de trabajo ubicados en la misma.

2. El ámbito de actuación de las entidades solicitantes deberá ser el de la Región de Murcia.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La presentación de la solicitud implica la autorización a la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en

el trabajo, para recabar las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud.

#### **Artículo 5. Requisitos particulares de las Centrales Sindicales y de las Organizaciones Empresariales.**

1. Las Centrales Sindicales que soliciten subvención por el Programa de Ayuda que vaya dirigido a fomentar y consolidar el asociacionismo sindical en el ámbito laboral, deberán haber obtenido representantes de los trabajadores en el cuatrienio natural anterior al año de publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el año natural anterior al cuatrienio indicado, y deberán estar inscritas en la Oficina Pública de Elecciones de la Región de Murcia.

El titular de la Oficina Pública de Elecciones del Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General competente incorporará a la solicitud de subvención dos certificados sobre el número de representantes de los trabajadores obtenidos en la Región de Murcia por cada Central Sindical, uno referido al cuatrienio natural anterior al año de publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y el otro, referido al año natural anterior al cuatrienio indicado.

2. Las Organizaciones Empresariales que soliciten subvención por el Programa de Ayuda que vaya dirigido a fomentar y consolidar el asociacionismo empresarial en el ámbito laboral, no estarán integradas en otras Organizaciones de rango superior de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en la presente orden será el de concurrencia competitiva, regulado en el artículo 17 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7. Inicio del procedimiento.**

1. Las subvenciones previstas en esta orden se otorgarán previa Convocatoria pública aprobada por orden del titular de la Consejería competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo.

2. La periodicidad de las convocatorias estará en función de la disponibilidad presupuestaria existente.

3. La Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo presentará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la Convocatoria, la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Una vez presentada en la BDNS la documentación indicada anteriormente, se publicará un extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: [www.carm.es](http://www.carm.es).

#### **Artículo 8. Forma y plazo de presentación de solicitudes**

1. Las solicitudes electrónicas, cumplimentadas y firmadas por el representante legal de la entidad, se dirigirán al titular de la Consejería competente, e irán acompañadas de la instancia oficial y de la documentación que para cada Programa de Ayuda se indique en la convocatoria, documentación

que en todo caso debe incluir la descripción de las actividades realizadas o por realizar, cuantificando el gasto cuya financiación se solicita.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de la Comunidad Autónoma, o en cualquier otro organismo a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si la documentación recibida con la solicitud fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Por los Servicios correspondientes de la Administración Regional se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación complementaria que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas.

5. El plazo para la presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria.

#### **Artículo 9. Instrucción del procedimiento.**

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponde al Servicio de Economía Social de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo.

2. La Comisión de Valoración es el órgano competente para emitir el informe de evaluación de las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los criterios de valoración de cada Programa de Ayuda.

#### **Artículo 10. Distribución de los créditos.**

1. El crédito se distribuirá entre los expedientes por orden de mayor a menor puntuación hasta que se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias.

2. En caso de empate, los expedientes se ordenarán por riguroso orden de entrada de la última documentación que complete cada expediente, atendándose por dicho orden.

3. La cuantía individualizada de la subvención a conceder o los criterios para determinarlas se establecen en cada Programa de Ayuda.

#### **Artículo 11. Comisiones de Valoración.**

1. Existirán dos Comisiones de Valoración, una de relaciones laborales y otra de seguridad y salud laboral:

a) La Comisión de Valoración en relaciones laborales, estará formada por:

1.º Presidencia: El titular de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo

2.º Vocalías: Los titulares de la Subdirección General de Trabajo y del Servicio de Economía Social.

3.º Secretaría: La persona responsable del Programa de Ayuda, perteneciente al Servicio de Economía Social.

b) La Comisión de Valoración en seguridad y salud laboral, estará formada por:

1.º Presidencia: El titular de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo

2.º Vocalías: Del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, su titular, y los titulares del Servicios de Seguridad y Formación, y del Servicio de Higiene Industrial y Salud Laboral; y de la Subdirección General de Trabajo, su titular y el titular del Servicio de Economía Social.

3.º Secretaría: La persona responsable del Programa de Ayuda, perteneciente al Servicio de Economía Social.

2. Las Comisiones de Valoración elaborarán un informe que concretará el resultado de la evaluación efectuada y, que recogerá en particular, la puntuación y cuantía propuesta por expediente, así como la:

a) Relación de expedientes valorados favorablemente hasta agotar los créditos existentes.

b) Relación de expedientes valorados favorablemente y sin crédito para atenderlos.

c) Relación de expedientes valorados negativamente, y su motivación.

#### **Artículo 12. Determinación de la actividad a realizar por el beneficiario.**

En los Programas de Ayuda regulados en la presente Orden, visto el informe de cada Comisión de Valoración sobre los expedientes valorados favorablemente y con créditos para atenderlos, así como la propuesta del órgano instructor, será la Administración quien proceda de acuerdo con lo regulado en el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y teniendo en cuenta la solicitud de la entidad, a establecer en la Resolución la actividad subvencionada y las condiciones para su realización.

#### **Artículo 13. Reformulación de las solicitudes.**

1. De acuerdo con lo regulado en el artículo 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, visto el informe de la Comisión de Valoración sobre los expedientes valorados favorablemente y con créditos para atenderlos, así como la propuesta del Órgano Instructor, y cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior a la que figure en la solicitud presentada, se instará al solicitante a reformular la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención.

2. En los casos previstos en el apartado anterior, la propuesta de resolución será remitida al interesado para que en el plazo de diez días hábiles reformule su solicitud, y si en dicho plazo no se recibe la reformulación, se entenderá que se compromete a realizar la actividad en los términos planteados en su solicitud inicial, en cuyo caso deberá justificar el importe total presupuestado.

3. La solicitud reformulada se someterá a estudio por la Comisión de Valoración, que elaborará su informe propuesta y lo pondrá en conocimiento del titular de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo para que lo eleve al órgano competente para dictar resolución.

#### **Artículo 14. Propuesta y resolución sobre los expedientes.**

1. En cada Programa de Ayuda contemplado en la convocatoria, los expedientes que estén completos y contengan toda la documentación preceptiva, la Comisión de Valoración les aplicará el correspondiente baremo, y se ordenarán de mayor a menor puntuación.

2. El titular de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo, a la vista del informe de la Comisión de Valoración en el que se concrete el resultado de la evaluación, formulará propuesta motivada de orden de denegación, o de concesión de las solicitudes ordenadas de mayor a menor puntuación hasta agotar las disponibilidades presupuestarias. En caso de concesión, deberá contener la actividad subvencionada, el importe concedido, y cuando corresponda, el importe a justificar y las condiciones para la realización de la actividad. Dicha propuesta de orden se elevará al titular de la Consejería competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo.

3. En cada Programa de Ayuda la concesión o denegación de las subvenciones será resuelta por Orden del titular de la Consejería competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo.

4 Si en el momento de dictarse la Orden Resolutoria de los expedientes el titular de la Consejería hubiese dictado Orden de delegación de competencias en los titulares de los Centros Directivos de la Consejería, se estará a lo que en ella se disponga.

La Orden Resolutoria del expediente que se adopte por delegación de competencias, en todo caso, se considerará dictada por el titular del órgano delegante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Artículo 15. Notificación y silencio administrativo.**

1. La resolución de concesión o denegación de las subvenciones, que pondrá fin a la vía administrativa, será acordada y notificada en el plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del extracto de la convocatoria.

2. La resolución se notificará individualmente a cada entidad solicitante a través de medios electrónicos según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Transcurrido el plazo máximo citado en el apartado anterior sin que se haya notificado la resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de resolver, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Contra la Orden que resuelve el procedimiento y agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de Reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de notificación de la misma, conforme al artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 02.10.2015); o ser impugnada directamente mediante Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de notificación de la misma, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14.07.1998).

**Artículo 16. Publicidad de las subvenciones.**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa específica de subvenciones y de manera adicional a ésta, se deberá cumplir con el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo efecto se publicará en el Portal de Transparencia contemplado en el artículo 11 de dicha Ley, la información a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 5 de dicho artículo 18, concerniente a las convocatorias que se aprueben en aplicación de las presentes bases.

**Artículo 17. Concurrencia de subvenciones.**

1. Las subvenciones previstas podrán concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 18. Pago de las subvenciones.**

1. Habrá dos formas de pago de las subvenciones:

a) Pago posterior en el Programa 4.º para las actividades realizadas y pagadas entre el día 1 de enero de cada año y el día de entrada en vigor de la correspondiente orden de convocatoria, debiendo presentar junto con la solicitud la documentación justificativa requerida en el artículo 21.3 de la presente orden.

b) Pago anticipado para los Programas 1.º, 2.º, 3.º dado que son actividades a desarrollar durante todo el año, y el Programa 4.º en aquellas actividades que estén por realizar, o que finalicen fuera del periodo indicado en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM)

2. El abono de la subvención se efectuará de una sola vez por transferencia al Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) cuyo titular sea la entidad solicitante.

**Artículo 19. Subcontratación.**

1. Las actividades subvencionadas podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En caso de que se produzcan subcontrataciones de las actividades subvencionadas, éstas deberán estar suficientemente motivadas, y no se admitirán aquellas que supongan aumentar el coste de ejecución de la actividad. Asimismo, no se admitirán los subcontratos con intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la acción. Los subcontratistas deberán facilitar a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las actividades subcontratadas.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus

especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### **Artículo 20. Alteración de las condiciones de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

#### **Artículo 21. Régimen de justificación.**

1. De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán justificar la subvención concedida ante la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo.

2. La justificación de las subvenciones pagadas de forma anticipada se realizará dentro de los dos meses siguientes a la finalización del año de la convocatoria, si el pago de la subvención se realiza en dicho año, en caso contrario el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha del pago efectivo de la subvención.

3. La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

a) Memoria de la actividad desarrollada y evaluación general de la acción, indicando el número de receptores de la actividad.

b) Relación de las facturas o justificantes presentados indicando su número, fecha de emisión y de pago, identificación del proveedor, concepto de la operación, importe respectivo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, y el importe imputado a la acción. Asimismo, en el caso de que se produzcan desviaciones en el presupuesto deberán indicarse las mismas.

c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los gastos de personal de trabajadores de la entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán con la presentación de las nóminas, los documentos TC2 y TC1 o justificantes del abono del mismo, así como declaración formal del representante de la entidad especificando la imputación correspondiente.

d) El pago de los gastos a los que se refiere el apartado anterior se justificará mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos, así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos sellado por la entidad financiera.

Cuando el beneficiario sea una Universidad Pública el pago de los gastos podrá justificarse mediante documentos emitidos por los responsables de las partidas presupuestarias cedentes y aceptantes de la Universidad Pública que proceda, que justifiquen el movimiento de fondos, indicando las partidas presupuestarias asociadas, su importe y el concepto. En el caso de gastos de

personal, junto con las nóminas se acompañará declaración jurada del perceptor reconociendo haber recibido su importe.

e) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) En los casos en los que con la subvención se financien folletos, revistas, material impreso o audiovisual deberá adjuntarse ejemplar de los mismos.

4. El importe a justificar de cada una de las partidas subvencionadas podrá tener una desviación máxima del 20 por 100, positiva o negativa, sin que ello suponga una variación del importe total concedido para la realización de la actividad.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados.

#### **Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios.**

Las entidades beneficiarias quedarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, así como a las obligaciones del artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en concreto, a las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozcan.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

g) Incluir en todas las acciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

#### **Artículo 23. Reintegro de las cantidades percibidas.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención,

en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden de concesión de la subvención, se revocará parcialmente la misma y se realizará, en la misma proporción, una reducción de la ayuda concedida y, en su caso, se procederá al reintegro del importe correspondiente.

#### **Artículo 24. Responsabilidades y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

### **Capítulo II**

#### **Programa 1.º Centrales Sindicales**

##### **Artículo 25. Objeto y gastos subvencionables.**

1. Las subvenciones concedidas en el marco de este Programa tienen por objeto desarrollar actividades de promoción socio laboral, sindical y de formación de los trabajadores, u otras que estén dentro de los fines propios de las Centrales Sindicales.

2. Se podrá subvencionar la financiación parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de las actividades relacionadas con su organización interna y funcionamiento en el ejercicio de las facultades que legalmente tengan atribuidas, e irá destinada a sufragar los gastos de personal, los gastos corrientes y los gastos por prestación de servicios y de gestión a sus afiliados. En ningún caso se podrá sufragar gastos electorales originados por la celebración de elecciones sindicales.

3. El importe de la subvención no podrá superar el presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante. Dicho presupuesto irá acompañado de una memoria de las actividades que incluirá la relación detallada de los gastos cuya financiación se solicita.

##### **Artículo 26. Criterios de valoración y distribución del crédito.**

1. A cada Central Sindical se le concederá un punto por cada uno de los representantes de los trabajadores obtenidos en el cuatrienio natural indicado en el artículo 5 de la presente orden.

Igualmente se le concederá un punto por cada uno de los representantes de los trabajadores obtenidos en el año natural anterior al cuatrienio indicado anteriormente.

2. El crédito disponible se distribuirá entre las Centrales Sindicales mediante reparto directamente proporcional al número de representantes de los trabajadores obtenidos por cada Central en el cuatrienio natural anterior al año de publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y a su vez proporcional al número de representantes obtenidos en el año natural anterior al cuatrienio indicado.

### **Capítulo III**

#### **Programa 2.º Organizaciones Empresariales**

##### **Artículo 27. Objeto y gastos subvencionables.**

1. Las subvenciones concedidas en el marco de este Programa tienen por objeto desarrollar actividades de promoción empresarial, socio laboral, y de formación de los empresarios y trabajadores, u otras que estén dentro de los fines propios de las Organizaciones Empresariales.

2. Se podrá subvencionar la financiación parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de las actividades relacionadas con su organización interna y funcionamiento en el ejercicio de las facultades que legalmente tengan atribuidas, e irá destinada a sufragar los gastos de personal, los gastos corrientes y los gastos por prestación de servicios y de gestión a sus asociados.

3. El importe de la subvención no podrá superar el presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante. Dicho presupuesto irá acompañado de una memoria de las actividades que incluirá la relación detallada de los gastos cuya financiación se solicita.

##### **Artículo 28. Criterios de valoración y distribución del crédito.**

1. A cada Organización Empresarial se le concederá un punto por cada una de las empresas que estuvieran asociadas a la misma el día 31 de diciembre del año natural anterior al de la convocatoria.

2. Para la distribución del crédito las solicitudes se ordenarán de mayor a menor número puntos obtenidos por cada Organización. En caso de que dos o más Organizaciones tengan el mismo número de puntos los expedientes se ordenarán por riguroso orden de entrada de la última documentación que los complete.

3. El crédito disponible se distribuirá mediante reparto simple directamente proporcional al número de puntos obtenidos por cada Organización.

### **Capítulo IV**

#### **Programa 3.º Fomento por las Universidades Públicas de la responsabilidad social empresarial y la prevención de riesgos laborales**

##### **Artículo 29. Objeto y gastos subvencionables.**

1. Las subvenciones concedidas en el marco de este Programa tienen por objeto subvencionar a las Universidades Públicas de la Región de Murcia para que lleven a cabo actividades de formación, investigación, docencia y difusión de temas relacionados con la prevención de riesgos laborales y la responsabilidad social corporativa.

Las actividades se deberán realizar en el marco de una cátedra o de un master oficial de posgrado que estén dedicados expresa y específicamente a alguna de tales materias.

2. De los gastos subvencionables, queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable.

##### **Artículo 30. Criterios de valoración y distribución del crédito.**

1. Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios, pudiendo obtener hasta 10 puntos por cada uno de ellos:

a) Carácter interuniversitario de la iniciativa.

b) Ámbito de difusión de la acción de las actividades a realizar entre las empresas de la Región de Murcia.

c) Participación de otras Administraciones Públicas en la iniciativa.

2. El crédito se distribuirá por orden de mayor puntuación, financiándose total o parcialmente la actuación, con un máximo de 6.400 euros por solicitud, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

3. En caso de empate, los expedientes se ordenarán por riguroso orden de entrada de la última documentación que complete cada expediente, atendándose por dicho orden.

#### **Programa 4.º Fomento y difusión de la prevención de riesgos laborales**

##### **Artículo 31. Objeto y gastos subvencionables.**

1. Las subvenciones concedidas en el marco de este Programa tienen por objeto subvencionar a las Organizaciones Empresariales, los Sindicatos y las Entidades sin fines de lucro cuyo objeto social esté relacionado con la actividad subvencional a desarrollar, para que lleven a cabo campañas publicitarias, jornadas, seminarios formativos, conferencias o similares con el fin de difundir y fomentar la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de las empresas de la Región de Murcia.

2. Las citadas actuaciones han de ser realizadas o dirigidas por personal técnico con formación de nivel superior en prevención de riesgos laborales o con titulación de formación profesional de técnico superior en prevención de riesgos profesionales, asimismo han de ser gratuitas para sus destinatarios directos.

3. De los gastos subvencionables, queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable. Las jornadas, seminarios formativos, conferencias o similares objeto de subvención habrán de tener únicamente carácter presencial.

4. Las actividades realizadas entre el día 1 de enero de cada año y el día de entrada en vigor de la correspondiente orden de convocatoria solo podrán subvencionarse si se encuentran efectivamente finalizadas y pagadas.

##### **Artículo 32. Actividades excluidas.**

Se excluirán de la valoración, y no serán objeto de concesión de subvención, aquellas solicitudes que tengan por objeto:

a) La impartición de cursos de formación, en materia de seguridad y salud laboral, de nivel básico o superior.

b) Las actividades en materia de prevención de riesgos laborales, que la entidad sin ánimo de lucro, como empleadora, viene obligada a cumplir respecto de sus empleados.

c) La implantación de sistemas de gestión en prevención de riesgos laborales y de buenas prácticas preventivas.

##### **Artículo 33. Criterios de valoración y distribución del crédito.**

1. Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios, pudiendo obtener hasta 10 puntos por cada uno de ellos:

a) Relevancia de la acción para la prevención de riesgos laborales (importancia, pertinencia del proyecto, carácter innovador, etc.).

b) Justificación razonada de la necesidad y conveniencia de realizar la acción.

c) Viabilidad de la propuesta, incluyendo en este contexto la adecuación del presupuesto, capacidad del personal que la va a desarrollar y adecuada

planificación temporal de las actividades (coste, planificación, probabilidad de llevarse a cabo, etc.).

d) Calidad del proyecto (entidad o personas que desarrollan la acción, contenido, circunstancias concurrentes, etc.).

e) Coherencia de los contenidos de la acción (justificación, objetivos, metodología, resultados).

f) Ámbito de difusión de la acción.

g) Que la acción se dirija a sectores con elevado índice de siniestralidad laboral.

h) Que la acción favorezca a mujeres y jóvenes desempleados, discapacitados, parados de larga duración, inmigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección.

i) Complementariedad y grado de integración de la acción con otros programas desarrollados por la Administración Autonómica (Planes Regionales de Prevención de Riesgos Laborales y Planes de actividades del ISSL, etc.).

2. El crédito se distribuirá por orden de mayor puntuación hasta que se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias.

El importe de la subvención será como máximo de 7.500 euros por solicitud, y no podrá superar el presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

3. En caso de empate, el orden de prelación de concesión se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida de la suma de los criterios recogidos en los apartados a), d) y f). En caso de subsistir el empate, las solicitudes se ordenarán por riguroso orden de entrada de la última documentación que complete cada expediente, atendándose por dicho orden.

#### **Disposición derogatoria**

Con la entrada en vigor de esta Orden queda derogada la Orden de 28 de junio de 2016 del titular de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de bases reguladoras de subvenciones destinadas a programas que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

#### **Disposición final primera. Recursos contra la presente orden.**

Contra la presente Orden de bases reguladoras podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 3 de julio de 2017.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades  
I.M.A.S.

**5143 Extracto de la Resolución de 11 de julio de 2017, de la Directora Gerente del IMAS, por la que se convocan para el año 2017 subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y a la mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades.**

BDNS (Identif.): 354900

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

#### **Primero. Beneficiarios:**

Instituciones sin fin de lucro, con implantación en la Región de Murcia, en cuyo objeto o fin social se incluya la atención de personas en situación o riesgo de exclusión social.

Las entidades solicitantes deberán estar autorizadas por el Registro de Centros y Servicios Sociales para la atención de los colectivos que se citan, o haber solicitado la correspondiente autorización administrativa.

#### **Segundo. Objeto:**

Convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y la mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades a través del desarrollo de itinerarios individualizados de inserción, y otras actuaciones.

A efectos de lo dispuesto en esta Resolución de convocatoria, serán objeto de atención las personas en situación o riesgo de exclusión social, de entre los siguientes colectivos:

Jóvenes.

Personas de etnia gitana.

Personas reclusas y exreclusas.

Personas afectadas por toxicomanías, alcoholismo y víctimas de otras adicciones en proceso de rehabilitación.

Víctimas de violencia doméstica o de género.

Personas perceptoras de la Renta Básica de Inserción, de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción, y de Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social.

Personas sin hogar.

Personas que ejercen o han ejercido la prostitución.

Personas en situación de vulnerabilidad social.

**Tercero: Bases reguladoras.**

Orden de 30 de octubre de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a Instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades. (BORM nº 258 de 7 de noviembre de 2014)

**Cuarto. Cuantía.**

Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2017, cofinanciados en un 20% por fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y un 80% por el Fondo Social Europeo a través del programa operativo (2014-2020), y por un importe total de 1.925.000,00 €.

El importe máximo a solicitar por cada programa es de 80.000,00 €, excepto para aquellos que se desarrollen en más de un centro o zona de forma simultánea, que será de 90.000,00 €. Dichos importes están referidos a 12 meses de programa, debiéndose aplicar el importe proporcional si la duración es inferior.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales contados a partir de la fecha de la publicación del presente extracto en el BORM.

Las solicitudes se presentarán mediante el "Formulario de solicitud genérica", disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), y se deberá incluir como anexo a dicho formulario de solicitud genérica el modelo de solicitud normalizado disponible en la guía de procedimientos y servicios (nº de procedimiento 2180) que deberá ser firmado electrónicamente por el representante de la entidad, previa su cumplimentación.

**Sexto. Otros datos:**

El número de subvenciones a solicitar por una misma entidad no podrá exceder de tres.

El periodo de ejecución de los programas podrá extenderse hasta el 30 de junio de 2018.

La solicitud deberá presentarse acompañada de la Memoria de planificación/evaluación del programa, según Anexo XI y las instrucciones que en él se recogen.

Las entidades solicitantes deberán incluir en el diseño del programa acciones de formación ocupacional con una duración mínima de 60 horas, promoviendo que estas cuenten inicialmente con un número mínimo de 15 participantes.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a incluir en el programa contenidos formativos, sobre la igualdad de oportunidades y la perspectiva de género dirigidas a todos los participantes.

Los programas deben atender al menos a 60 participantes.

Los participantes en los programas deberán contar con la acreditación de su situación social emitida por un trabajador social de los Servicios Sociales Públicos competentes de acuerdo al Anexo XII.



La entidad deberá comprometerse a mantener la coordinación necesaria con los Servicios Sociales de Atención Primaria para que, al menos, un 20% de los participantes sean beneficiarios de la Renta Básica de Inserción o la Ayuda periódica de Inserción o Protección Social. (Aplicación Decreto n.º 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

El equipo técnico encargado de la ejecución del programa deberá estar constituido, al menos, por un trabajador social y un orientador laboral.

La convocatoria no contempla Ayudas a la contratación.

Se determinan los gastos subvencionables de acuerdo a la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (BOE n.º 307 de 21/12/2016).

Se establece como límite para los costes indirectos del programa, (que forman parte de "Otros costes del programa"), el 15% de los "Costes directos de personal".

Murcia, 11 de julio de 2017.—La Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Verónica López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

I.M.A.S.

**5144 Extracto de la Resolución de 11 de julio de 2017, de la Directora Gerente del IMAS, por la que se convocan subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social para el año 2017.**

BDNS (Identif.): 354973

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

**Primero. Beneficiarios:**

Instituciones sin fin de lucro que tengan por objeto o fin social la atención a personas en situación o riesgo de exclusión social y que desarrollen los programas en la Región de Murcia.

Las entidades solicitantes deberán estar autorizadas por el Registro de Centros y Servicios Sociales para la atención de personas en situación de exclusión social.

**Segundo. Objeto:**

Convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad destinadas a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, inscritos en el Sistema Nacional de la Garantía Juvenil, a través del desarrollo de itinerarios sociolaborales y acciones formativas.

**Tercero: Bases reguladoras.**

Orden de 19 de agosto de 2015, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social (BORM n.º 204 de 4 de septiembre de 2015), corrección de errores publicada en el BORM n.º 241 de 19 de octubre de 2015.

**Cuarto. Cuantía.**

Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2016, cofinanciados en un 20% por fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y un 80% por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil (2014-2020), y por un importe total de 1.000.000 €.

El importe a solicitar por programa no podrá exceder de los siguientes límites por medidas:

ITINERARIO: Cuando se desarrolla en un municipio: 67.050 euros y cuando se desarrolla en más de un municipio: 74.500 euros.

FORMACIÓN: Cuando se desarrolla en un municipio: 22.950 euros y cuando se desarrolla en más de un municipio: 25.500 euros.

Dichos importes están referidos a 12 meses de programa. En otro caso, se aplicará el importe proporcional.

#### **Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales contados a partir de la fecha de la publicación del presente extracto en el BORM.

La presentación de la solicitud se realizará mediante el "Formulario de solicitud genérica", disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), y se deberá incluir como anexo a dicho formulario de solicitud genérica el modelo de solicitud normalizado disponible en la guía de procedimientos y servicios (nº de procedimiento 1321) que deberá ser firmado electrónicamente por el representante de la entidad, previa su cumplimentación.

#### **Sexto. Participantes de los programas.**

Los participantes de los programas deberán estar inscritos en el Sistema de Garantía Juvenil y deberán contar con la acreditación de su situación social.

#### **Séptimo. Otros datos:**

El número de subvenciones a solicitar por una misma entidad no podrá exceder de tres.

Se establece la siguiente distribución territorial de los programas a financiar con carácter prioritario:

Un programa en cada una de las siguientes comarcas: Altiplano, Bajo Guadalentín, Mar Menor y Vega Media, que intente ofrecer cobertura a más de un municipio.

Un programa en cada uno de los siguientes municipios: Lorca, Alcantarilla y La Unión

Dos programas en el municipio de Cartagena.

Tres programas en el municipio de Murcia

El periodo de ejecución de los programas podrá extenderse hasta el 30 de septiembre de 2018.

El programa deberá contar al menos con 60 participantes.

La duración mínima de las acciones de la medida de formación será de 150 horas para jóvenes sin formación y/o experiencia previa y de 90 horas para aquellos perfiles que lo necesiten como complemento a su formación. Y deberá promoverse que estas cuenten inicialmente con un número mínimo de 15 participantes.

La entidad deberá comprometerse a mantener la coordinación necesaria con los Servicios Sociales de Atención Primaria para que, al menos, un 20% de los participantes sean beneficiarios de la Renta Básica de Inserción o de la Ayuda periódica de Inserción o Protección Social. (Aplicación Decreto n.º 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).



El equipo técnico encargado de la ejecución del programa deberá estar constituido, al menos, por un trabajador social y un orientador laboral.

Se determinan los gastos subvencionables de acuerdo a la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (BOE n.º 307 de 21/12/2016).

Murcia, 11 de julio de 2017.—La Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Verónica López García.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

**5145 Anuncio de la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de ampliación de granja porcina desde 1.600 hasta una capacidad total de 6.000 plazas de cerdos de cebo, en el término municipal de Mazarrón, a solicitud de Francisco García Rosa, con C.I.F: 22224248K. (Expte. 22/2012 AAI).**

La Dirección General de Medio Ambiente ha emitido el 1 de junio de 2017, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto referenciado.

El contenido completo de la declaración de impacto ambiental está disponible, a partir del día siguiente al de su publicación, en la página web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RAS TRO=c511\\$m4688](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RAS TRO=c511$m4688)

13 de junio de 2017.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Madrigal de Torres.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

**5146 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración de la solicitud de ampliación del perímetro de la autorización de explotación de recursos de la sección A) de la Ley de Minas, de la escombrera denominada "Lo Poyo", ubicada en término municipal de Cartagena (Murcia).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, se somete a información pública conjunta el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y el plan de restauración; del expediente de solicitud de ampliación del perímetro de la autorización de explotación de recursos de la sección A) de la Ley de Minas, de la escombrera denominada "Lo Poyo", ubicada en término municipal de Cartagena (Murcia), con n.º de expediente 3M05OA000319, promovido por los titulares del derecho minero D. Antonio Armengol Gomis, D. Alberto Armengol Dujardín y D. David Armengol Dujardín.

Al proyecto se le aplica en cualquier caso, el régimen de evaluación de impacto ambiental, por existir varias explotaciones mineras activas a cielo abierto ya autorizadas en un radio inferior a cinco kilómetros, en virtud de lo establecido en el punto 7, grupo 2 "Industria extractiva" del Anexo I "Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria" de la citada Ley 21/2013. Así mismo, conforme al artículo 7.1.d de la citada Ley de Evaluación Ambiental, es objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, al estar el proyecto incluido en el apartado 2 de dicho artículo, al haberlo solicitado el promotor, optando por esta vía al presentar directamente el Estudio de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto Técnico y Plan de Restauración, estarán a disposición del público por el periodo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en las dependencias del Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sito en C/ Nuevas Tecnologías S/N, 1.ª Planta, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas (de lunes a viernes). Las alegaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, órgano sustantivo competente para resolver el procedimiento, y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 27 de junio de 2017.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa  
Universidad de Murcia

**5147 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación del servicio de mantenimiento de tabiquería móvil y techos modulares y la asistencia técnica en la Universidad de Murcia. (Expte. E-CON-2017-47/SE/AM).**

**1. Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Sección de Contratación de Servicios.
  - 2) Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9. Bajo.
  - 3) Localidad y código postal: Murcia, 30003.
  - 4) Teléfono: 868 88 35 97 – 84 90.
  - 5) Telefax: 868 88 41 90.
  - 6) Correo electrónico: contrata@um.es.
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante:  
<https://sede.um.es/perfildecontratante>.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de precisar información adicional o documentación complementaria ver cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- d) Número de expediente: E-CON-2017-47/SE/AM.

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Mantenimiento de tabiquería móvil y techos modulares y la asistencia técnica den la Universidad de Murcia.
- c) División por lotes y número de lotes: --
- d) Lugar de ejecución:
  - 1) Domicilio: Rectorado de la Universidad de Murcia, Avenida Teniente Flomesta, 5.
  - 2) Localidad y código postal: 30003 (Murcia).
- e) Plazo de ejecución: 2 años, sin posibilidad de prórroga.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): ---
- h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): ---
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50000000-5

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los que figuran en el punto K) del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**4. Valor estimado del contrato:** 164.720,40 euros.

**5. Presupuesto base de licitación.**

- a) Importe neto: 137.267,00 euros. Importe Total: 166.093,07 euros.

**6. Garantías exigidas:** Provisional (---). Definitiva (5% de la Base Imponible del importe de adjudicación).

**7. Requisitos específicos del contratista.**

- a) Clasificación, en su caso: Ver cláusula 14.3.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Ver cláusula 14.3.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Otros requisitos específicos:---
- d) Contratos reservados: ---

**8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.**

- a) En el plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación, en horario de 9:00 a 14:00. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil o sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente).
- b) Modalidad de presentación: La exigida en la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1. Dependencia: Registro de plicas de la Sección de Contratación de Servicios.
  - 2. Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9, bajo.
  - 3. Localidad y código postal: Murcia, 30003.
  - 4. Dirección electrónica: contrata@um.es.
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): ---
- e) Admisión de variantes, si procede: No se admiten.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

**9. Apertura de las ofertas.**

- a) Descripción: La apertura de ofertas se realizará en acto público.
- b) Dirección: Avda. Teniente Flomesta, s/n. Edificio Convalecencia.
- c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.
- d) Fecha y hora: La fecha y hora de celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil de Contratante con una antelación de al menos 3 días hábiles.

**10. Gastos de publicidad:** Serán por cuenta del adjudicatario.



**11. Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de la Unión Europea”  
(en su caso): ---**

**12. Otras informaciones: ---**

Murcia, a 28 de junio de 2017.—El Rector, P.D. (Resolución n.º 765/2015, de 30 de octubre), el Vicerrector de Economía, Sostenibilidad y Ciencias de la Salud, José María Abellán Perpiñán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Salud  
Servicio Murciano de Salud

**5148 Anuncio de licitación del contrato de adquisición de mobiliario clínico para equipamiento de los servicios de quirófanos y obstetricia-ginecología del Hospital Universitario "Rafael Méndez" de Lorca.**

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud.
  - 2) Domicilio: Calle Central, nº 7, Edif. Habitamia I, planta baja.
  - 3) Localidad y código postal: ESPINARDO (MURCIA) 30100.
  - 4) Teléfono: 968 28 80 35
  - 5) Telefax: 968 28 84 24
  - 6) Correo electrónico:
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.carm.es](http://www.carm.es)
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: CS/9999/1100785961/17/PA.

**2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Adquisición de mobiliario clínico para equipamiento de los Servicios de Quirófanos y Obstetricia-Ginecología del Hospital Universitario "Rafael Méndez" de Lorca.
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: Lote 1: Lámparas; Lote 2: Mobiliario clínico.

- d) Lugar de ejecución/entrega:
- e) Plazo de ejecución/entrega: Dos meses.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- h) Sistema dinámico de adquisición: No.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Oferta económica, 55 puntos; oferta técnica, 40 puntos; plazo de garantía, 5 puntos.

**4. Valor estimado del contrato:****5. Presupuesto base de licitación:**

a) Importe neto: 75.208,50 € (Lote 1: 12.350,41 €; Lote 2: 62.858,09 €).  
Importe total: 91.000,29 € (Lote 1: 14.944,00 €; Lote 2: 76.058,29 €).

**6. Garantías exigidas.**

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5 por 100 del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

a) Clasificación:

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios en los tres últimos años en el ámbito al que se refiere el contrato, por un importe anual igual o superior al precio de licitación, IVA excluido.

Solvencia técnica: Relación de los principales suministros efectuados durante los últimos 5 años que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado de los mismos. En el año de mayor ejecución del citado período, el volumen de suministros similares será igual al precio de licitación, IVA no incluido. Los suministros efectuados se acreditarán mediante la presentación de, al menos, 2 certificados expedido o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, este certificado podrá ser sustituido mediante una declaración del empresario. Estos dos certificados lo serán de, al menos, la mitad del precio de licitación, IVA no incluido.

**8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. En caso de finalizar el plazo en sábado, se pasará al lunes siguiente.

b) Modalidad de presentación: Electrónica.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia:

2. Domicilio:

3. Localidad y código postal:

4. Dirección electrónica: <https://licitacion.sms.carm.es>

e) Admisión de Variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

**9. Apertura de Ofertas.**

a) Descripción: Al tratarse de un expediente tramitado mediante licitación electrónica, en principio el único acto de apertura público será la apertura del sobre C "Criterios cuantificables de forma automática".

b) Dirección: Calle Central, nº 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

c) Localidad y código postal: Espinardo - MURCIA 30100

d) Fecha y hora: Será publicada en el perfil del contratante y comunicada a los licitadores con la suficiente antelación.



**10. Gastos de Publicidad:**

Los gastos de publicidad de la contratación correrán por cuenta de los adjudicatarios.

Murcia, 6 de julio de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud,  
Asensio López Santiago.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

#### **5149 Modificación de características de un aprovechamiento en el paraje "Ermita Vieja-Molino Margagones". Expte. APS-7/2015.**

Solicitud de autorización de modificación de un aprovechamiento debido a la sustitución y reprofundización del punto de toma del aprovechamiento cuyos titulares son D.<sup>a</sup> Matilde Díaz Ros y D. Jenaro Garre Díaz. Este aprovechamiento se encuentra anotado en el Catálogo de Aguas (n.º 3.063, tomo 3, Hoja 443), ubicado en el paraje "Ermita Vieja – Molino Marfagones", en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el artículo 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre dicho periodo por un plazo de UN MES a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales declarada por el interesado se exponen a continuación:

Referencia: APS-7/2015.

Titular: Doña Matilde Díaz Ros y D. Jenaro Garre Díaz.

Paraje: Ermita Vieja – Molino Marfagones.

Término municipal: Cartagena.

Provincia: Murcia.

Acuífero: Campo de Cartagena

Superficie regable: 20 ha.

Dotación: 3.200 m<sup>3</sup>/ha/año.

Volumen máximo anual: 64.000 m<sup>3</sup>/año

Características de la captación:

Denominación	Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Potencia Instalada (CV)	Coordenadas UTM (ETRS89)	Caudal (l/s)
Pozo nº2	100	200	2	672.941; 4.165.757	2,029

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, n.º 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia, 19 de junio de 2017.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

**5150 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 920/2010.**

N.I.G.: 30016 42 1 2010 0004688

Expediente de dominio, reanudación del tracto 920/2010

Procedimiento origen: Expediente de dominio, inmatriculación 920/2010 sobre otras materias

Demandantes: Manuela Conesa Sáez, María Antonia Navarro Conesa, Pedro Navarro Vidal, María del Loreto Navarro Conesa, Manuel Navarro Conesa

Procurador: Pedro Domingo Hernández Saura

#### Decreto

La Letrada de la Administración de Justicia Sra: Purificación Guillamón Ayala.

En Cartagena, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

#### Antecedentes de hecho

Primero.- El presente procedimiento se inició en virtud de escrito junto con documentación, presentado todo ello por Manuela Conesa Sáez, quedando acreditado en autos la defunción y título sucesorio de la misma a favor de María Antonia Navarro Conesa, Pedro Navarro Vidal, María del Loreto Navarro Conesa, Manuel Navarro Conesa, todos ellos acreditada la sucesión de Manuela Conesa Sáez.

En él se insta expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido.

Segundo.- El día 09/04/14 se presenta escrito por la parte promotora del expediente en el que en evacuando el trámite conferido comunican al Juzgado que les ha sido imposible localizar tras numerosas pesquisas el domicilio de los anteriores propietarios D. Amable Caselles Cánovas y su cónyuge Pilar Ruiz García, ignorando si quiera si están vivos y solicitando su citación por edictos.

Tercero.- Por la letrada Elena Ramón Valverde el día 3/10/16 se presenta escrito manifestando que va a llevar la asistencia técnica de los demandantes por cese como ejerciente del letrado D. Enrique Martínez Moñino.

#### Fundamentos de derecho

Único- Establece el art. 201 de la ley Hipotecaria que el expediente de dominio se tramitará con sujeción a las siguientes reglas:

1.-Será Juez competente, cualquiera que sea el valor de la finca o fincas objeto del mismo, el de Primera Instancia del partido en que radiquen o en que estuviere situada su parte principal.

2. Se iniciará el expediente por un escrito al que deberá acompañarse una certificación acreditativa del estado actual da la finca en el Catastro Topográfico Parcelario o, en su defecto, en el Avance Catastral, Registro Fiscal o Amillaramiento, y otra del Registro de la Propiedad, que expresará, según los casos:

a. La falta de inscripción, en su caso, de la finca que se pretenda inmatricular.

b. La descripción actual según el Registro y la última inscripción de dominio de la finca cuya extensión se trate de rectificar.

c. La última inscripción de dominio y todas las demás que estuvieren vigentes, cualquiera que sea su clase, cuando se trate de reanudar el tracto sucesivo interrumpido, del dominio o de los derechos reales.

En los supuestos a y c del párrafo anterior se acompañarán asimismo los documentos acreditativos del derecho del solicitante, si los tuviere, y en todo caso, cuantos se estimaren oportunos para la justificación de la petición que hiciera en su escrito.

3. El Letrado de la Administración de Justicia dará traslado de este escrito al Ministerio Fiscal, citará a aquellos que, según la certificación del Registro, tengan algún derecho real sobre la finca, a aquel de quien procedan los bienes o a sus causahabientes, si fueren conocidos, y al que tenga catastrada o amillarada la finca a su favor, y convocará a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos. Estos se fijarán en los tablones de anuncios, del Ayuntamiento y del Juzgado a que pertenezca la finca, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación de los edictos, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dichos edictos se publicarán también en el Boletín Oficial de la provincia si el valor total de la finca o fincas comprendidas en el expediente es superior a ciento cincuenta euros, y si excediere de trescientos euros deberán publicarse, además, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

En los casos a y b de la regla 2 se citará, además, a los titulares de los predios colindantes, y en los a y c de la misma, al poseedor de hecho de la finca, si fuere rústica, o al portero, o, en su defecto, a uno de los inquilinos, si fuere urbana.

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

- Incoar el presente procedimiento.

- Tener por personado y parte, en la forma y con el contenido establecido en las leyes procesales a María Antonia Navarro Conesa, Pedro Navarro Vidal, María del Loreto Navarro Conesa, Manuel Navarro Conesa, con la asistencia técnica de la Letrada doña Elena Ramón Valverde.

Conferir traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos.

- Citar D. Amable Caselles Cánovas y su cónyuge Dña. Pilar Ruiz García, a las persona/s de quien proceden las fincas, al titular catastral de la misma D. Manuel Conesa Ramos como persona/s a cuyo nombre aparecen catastradas, a los dueños de las fincas colindantes si los hubiera, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos, que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Cartagena y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cartagena para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados, librándose cuantos despachos resulten oportunos.



Modo de impugnación: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto", la indicación «Recurso» seguida del código «00 Civil-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «00 Civil-Reposición».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/la Letrado de la Administración de Justicia  
Cartagena, 20 de marzo de 2017.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

#### **5151 Ejecución de títulos judiciales 69/2017.**

Doña Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 69/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Isabel García Delgado contra la empresa Fogasa, Antonio José Sánchez Arenas, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta: Resolución de fecha 2/6/17.

Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Isabel Garcia Delgado, frente a Fogasa y Antonio José Sánchez Arenas, parte ejecutada, por importe de 2.399,80 euros de principal mas otros 239,9 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado incluida la AET y visto el resultado obtenido se acuerda:

- Proceder al embargo de los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia de la que es titular la mercantil ejecutada accediendo a través del Punto Neutro Judicial.

- Las devoluciones que pudiera tener el ejecutado en la Hacienda Pública por cualquier concepto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio José Sánchez Arenas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 12 de junio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**5152 Procedimiento ordinario 135/2017.**

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Nuria Bernal Pozo, Ana Belén Pérez Martínez contra Frank Skiba, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 135/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Frank Skiba, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/9/2017 a las 11:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Frank Skiba, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 12 de junio de 2017.— El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**5153 Procedimiento ordinario 190/2016.**

NIG: 30016 44 4 2016 0000651

Modelo: N28150

Po Procedimiento ordinario 190/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Ambar Deschamps Perdomo

Abogado: Francisco Javier Belda González

Demandado/s: Clipresal SL, Pfa Asesores SL, PFA Prevención de Riesgos Laborales, S.A., Spril Norte SL, Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 190/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ambar Deschamps Perdomo contra la empresa Clipresal SL, PFA Asesores SL, PFA Prevención de Riesgos Laborales, S.A., Spril Norte SL, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que estimando la demanda formulada por Ámbar Deschamps Perdomo, frente a las empresas Clipresal S.L., PFA Asesores S.L., PFA Prevención de Riesgos Laborales S.A., y Spril Norte S.L., y Administración Concursal, y Fondo de Garantía Salarial -Fogasa-, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial de forma solidaria al abono a la parte demandante de la cantidad de 2.877,12 euros e igualmente proceden los intereses del art. 576 de la LEC de esa cantidad y a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada, y al Fondo de Garantía Salarial en la responsabilidad que le corresponda en su momento de conformidad con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores y en relación a la Administración Concursal a lo que le compete en función del cargo asumido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe Recurso de Suplicación como ya se ha dicho.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PFA Asesores SL, Spril Norte SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de junio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**5154 Procedimiento ordinario 643/2016.**

NIG: 30016 44 4 2016 0002094

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 643/2016

Sobre ordinario

Demandante: Carlos López Moya

Abogado: Ramón Ruiz Hita

Demandados: Mbp Fútbol Sport Elite, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 643/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos López Moya contra la empresa MBP Fútbol Sport Elite, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia en fecha 03/04/17, cuyo Encabezamiento y Fallo se adjunta:

**“Autos 643/2016**

En Cartagena, a 3 de abril de 2017

Visto por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 2 de esta ciudad D. Salvador Díaz Molina, el juicio promovido por Carlos López Moya frente a la Empresa MBP Fútbol Sport Elite, S.L., y Fondo de Garantía Salarial-Fogasa, en Reclamación de Derechos y Cantidad ha dictado la siguiente”

**“Fallo**

Que estimando en parte la demanda formulada por Carlos López Moya frente a la Empresa MBP Fútbol Sport Elite, S.L., y Fondo de Garantía Salarial-Fogasa, en Reclamación de Derechos y Cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial al abono al trabajador de la cantidad de 2.916,57 euros + el 10% de interés por mora a recaer en conceptos de naturaleza salarial desde cada devengo y asimismo proceden los intereses del art. 576 de la LEC del total reconocido y a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada y al Fondo de Garantía Salarial en la responsabilidad que le corresponda en su momento de conformidad con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado”.



Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa MBP Fútbol Sport Elite, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 7 de junio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**5155 Ejecución de títulos judiciales 83/2017.**

NIG: 30016 44 4 2016 0001330

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 83/2017

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 404/2016

Sobre: Despido

Demandante: María Teresa Bernabe López

Abogada: María Antonia Álvarez García-Vaso

Demandado/s: Fogasa, MBP Fútbol Sports Élite S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 83/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Teresa Bernabé López contra la empresa Fogasa y MBP Fútbol Sports Élite S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, en fecha 06/06/17, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, María Teresa Bernabé López, frente a MBP Fútbol Sports Élite S.L., parte ejecutada, y Fogasa, por importe de 1341'39 euros, en concepto de principal, más otros 134'13 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada MBP Fútbol Sports Élite S.L., dar audiencia previa a la parte actora María Teresa Bernabé López y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa MBP Fútbol Sports Élite S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 6 de junio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**5156 Ejecución de títulos judiciales 80/2017.**

NIG: 30016 44 4 2016 0000325

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 80/2017

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 93/2016

Sobre ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandados: Eurovías y Proyectos, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 80/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Eurovías y Proyectos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, de fecha 31/05/17, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 16/09/16 a favor de la parte ejecutante, Fundación Laboral de la Construcción, frente a Eurovías y Proyectos, S.L., parte ejecutada, por importe de 254'28 euros en concepto de principal, más otros 25'42 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado incluida la AET y visto el resultado obtenido se acuerda:

- Proceder al embargo de los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia de la que es titular la mercantil ejecutada accediendo a través del Punto Neutro Judicial.

- Las devoluciones que pudiera tener el ejecutado en la Hacienda Pública por cualquier concepto.

- Se requiere a la parte ejecutante para que en el plazo de cuatro días, designe un número de cuenta bancaria mediante certificación de titularidad del trabajador donde transferir, en caso de caso de resultar afirmativo, las cantidades embargados, con el fin de no dilatar su percepción por el beneficiario.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eurovías y Proyectos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 31 de mayo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**5157 Ejecución de títulos judiciales 107/2016.**

NIG: 30016 44 4 2015 0002401

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 107/2016

Procedimiento Origen: Procedimiento ordinario 780/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Julián Gervasio López Ferrero

Abogada: Beatriz Moreno García

Demandado/s: Miguel Sánchez Calero Administrador Concursal de Clipresal y PFA Spril, Clipresal SL, Clipresal Medica SL, Thinko Formación SL, Pfa Spril SL, Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 107/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Julián Gervasio López Ferrero contra la empresa Clipresal SL, Clipresal Medica SL, Thinko Formación SL, Pfa Spril SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Thinko Formación SL, en situación de insolvencia parcial por importe de 414'63 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción



cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Clipresal SL, Clipresal Medica SL, Thinko Formación SL, Pfa Spril SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 19 de junio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**5158 Procedimiento ordinario 313/2016.**

Equipo/usuario: 2

NIG: 30016 44 4 2016 0001048

Modelo: 074100

PO Procedimiento ordinario 313/2016

Sobre ordinario

Demandante: Noureddine Salhi

Abogado: Susana Casanova Infesta

Demandado/s: W.R. Berkley Insurance, Axa Axa, Integra Empleo S.L., Agrotul Green S.L., Hortinieto S.L

Abogados: Ismael Valera Bonet, José Gabriel Sánchez Torregrosa, Pedro Eugenio Madrid García

Procurador: Luis Felipe Fernández de Simón Bermejo, Carlos Manuel Rodríguez Saura.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Noureddine Salhi contra W.R. Berkley Insurance, Axa, Integra Empleo S.L., Agrotul Green S.L., Hortinieto S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 313/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a la empresa Agrotul Green S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23/11/2017, a las 10:00 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a la empresa Agrotul Green S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 15 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**5159 Procedimiento ordinario 78/2017.**

NIG: 30016 44 4 2017 0000242

Modelo: 074100

PO procedimiento ordinario 78/2017

Sobre: Ordinario

Demandante: Ángel Díaz Fernández

Abogado: Carmelo Jesús Egea Sánchez

Demandado/s: Establecimiento de Bebidas Teatrobar, Fogasa Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ángel Díaz Fernández contra Establecimiento de Bebidas Teatrobar, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 78/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Establecimiento de Bebidas Teatrobar, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29/6/2017 a las 11:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Establecimiento de Bebidas Teatrobar, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 20 de junio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**5160 Ejecución de títulos judiciales 89/2017.**

N.I.G.: 30016 44 4 2016 0001349

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 89/2017

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 410/2016

Sobre Despido

Demandante: Tomás Gomariz Guardiola

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandados: Moelia Developmnet, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 89/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Tomás Gomariz Guardiola contra la empresa Moelia Developmnet, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Tomás Gomariz Guardiola, frente a Moelia Developmnet, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 8.105'72 euros en concepto de principal, más otros 810'57 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banco Santander, cuenta nº 3139 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Moelia Developmnet, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Tomas Gomariz Guardiola y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moelia Developmnet, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 20 de junio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**5161 Ejecución de títulos judiciales 15/2017.**

Equipo/usuario: JMC

NIG: 30016 44 4 2016 0001205

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 15/2017

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 364/2016

Sobre despido

Demandante: Ginés Sánchez Meroño

Abogado: Julia Jiménez Ros

Demandado/s: Moelia Development S.L., FOGASA

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 15/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ginés Sánchez Meroño contra la empresa Moelia Development S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 21/06/17, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Moelia Development S.L., en situación de insolvencia total por importe de 17.005 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente, una vez firme esta resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de



la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139/0000/64/0015/17 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Moelia Development S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 21 de junio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**5162 Despido objetivo individual 764/2016.**

NIG: 30016 44 4 2016 0002473

Modelo: N28150

Despido objetivo individual 764/2016

Sobre despido

Demandantes: Adela Ros Moreno, Ministerio Fiscal

Abogada: Raquel Fernández López

Demandados: Hotel Dorado Playa, S.L., Casa Delfín, S.A., Culb de Bonmont Terres Noves, S.L., Aurum Group R&M, S.L., Playas del Sur de Cambrils, S.A., Inmogolf, S.L., Laudanda Inversiones, S.L., El Balcón de Atamaría, S.L., Med Residential, S.L., Comunitats Residencials de Cambril, S.L., Med Cambrils Golf, S.L., Macenas Mar, S.L., Olam Agricultural Developments, S.L., Med Group Inversiones, S.L., Hotel Macenas, S.L., Rambla Capital, S.L., Bonmont Golf Hotel And Spa, S.L., Inversiones Sauwasdee, S.L., Med Macenas, S.L., Dinapeak Investments, S.L., La Manga Club, S.L., Med Golf, S.L., Hotel El Dorado Cambrils, L., Real State Sales Advisors, S.L., Cumbres de Mojácar, S.L., Med Golf Macenas, S.L., Med Aiguesverds, S.L., Proyectos e Inversiones Decme, S.L., Oneko Investments 2015, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Urbanización Bonmont Terres Noves, S.L., Med Costa Tropical, S.L., Med Mojácar, S.L., Med Property Development, S.L., Lomas Panoramic, S.L., Inro, S.A.

Abogados: Naiara Gálvez Rodrigo, Enrique García Echegoyen, Naiara Gálvez Rodrigo, Enrique García Echegoyen, Enrique García Echegoyen, Jesús Francisco Molinera Mateos, Enrique García Echegoyen, Enrique García Echegoyen, Enrique García Echegoyen, Enrique García Echegoyen, Letrado de Fogasa, Enrique García Echegoyen, Enrique García Echegoyen, Enrique García Echegoyen

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 764/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de contra la empresa Hotel Dorado Playa, S.L., Casa Delfín, S.A., Playas del Sur de Cambrils, S.A., Inmogolf, S.L., El Balcón de Atamaría, S.L., Macenas Mar, S.L., Olam Agricultural Developments, S.L., Med Macenas, S.L., Med Golf, S.L., Real State Sales Advisors, S.L., Cumbres de Mojácar, S.L., Med Golf Macenas, S.L., Urbanización Bonmont Terres Noves, S.L., Med Costa Tropical, S.L., Med Mojácar, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia, en fecha 27/06/17, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

“Autos n.º 764/2016

En Cartagena, 27 de junio de 2017.—

Vistos en juicio oral y público por el Ilmo. Sr. D. Salvador Díaz Molina, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Cartagena, los

presentes autos sobre despido, seguidos a instancia de Adela Ros Moreno, asistida de la Letrada Raquel Fernández López junto con su compañero el Letrado Francisco Antón García frente a La Manga Club, S.L., representada por Antonio Sánchez Bastida y asistida del Letrado Jesús Molinera Mateos, e Inmogolf, S.L., representada por el letrado ya indicado Jesús Molinera Mateos; Med Group Inversiones, S.L., Med Costa Tropical, S.L., Med Property Development, S.L., Med Golf, S.L., Playas del Sur de Cambrils, S.A. (absorbida por Medgroup Inversiones, S.L.), Cumbres de Mojácar S.L., Olam Agricultural Developments, S.L., Rambla Capital, S.L., Arum Group R&M, S.L., Med Aiguesverds, S.L., Med Cambrils Golf, S.L., Med Residential, S.L.U., El Balcón de Atamaría, S.L., Dinapeak Investments, S.L., Oneko Investments 2015, S.L., Lomas Panoramic, S.L., Hotel Macenas, S.L., Comunitats Residencials de Cambrils, S.L., Laudanda Inversiones, S.L., Proyectos e Inversiones Decem, S.L., Inversiones Sauwasdee, S.L. e Intro, S.A., representadas por el letrado Enrique García Echegoyen; Bonmont Golf Hotel And, SPA, S.L. y Club de Bonmont Terres Noves, S.L., representadas por la letrada, D<sup>a</sup> Naiara Gálvez Rodríguez; Hotel Dorado Playa, S.L., comparece representado por el Letrado Carlos Monge Cervantes y Med Macenas, S.L., Med Golf Macenas, S.L., Med Mojácar, S.L., Macenas Mar, S.L., Urbanización Bonmont, Terres Noves, S.L., Real Estate Sales Advisors, S.L., Casa Delfín, S.A., y Hotel El Dorado Cambrils, S.L., y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, que no comparecen, se procede, a dictar la presente”

#### **“Fallo**

Se estima en parte la demanda planteada por Adela Ros Moreno, frente a La Manga Club, S.L., Inmogolf, S.L., Med Group Inversiones, S.L., Med Costa Tropical, S.L., Med Property Development, S.L., Med Golf, S.L., Playas del Sur de Cambrils, S.A., (Absorbida Por Medgroup Inversiones, S.L.), Cumbres de Mojácar S.L., Olam Agricultural Developments, S.L., Rambla Capital S.L., Arum Group R&M, S.L., Med Aiguesverds, S.L., Med Cambrils Golf, S.L., Med Residential, S.L.U., El Balcón de Atamaría, S.L., Dinapeak Investments, S.L., Oneko Investments 2015, S.L., Lomas Panoramic S.L., Hotel Macenas, S.L., Comunitats Residencials de Cambrils, S.L., Laudanda Inversiones, S.L., Proyectos e Inversiones Decem, S.L., Inversiones Sauwasdee, S.L. e Intro S.A., Bonmont Golf Hotel And Spa, S.L. y Club de Bonmont Terres Noves, S.L., Med Macenas, S.L., Med Golf Macenas, S.L., Med Mojácar, S.L., Macenas Mar, S.L., Urbanización Bonmont Terres Noves, S.L., Hotel Dorado Playa S.L., Real Estate Sales Advisors, S.L., Casa Delfín, S.A., y Hotel El Dorado Cambrils, S.L., y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, declarándose la improcedencia del despido de 21.10.2016 y se condena, a la demandada La Manga Club, S.L., a readmitir a la actora en su puesto de trabajo, en las condiciones existentes al despido, salvo que en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, opte por indemnizarle con la suma de 47.553,75 euros (a descontar lo ya percibido por este concepto).

En el supuesto de que la opción, se efectúe a favor de la readmisión, la demandante deberá reintegrar el importe percibido ya en concepto de indemnización por el despido objetivo y la indicada demandada, abonará los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, (21.10.2016), a la actora, a razón de 56,36 euros/día, sin perjuicio de los descuentos que por colocación de la demandante en otro empleo de haberse producido, pudiera efectuarse, en trámite de ejecución de sentencia, y la correspondiente alta y cotización en la Seguridad Social en el periodo devengado de salarios de trámite y con absolución de todos los demandados, a excepción

de La Manga Club S. L., y en el caso de las tres empresas desistidas se les tiene como tal, y respecto al Fogasa a la responsabilidad que pudiera tener en su momento exlege.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso. Artículo 194 LRJS. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito. Artículo 229 LRJS. Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito. Cuenta abierta, en la entidad Santander, a nombre de este Juzgado Social Dos de Cartagena.

Consignación de condena art. 230 LRJS. Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación. Cuenta abierta, en la entidad Santander, a nombre de este Juzgado Social Dos de Cartagena”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hotel Dorado Playa, S.L., Casa Delfín, S.A., Playas del Sur de Cambrils, S.A., Inmogolf, S.L., El Balcón de Atamaría, S.L., Macenas Mar, S.L., Olam Agricultural Developments, S.L., Med Macenas, S.L., Med Golf, S.L., Real State Sales Advisors, S.L., Cumbres de Mojácar, S.L., Med Golf Macenas, S.L., Urbanización Bonmont Terres Noves, S.L., Med Costa Tropical, S.L. y Med Mojácar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 4 de julio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**5163 Despido/ceses en general 159/2017.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago Saber:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 159/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Claudio Gutiérrez contra el Fondo de Garantía Salarial y don Miguel Ángel Gallego Lebrón, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 30.06.17 con n.º 215/17, cuyo fallo se adjunta:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por don Carlos Claudio Gutiérrez contra don Miguel Ángel Gallego Lebrón declaro improcedente el despido del actor declarando extinguida la relación laboral, dada la imposibilidad de readmisión condenando a la demandada a que abone al actor la cantidad de dos mil doscientos seiscientos veintinueve euros con cuarenta y tres céntimos de euro (2.629,43 €) como indemnización.

Y estimando la reclamación de cantidad interpuesta condeno a don Miguel Ángel Gallego Lebrón a que abone a don Carlos Claudio Gutiérrez la cantidad de cuatro mil ciento veintinueve euros con veintisiete céntimos de euros (4.129,27 €) por los salarios pendientes, más el 10% de interés anual por mora.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Ángel Gallego Lebrón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 30 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula

**5164 Divorcio contencioso 58/2006.**

N.I.G.:30029 41 1 2006 0200416

Sobre: Otras materias

Doña Ana María Marsilla González

Procurador: José Iborra Ibáñez

Contra: Don Ramón Pérez Valera

Doña Macarena Valcárcel García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente y literal:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula

Sentencia: 50/2006

Asunto: Divorcio contencioso 58/2006

#### **Sentencia**

Mula, a 20 de octubre de 2006

Vistos por doña Rocío Fons Tomás, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula los autos de Juicio verbal sobre divorcio contencioso tramitados en este Juzgado con el número 58/2006 en virtud de demanda interpuesta por doña Ana María Marsilla González, representada por el Procurador señor Iborra Ibáñez y asistida por el Letrado señor Palazón Tomás frente a don Ramón Pérez Valera, en rebeldía; con intervención del Ministerio Fiscal.

#### **Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por doña Ana María Marsilla González frente a don Tomás Pérez Valera, debo declarar y declaro:

1º.- La disolución por divorcio del matrimonio contraído el 18 de febrero de 1995 entre las partes, doña Ana María Marsilla González y don Tomás Pérez Valera, con los efectos legales inherentes a dicha declaración, acordándose como medidas definitivas las siguientes:

1.- Se atribuye a doña Ana María Marsilla González la guarda y custodia de la hija menor de los litigantes, la cual queda sujeto a la patria potestad de ambos progenitores.

2.- Se atribuye a la hija menor del matrimonio Ana María Pérez Marsilla y a doña Ana María Marsilla González, como custodia y guardadora de la menor, el uso y disfrute de la vivienda familiar sita en Bullas (Murcia), calle San Francisco, puerta número 16, junto con el mobiliario, electrodomésticos y demás enseres de la vivienda.

3.- No se reconoce al progenitor no custodio, señor Pérez Valera, régimen de visitas en relación con su hija Ana María, sin perjuicio de que ambos progenitores puedan convenir un régimen de visitas, teniendo en cuenta el interés de la menor. La señora Marsilla González no deberá entorpecer la relación telefónica que mantienen, aun esporádicamente, el señor Pérez Valera y su hija en tanto esas comunicaciones no repercutan negativamente en la menor.

4.- El señor Pérez Valera deberá abonar en concepto de alimentos en favor de su hija menor de edad la suma de 300 euros mensuales y deberá efectuar los ingresos en la cuenta que a tal efecto facilite la actora, dentro de los cinco primeros días de cada mes y, por mensualidades anticipadas y en doce mensualidades al año. Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos desde el 1 de enero de cada año, en función de las variaciones que experimente el IPC del ejercicio anterior. Asimismo el desmandado deberá abonar el 50% de los gastos extraordinarios que precise su hija bien por tratamientos médicos específicos, actividades extraescolares, clases particulares que precise para su desarrollo o formación, previa justificación de los mismos.

2º.- No procede acordar pensión compensatoria a favor de doña Ana María Marsilla González.

3º.- La disolución del régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales por la que se regía el matrimonio.

4º.- No se aprecian motivos para imponer las costas procesales a ninguno de los litigantes.

Firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil correspondiente al lugar de celebración del matrimonio para que se realice la oportuna anotación marginal.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, el cual deberá prepararse presentado ante este Juzgado el correspondiente escrito en plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así en virtud de lo acordado en los autos de referencia y encontrándose en ignorado paradero el demandada Ramón Pérez Valera en situación de rebeldía procesal, por medio del presente se notifica al mismo la sentencia dictada.

Mula, 27 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

#### **5165 Despido/ceses en general 849/2015.**

Equipo/usuario: MGP

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0007010

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en General 849/2015

Sobre Despido

Demandante: Moisés Guillén Ros

Abogado: Adrián Palazón Fernández

Demandados: Amadeo Alberto Peche Peñafiel, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 849/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Moisés Guillén Ros contra Amadeo Alberto Peche Peñafiel, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Sentencia núm. 320/16**

En Murcia, 2 de septiembre de 2016.

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social Nº Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Especial sobre despido (previa declaración de relación laboral) y cantidad, seguidos con el Nº 849/15 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D. Moisés Guillén Ros, asistido por el letrado Sr. Palazón Fernández, frente al empresario individual, D. Amadeo Alberto Peche Peñafiel y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), que no comparecieron, y en base a los siguientes:

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- Con fecha de 23-12-15 se presentó SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte demandante contra los demandados que constan en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 28-12-15, y con entrada en el SCOP-SOCIAL el 29-12-15, en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que estimando íntegramente la demanda declare:

1) La existencia de relación laboral entre D. Moisés Guillén Ros y D. Amadeo Alberto Peche Peñafiel desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el 24 de noviembre de 2015.

2) Se declare la improcedencia del despido, condenando al demandado a pasar por dicha declaración, con los efectos inherentes a la misma.

3) Se condene al demandado al pago de la cantidad de cinco mil seiscientos setenta y siete euros con ochenta y nueve céntimos de euro (5677,89 €) en concepto de preaviso, vacaciones y pagas extraordinarias, con el preceptivo recargo por mora sobre los salarios.

Y todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa.

**Segundo.-** Registrada la demanda, fue admitida a trámite por Decreto de la Sra. Secretaria del SCOP Social de 19-1-16, y señalado día y hora para la celebración de los correspondientes actos de conciliación y juicio (25-4-16 a las 10,40 horas para conciliación previa en Unidad de conciliaciones y a las 10,50 horas para juicio).

Por la parte demandante se presentó en el SCG en fecha 25-1-16 solicitando la practica de prueba anticipada, para aportación por el demandado de pruebas documentales, y por diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia del SCOP de 2-2-16, se acordó su unión y requerimiento al demandado para aportación de documentos.

Por nuevo escrito presentado por la parte demandante a través de LexNet en fecha 12-3-16, se facilitaban los domicilios para citación de dos de los testigos propuestos en la demanda, y por diligencia de ordenación del SCOP de 14-3-16 se acordó su unión y nuevas citaciones en los domicilios facilitados.

Llegado el día señalado, compareció en la Unidad de conciliaciones la parte demandante en la forma que consta en el encabezamiento de esta Sentencia, no compareciendo la empresa demandada ni el Fogasa pese a estar citados, y tras el intento de conciliación sin efecto, entregándose seguidamente por personal de auxilio, escrito presentado por el demandado en el SCG en fecha 19-4-16, con entrada en el SCOP el mismo día del juicio, 25-4-16, que estaba sin proveer, y en el que el demandado solicitaba suspensión del juicio, alegando motivos de enfermedad y baja médica, y la necesidad de acudir a cita médica el mismo día del juicio a las 10,30 horas, aportando documentos acreditativos de todo ello. A la vista del citado escrito y estando justificada la incomparecencia del demandado, se acordó por Letrada de la Administración de Justicia de la UPAD Social, en funcionasen la Unidad de Conciliaciones la suspensión del juicio y nuevo señalamiento para los actos de conciliación y juicio, para el día 30-6-16 a las 10,05 y 10,20 horas respectivamente, siendo remitido el proceso al SCOP Social, que por diligencia de ordenación acordó nueva citación de las partes.

Llegado el nuevo día señalado compareció la parte demandante en la forma que consta en el encabezamiento de esta Sentencia, no compareciendo el empresario demandado ni el Fogasa pese a estar citados.

Intentada por Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia de la UPAD Social, en funcionasen en la Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a la grabación del mismo por medios mecánicos audio visuales.

La parte demandante se ratificó en la demanda, alegando que ya había recaído sentencia en el Juzgado Social N.º 7 (dictada por Juez de Juez de Adscripción Territorial de Murcia, con funciones de refuerzo en dicho Juzgado) que estimó la demanda de otro trabajador en caso en que concurrían los mismos hechos y aportaría testimonio de la misma.

Aclaró el salario indicado en demanda, al considerar aplicable el salario del Convenio Colectivo de Comercio, fijándolo en 36,64 €/día y 1.099,27 €/mes, y se recalculan las cantidades reclamadas de la siguiente forma:

- Se renuncia a reclamación de indemnización por falta de preaviso, al solicitarse declaración de despido improcedente.

- Paga extra de Navidad 2014: 732,74 €

- Vacaciones 2015: 1.099,27 €

- Paga extra Verano 2015: 1.099,27 €

- P. P. Paga extra de Navidad 2015: 916,20 €

Por lo demás ratificó el contenido del resto de la demanda, y solicitó el recibimiento del juicio a prueba.

**Tercero.**- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte demandante: Interrogatorio del demandado, solicitando se le tenga por conforme con la demanda, Documental consistente en que se tuviese por reproducida la aportada junto con la demanda, incluida la prueba de CD coincidente con la transcripción de grabación de conversación por teléfono móvil, que se podrían reproducir de estimarse conveniente (aportando los medios de reproducción la parte demandante, la documental unida al proceso (incluida la relativa al expediente iniciado por la Inspección de Trabajo frente al demandado), 3 documentos más aportados en juicio, y testifical.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones (acordándose la reproducción de la grabación conversaciones transcritas en demanda en páginas 14, 15 y 16) y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte demandante de sus conclusiones que elevó a definitivas.

**Cuarto.**- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales, excepto en lo relativo al cumplimiento del plazo de señalamiento por las causas indicadas en el antecedente de hecho segundo, y por el volumen de asuntos y señalamientos de este Juzgado, y del término para dictar sentencia por esta última causa.

### Hechos Probados

**Primero.**- El demandante D. Moisés Guillén Ros con DNI núm. 48.493.056-V, ha venido prestando servicios para el empresario demandado D. Amadeo Alberto Peche Peñafiel con NIF: 27448372B, dedicado como empresario individual a la actividad de Comercio al por menor (venta, reparación, instalación y revisión para sistemas de tratamiento de aguas), en centro de trabajo sito en Carretera de Alcantarilla nº 286, Nonduermas (30.166 Murcia), girando con el nombre comercial es "BOSSANA, con las siguientes circunstancias y en los siguientes periodos:

- Primeramente, desde 1-2-12 hasta 31-8-12, con contrato temporal, eventual por circunstancias de la producción a tiempo completo (402), con aplicación a la relación laboral del convenio colectivo de Comercio en general (dad la actividad de la empresa y lo establecido en los contratos suscritos con sus trabajadores por cuenta ajena), prestando servicios con categoría profesional de de Oficial y salario de Convenio.

- . Posteriormente, desde 1-9-14 hasta el 24-11-15, mediante un contrato al que se atribuye naturaleza mercantil, de ejecución de obra y servicio suscrito el 1-9-14, que tenía por objeto realizar trabajos de instalación, revisión y reparación para sistemas de tratamientos de aguas de aquellos clientes que le facilitase la empresa, y con vigencia e inicio de prestación de servicios desde esa fecha, si bien el trabajador causó alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha de efectos de 1-11-14, con una base de cotización inicial de 875,70 € en el año 2014 y de 884,40 € en el año 2015.

En la cláusula octava de dicho contrato de ejecución de obra y servicio se establece un periodo de duración de un mes prorrogable tácitamente por sucesivos meses, mientras ninguna de las partes manifestase su intención de no renovarlo, debiendo mediar notificación de finalización, según la cláusula novena, y en la cláusula décimas se viene a establecer compromiso del trabajador demandante de no ejercer actividad que pudiera resultar competidora a la de la empresa, (pacto de no competencia) y de confidencialidad sobre operaciones y productos relacionados con la empresa.

Durante este periodo el demandante realizó funciones de técnico (equiparable a Oficial primera) de instalación, mantenimiento y reparación de los sistemas de tratamiento proporcionados por la empresa (sistemas ó aparatos de ósmosis), percibiendo retribución que variaba en función de la facturación presentada y de las comisiones pactadas, que oscilaba entre 700 y 900 €, abonando la empresa también gastos de combustible, y por salidas fuera de Murcia.

**Segundo.-** La relación mantenida entre las partes a través del segundo de los contratos se desarrolló en la siguiente forma:

Para la prestación de sus servicios como técnico, el demandante utilizaba las herramientas y los materiales que le proporcionaba el empresario Sr. Peche y que estaban a su disposición en el taller del centro de trabajo de la empresa (BOSSANA), al que acudía diariamente en jornada fija de lunes a viernes, con horario desde las 9,00 horas hasta las 19 horas aproximadamente, en función del trabajo que cada día le encomendaba directamente el empresario, Sr. Puche ó D. Javier Escudero (con funciones de comercial), que junto con el empresario confeccionaba partes de ruta que contenían instrucciones sobre tareas a realizar y clientes a visitar por el demandante.

Recogidos los materiales necesarios y partes ó las hojas de Ruta se dirigía a domicilios de distintos clientes del empresario en los horarios concertados con los mismos por el empresario demandado, sin contar el demandante con clientes propios, y tras realizar los trabajos previstos que se le indicaban, también se encargaba de recoger la recaudación por venta de equipos, reparaciones, cambios de filtros etc., que debía ser entregada en la empresa al día siguiente.

También llevaba a cabo trabajos en las dependencias de la empresa, y hacía uso de uniforme de trabajo consistente en polo azul con el anagrama ó nombre comercial de la empresa (BOSSANA) y carnet identificativo en el que aparece el mismo nombre de BOSSANA, el nombre del demandante, y en el que se indicaba Servicio Técnico, para identificarse ante los clientes que el Sr. Peche le encomendaba visitar diariamente.

La retribución venía constituida exclusivamente en función del importe de las reparaciones, instalaciones o ventas de equipos efectivamente realizadas a los clientes, por lo que era diferente mensualmente en función de los avisos atendidos, no recibiendo ninguna remuneración durante las vacaciones o ausencias, ya fueran justificadas o no.

Al estar adscrito al RETA el demandante debía en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, presentar facturación para la percepción de retribución por sus servicios, pero siguiendo en la confección y presentación de las facturas, las directrices marcadas por el demandado, que indicaba el importe de las facturas que debía emitir, el número de las mismas e incluso poniendo a disposición del demandante datos de otras empresas para que hiciera facturación cuyo contenido no se correspondía con la realidad de trabajos y clientes que recibían esos trabajos (facturas falsas), con el propósito de simular u ocultar que el demandante trabajaba única y exclusivamente para él.

**Tercero.-** El 30-9-15 el demandante y D. Nicolás Marcelo Raúl Teilleri, trabajador que también prestaba servicios en las mismas condiciones para el demandado, interpusieron denuncia ante la Inspección de Trabajo.

En dicha denuncia el demandante expone las circunstancias de la prestación de servicios en la empresa, y solicitaba que se reconocieran sus derechos como trabajador por cuenta ajena para la empresa BOSSANA (nombre del negocio o empresa de la que es titular como empresario individual el demandado), alegando que a pesar de estar dado de alta como autónomo prestaba sus servicios como trabajador por cuenta ajena. Dicha denuncia consta en las actuaciones como documento nº 20 de los aportados por el actor junto con la demanda y su contenido se da a aquí íntegramente por reproducido.

**Cuarto.-** El 18-11-15 a las 9:05 horas se personaron en el centro de trabajo que gira con el nombre de BOSSANA dos Subinspectoras de Empleo y Seguridad Social para efectuar un control de empleo, seguridad social y trabajo de extranjeros, encontrando en el centro a D. Moisés Guillen Ros y a D. Nicolás Marcelo Raúl Teilleri. Como consecuencia de dicho control se citó de comparecencia a representante de la empresa a los efectos de comprobación de documentación, y se recibe también declaración a ambos trabajadores, y a raíz de las comprobaciones llevadas a cabo se emitió por la Inspección de Trabajo un informe en fecha 7-3-16, con Nº de referencia OS 30/0001632/16.

En el mismo se concluye que tanto el demandante D. Moisés Guillen Ros, como D. Nicolás Marcelo Raúl Teilleri, han mantenido una relación laboral con el empresario D. Amadeo Alberto Peche Peñafiel, y que la empresa no había solicitado el alta en el Régimen General de la Seguridad Social a pesar de haber prestado sus servicios por cuenta ajena para dicha empresa desde, al menos el 1-11-14 y el 1-6-2014, respectivamente, y todo ello en base a los hechos constatados, tanto de forma personal como a través de la documentación analizada y manifestaciones recibidas, actuaciones todas ellas que constan detalladas en dicho informe aportado y cuyo contenido se da aquí por reproducido íntegramente.

**Quinto.-** Al día siguiente de la visita girada por la Inspección a la empresa, día 19-11-15, el empresario demandado exigió al demandante la entrega de las herramientas y materiales de la empresa que tenía en su poder el demandante, suscribiendo ambos ese mismo día un escrito en el que se relacionaban los materiales que se entregaban, firmado por ambos, y los cuales fueron entregados a través de una tercera persona, por haberle manifestado el demandante sufrir dolores de espalda que no le permitían hacer esfuerzos físicos.

Al día siguiente de la entrega, el 20-11-15 se entrega documentación por la empresa, y el demandante se puso en contacto con el empresario en esa misma fecha, para comunicarle que el lunes, de encontrarse mejor, iría a trabajar, contestándole el demandado D. Amadeo Peche, que sería él quien se pusiera en contacto con él debido al tema de la inspección.

El lunes siguiente 23-11-15, el demandante se volvió a poner en contacto con el demandado para saber si tenía que ir a trabajar o no, citándole para el día siguiente 24-11-15.

En la reunión mantenida en la empresa el 24-11-15, tras entregarle el demandante al Sr. Peche la recaudación del día 18-11-15 (último día en el que se emiten partes con instrucciones de trabajo dadas al trabajador por la empresa), el demandante le pide que le firme un documento en el cual se hacía constar la entrega de la recaudación del día 18 de noviembre que ascendía a la suma de 329 €, poniendo el demandado reparos a esa firma, y proponiendo en su lugar el demandado la firma de un único documento en el que indicase que a fecha 24 de noviembre de 2015, ni él ni el demandante se debían nada, con lo que tampoco estuvo de acuerdo el demandante, entregándole no obstante la referida cantidad, y continuando el demandado hablando de la denuncia que le había puesto alguien ante la Inspección de trabajo.

A continuación, le preguntó el demandante si iba a tener trabajo o no, y si estaba despedido, aludiendo a que no se podía tener a una persona 3 días en el aire, sin trabajo, contestándole el demandado que de momento no había trabajo para nadie, ni uno ni dos trabajos, para nadie, insistiendo ante las manifestaciones del demandante, que no había trabajo, y añadiendo que tomaría represalias contra quien lo hubiera denunciado ante la Inspección de Trabajo.

Desde esa fecha no le volvió a encargar trabajo alguno al demandante, ni a comunicarle la finalización del contrato, quien procedió a cursar su baja en RETA, y en el censo de empresarios y actividad el 16-12-15, con efectos de 30-11-15.

**Sexto.-** Con fecha 23-12-15 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el S.C.S.R.L. en reclamación por despido y cantidad, instado por el demandante y el otro trabajador a que se refiere el Informe de la Inspección de Trabajo, por papeleta presentada por servicio de correos el 4-12-15, con entrada en el S.R.L. el 9-12-15, y con escrito de ampliación a la misma presentado en Registro de la CARM e 10-12-15 el día 19-11-15 frente a las dos empresas demandadas, con el resultado de celebrado SIN AVENENCIA.

**Séptimo.-** El demandante y D. Nicolás Marcelo Raúl Teilleri interpusieron, mediante escrito presentado el 21-12-15 en el SCG, denuncia contra el empresario demandado, D. Amadeo Alberto Peche Peñafiel, por un posible delito contra los derechos de los trabajadores.

**Octavo.-** En el Convenio Colectivo aplicado por el empresario a los trabajadores a su servicio y dada su actividad, Convenio Colectivo de Comercio en general de la Región de Murcia, la retribución mensual prevista para la categoría de profesional de Oficio 1.ª sería de 1.099,27 €, incluida prorratas de pagas extras, y 36,64 € diarios.

**Noveno.-** Al demandante como trabajador por cuenta le hubiera correspondido percibir en concepto de pagas extras y vacaciones no disfrutadas, las siguientes cantidades que a la fecha de la presentación de la demanda el demandado no había abonado al trabajador demandante:

- . P. P. PAGA EXTRA DE NAVIDAD 2014: 732,74 €
  - . VACACIONES 2015: 1.099,27 €
  - . PAGA EXTRA VERANO 2015: 1.099,27 €
  - . P. P. PAGA EXTRA DE NAVIDAD 2015: 916,20 €
- TOTAL: 3.847,48 €

**Décimo.-** Por sentencia de 11-4-16 del Juzgado Social Nº 7 (dictada por Juez de Juez de Adscripción Territorial de Murcia, con funciones de refuerzo en dicho Juzgado) en proceso sobre despido y cantidad se estimó la demanda del otro trabajador, D. Nicolás Marcelo Raúl Teilleri, en cuya prestación de servicios concurrían las mismas circunstancias de hecho que las del demandante en este proceso, y en el hecho probado duodécimo de la misma se indica lo siguiente: "El empresario demandado y la empresa de la que es titular, Bossana, están de baja y sin actividad".

En la citada sentencia se declaró la improcedencia del despido y se acordó la extinción de la relación laboral por imposibilidad de readmisión y ejercitada la opción por la parte demandante.

La citada sentencia fue aclarada por auto de 2-5-16, en cuanto a la categoría del trabajador, y a las cantidades objeto de condena en función de un salario superior en función de categoría del demandante de Oficial 1.ª, de 1.099,27 €/mes y 36,64 € diarios.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de las pruebas de parte demandante, documentales, en especial del Informe de emitido por la Inspección de Trabajo que goza de presunción de certeza, y testifical, así como de la obtenida de la TGSS a través de soporte informático, y de la aportada al proceso a petición de parte demandante, así como documental de reproducción de audio, de todo lo que se acreditan los hechos relativos a las circunstancias concurrentes en la relación mantenida entre demandante y empresario demandado, que reúnen las notas características de una relación laboral por cuenta ajena, con la antigüedad o fecha de inicio de prestación de servicios computable a efectos de despido, categoría aplicable a las funciones ejercidas en el periodo trabajado, y salario aplicable conforme al Convenio aplicable, según actividad del empresario de Comercio al por menor, y los demás hechos relativos a la comunicación verbal de finalización de trabajos o servicios, que ha de ser interpretado, como despido verbal sin formalidad escrita, situación de baja del trabajador en el RETA, ante la finalización de trabajos que siguió al despido verbal, devengo de percepciones salariales no abonadas que hubiera correspondido percibir al trabajador demandante, también quedan acreditados, a través de la facultad otorgada al juzgador por el Art. 91.2 de la L.R.J.S. para el caso de incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida.

En el presente caso, se ejercita acción por despido, previa declaración de que la relación mantenida entre las partes era laboral por cuenta ajena, y acumuladamente la reclamación de cantidad, y hubiera correspondido acreditar al empresario demandando, que la relación mantenida no era laboral, y además y ante falta de esta última prueba, las causas en que se basa la extinción de la relación laboral conforme al art. 217 de la LEC y que la razón de ser o la causa de extinción de la relación laboral está justificada o es procedente, ya sea por el Art. 49 del ET, ó por causas objetivas del Art. 51, 52 del ET, ó por motivos disciplinarios del Art. 54 del ET, y conforme a lo dispuesto y exigido en los Arts. 105.1 y 122. 1 de la LRJS.

Por la empresa que no compareció, no se han explicado las causas de extinción de la relación laboral, y sin que ninguna actividad probatoria se haya

practicado al respecto, ni se haya guardado formalidad alguna en el despido limitándose a dar decir al trabajador en conversación mantenida el 24-11-15 que no había trabajo ni para él ni para nadie, causando baja el trabajador en el RETA en TGSS, con efectos de 30-11-15, como se aprecia del informe de vida laboral aportado por la parte demandante,

A la parte demandante le corresponde acreditar las circunstancias derivadas de la relación laboral, que han quedado acreditadas en la forma antes indicada, y con pruebas contundentes de existencia de relación laboral, y de las consecuencias y obligaciones derivadas de la misma, y devengo de cantidades reclamadas, sin que por la empresa se haya acreditado el abono de dichas cantidades.

**Segundo.-** En primer lugar y en cuanto a la naturaleza de la relación mantenida entre demandante y demandando, como se ha dicho, de la prueba practicada y de los hechos declarados probados hay que concluir que la relación que vinculaba a las partes era de naturaleza laboral.

Y tanto de las testificales practicadas, no sólo de D. Nicolás (que tiene interés en el asunto por ser otro de los trabajadores que interpuso denuncia ante la Inspección de Trabajo, y también demanda por despido que le fue estimada por el Juzgado N.º 7) sino también de la declaración del Sr. Escudero, que corrobora los propios datos y hechos contenidos en informe de la Inspección de Trabajo, que como se ha dicho goza de presunción de certeza en cuanto a esos datos y hechos, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 53.2 de la Ley 5/2000“El mismo valor probatorio se atribuye a los hechos reseñados en informes emitidos por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los supuestos concretos a que se refiere la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, consecuentes a comprobaciones efectuadas por la misma, sin perjuicio de su contradicción por los interesados en la forma que determinen las normas procedimentales aplicables”, y ese mismo valor se atribuye a los citados informes en la D.A. 4.ª punto 2, párrafo 2.º de la Ley 42/1997, en relación al Art. 7, números 5, 6, 7, 8 y 11 Art. 7 de la misma ley.

Con esas pruebas citadas ha quedado acreditado que el demandante recibía instrucciones de cómo organizar el trabajo, que tenía y cumplía un horario y jornada de trabajo fijado por el empresario, ya que todos los días comenzaba su jornada diaria presentándose en las oficinas del centro denominado “BOSSANA” para recoger el material necesario para el trabajo y los partes de trabajo ó las hojas de rutas de los clientes (donde se reflejan las direcciones de cada cliente y los horarios concertados con los mismos) que eran organizadas y realizadas para cada jornada por el titular de la empresa junto con D. Javier Escudero Pérez (trabajador de la empresa), tal y como declararon los dos testigos. Una vez realizadas por el actor las hojas de ruta con las instrucciones que le daba el demandado o Javier Escudero el actor entregaba en la oficina el material, el dinero recaudado del cliente y entregaba facturas de los clientes (elaboradas bajo instrucciones del empresario, que indicaba cuantas debía emitir y a nombre de qué cliente aún cuando no recogieran trabajos realizados para el cliente a cuyo nombre iban emitidas). También ha quedado acreditado que el demandante y su compañero D. Nicolás, que ejercían funciones como técnicos de mantenimiento, vestían un uniforme de la empresa consistente en una camiseta con el logotipo de “BOSSANA” y una tarjeta identificativa de la empresa, así como que el material empleado y herramientas utilizadas para la realización de sus funciones, tales como los aparatos de osmosis, se los facilitaba el empresario demandado.

Sin prueba en contrario practicada por el empresario demandando que destruya esa presunción de certeza derivada del Informe de la Inspección de Trabajo y de las restantes pruebas practicadas, hay que concluir que la relación que había entre las partes era la relación laboral que define el artículo 1.1 del ET, en relación al Art. 8.1 del ET, y no una relación de naturaleza mercantil.

En cuanto a las circunstancias de la relación laboral, respecto de la antigüedad computable, es la de 1-9-14, fecha en la que comenzó la vigencia del contrato suscrito, coincidiendo con el inicio de prestación de servicios, no solo por ser la indicada en demanda, y estar probado el inicio de prestación de servicios en esa fecha para el demandado, sino por que en cuanto a la anterior relación laboral mantenida, hubo un largo periodo de interrupción, durante el cual se debe considerar roto el nexo, concurriendo solución de continuidad a efectos de despido.

En cuanto a la categoría, siendo el demandante técnico de mantenimiento y dadas las funciones ejercitadas para la empresa del demandado, dedicada a la actividad de comercio al por menor, debe equipararse a la recogida de oficial 1.ª en el Convenio, como solicita la parte demandante.

En cuanto al salario, no cobrando la misma retribución cada, y siendo dichas retribuciones inferiores a las previstas en el Convenio Colectivo de aplicación, de Comercio en general, hay que acudir al salario de Convenio y aplicar el propuesto por la parte demandante en aclaración efectuada en el acto del juicio, de 1.099,27 €/mes y 36,64 €/días, y recogido también en auto de aclaración de la sentencia dictada respecto del otro trabajador que prestó servicios en las mismas condiciones del demandante, aplicando las tablas salariales, y que resulta inferior al propuesto en demanda.

**Tercero.-** Una vez determinada la existencia de una relación laboral entre las partes, procede examinar si se ha acreditado por el actor el despido verbal que se alega en demanda y se prueba que tuvo lugar el 24-11-15.

También ha quedado acreditada su existencia, en la forma descrita en el fundamento de derecho primero, a través del examen de la prueba practicada, en concreto de las grabaciones de las conversaciones aportadas y mantenidas entre el demandante y el demandado el 24-11-15, seguidas de la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con efectos de 30-11-15, al mantenerse el empresario en la finalización de servicios ó trabajos desde el día 24. Despido verbal que ha de ser calificado necesariamente como improcedente por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 55.1 Estatuto de los Trabajadores.

Como se ha dicho, no se ha acreditado por la empresa la concurrencia y certeza de las causas para proceder a la extinción de la relación laboral, ni se han cumplido con los requisitos formales exigidos.

No siendo así, hay considerar improcedente la decisión de la empresa de proceder al despido, lo que lleva a la estimación de la demanda, en base a lo establecido en los Arts. 53.3, 53.4, 51.1, párrafo segundo todos ellos del ET en la redacción vigente a fecha del despido dada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con entrada en vigor el 24-10-15, en relación al art. 122.1 de la LRJS, art. 56 del ET, y Disposición transitoria undécima del ET en su nueva redacción, que respecto de la indemnización por despido improcedente determina, al igual que la disposición transitoria quinta de Ley

3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE 7-7-12), con entrada en vigor el 8-7-12 y la D.Tª 5.ª del Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero, el cálculo de la indemnización a razón de 45 días/año para el tiempo de prestación de servicios hasta 12-2-12 (fecha de la entrada en vigor del RDL 3/2012) y a razón de 33 días/año el tiempo de prestación de servicios por contratos formalizados posteriormente a esa fecha, prorrateándose igualmente por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, y sin que el importe indemnizatorio resultante pueda ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior al 12 de febrero de 2012 resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará este como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.

Por todo lo expuesto procede la estimación de la demanda por despido planteada.

**Cuarto.-** En cuanto a la cantidad reclamada, conforme al Art. 217 de la LEC, se acredita también el devengo de cantidades reclamadas, sin que por la parte demandada se haya acreditado el abono del importe reclamado por las cuantías y conceptos indicados en el hecho probado tercero, por importe total de 3.847,48 €, por lo que procede la estimación de la demanda en cuanto a las cantidades reclamadas con aplicación de los intereses del 10% del Art. 29.3 del ET.

**Quinto.-** Respecto a la reclamación formulada contra el FOGASA, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 Y 277 de la LRJS.

**Sexto.-** No obstante ello, y dado que la empresa para la que prestaba servicios la demandante a la fecha del despido, se encuentra sin actividad, y dada de baja en TGSS a fecha del juicio, como se desprende de la sentencia dictada por el Juzgado Social Nº 7 respecto del otro trabajador, resultando imposible la readmisión y habiendo optado la parte demandante por la extinción de la relación laboral en el mismo acto del juicio, conforme al Art. 110.1.b) de la LRJS, en su redacción dada por Ley 3/2012 de 10 de febrero, y por Ley 3/2012 de 6 de julio, procede declarar extinguida la relación laboral que ligaba a las partes y fijar las indemnizaciones y abonos correspondientes, sin que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 110.1.b) de la LRJS en relación al Art. 56 del ET en la redacción vigente a la fecha del despido proceda el devengo de salarios de tramitación.

Por todo lo expuesto procede la estimación de la demanda.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### Fallo

Que estimando la demanda presentada por D. Moises Guillén Ros frente al empresario individual, D. Amadeo Alberto Peche Peñafiel y frente al Fondo De Garantía Salarial (Fogasa), declaro la existencia entre las partes de relación laboral mantenida en el periodo comprendido entre 1-9-14 y 24-11-15, con las circunstancias que se han descrito, y estimando la acción por despido ejercitada en la misma demanda, debo declarar y declaro improcedente el despido de parte demandante producido con efectos desde 24-11-15, y ante la imposibilidad de

readmisión al encontrarse de baja y cesada en la actividad la empresa, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, condenando al empresario demandado a que abone al demandante la suma de 2.422 € líquidos, en concepto de indemnización por despido calculada hasta la fecha de esta sentencia, más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC, sin que proceda devengo de salarios de trámite.

Estimando la acción de reclamación de cantidad en concepto de liquidación y por salarios pendientes, condeno al empresario demandado a abonar al demandante la cantidad de 3.847,48 € brutos, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FOGASA, en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0849-15, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Amadeo Alberto Peche Peñafiel, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Tres de Murcia

**5166 Exequátur 1.098/2016.**

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0014079

Sobre otras materias

Demandante Delma Jacquelyn Rodríguez Marmolejo

Procurador/a Sr/a. Fernando de los Reyes García Morcillo

Abogado/a Sr/a. José Luis Galiano López

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Auto núm 152/2017**

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 6/03/2017

**Parte dispositiva**

Que debo acordar y acuerdo el reconocimiento en España de la Sentencia civil dictada por la Primera Cámara Civil y Comercial de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros (República Dominicana) de fecha 25/03/2.010, siendo firme, acuerda el divorcio de mutuo consentimiento entre los esposos Juan Carlos Santana Mateo y Delma Jacquelyn Rodríguez, conforme al acto auténtico de fecha 29/01/2.010, contenido de las convenciones concertadas entre ellos por ante el Notario Público de los del número para el Municipio de Santiago, Licdo. Santiago Osvaldo Espinal Mercado.

Firme esta resolución, expídase testimonio de este Auto al Registro Civil competente a los efectos oportunos.

Notifíquese este Auto a las partes y al Ministerio Fiscal en legal forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.)

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 3086, de la entidad Santander, indicando, en el



campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma doña Nuria de las Heras Revilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su Partido.

La Magistrada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Carlos Santana Mateo, con NIE, X-9333161-Z, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 2 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**5167 Seguridad Social 800/2016.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2016 0006889

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 800/2016

Sobre Seguridad Social

Demandantes: Fraternidad-Muprespa, M.C.S.S. n.º 275

Abogado: Juan de Dios Teruel Sanchez

Demandado/s: T.G.S.S., Servicio Murciano de Salud, Mas Empleo 2007, E.T.T., S.L., Abdelouafi Daoud, I.N.S.S.

Abogado/a: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Comunidad, Letrado de la Seguridad Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 800/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fraternidad-Muprespa, M.C.S.S. N.º 275 contra T.G.S.S., Servicio Murciano de Salud, Mas Empleo 2007, E.T.T., S.L., Abdelouafi Daoud, I.N.S.S. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Isabel Maria de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 14 de junio de 2017.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Fraternidad-Muprespa, M.C.S.S. N.º 275 presenta demanda contra T.G.S.S., Servicio Murciano de Salud, Mas Empleo 2007 E.T.T. S.L., Abdelouafi Daoud, I.N.S.S. en materia de Seguridad Social (Recurso Jurisdiccional Mutua).

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Uno.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Examinada la demanda, presentada por Fraternidad-Muprespa, M.C.S.S. N.º 275, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

**Segundo.-** El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que haya de tener lugar el acto de la vista, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración del mismo, que tendrán lugar en única convocatoria, ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social (Recurso Jurisdiccional Mutua).

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/9/2017 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por el INSS el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la empresa demandada Mas Empleo 2007 E.T.T. S.L., y de la parte demandada D. Abdelouafi Daoud, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abdelouafi Daoud, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **5168 Seguridad Social 132/2017.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 132/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alfredo Arróniz Pérez contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Alicia Armero Meroño, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/2/2018 a las 10:05 en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/ la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda tanto del INSS/TGSS como de la Mutua Ibermutuamur el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Requíerese al INSS/TGSS y a la Mutua Ibermutuamur para que aporten el cálculo de la base reguladora.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Alicia Armero Meroño, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

**5169 Seguridad Social 1.119/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0008942

Modelo: N28150

SSS Seguridad social 0001119 /2012

Sobre seguridad social

Demandante: José Morante Campillo

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano

Demandados: Servicio Público de Empleo Estatal, T.G.S.S., Lifsambras 2011, S.L., Kasuki 3000, S.L.U., Madaki 2010, S.L., Kimada 2011, S.L.

Abogado: Servicio Público de Empleo Estatal

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1.119/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jose Morante Campillo contra la empresa Servicio Publico de Empleo Estatal, T.G.S.S., Lifsambras 2011, S.L., Kasuki 3000, S.L.U., Madaki 2010 S.L., Kimada 2011, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

Por presentado el anterior escrito y documental adjunta, por el Letrado Andrés Campuzano Campuzano, en fecha 21-06-2017, en representación de la parte actora, únase a los autos de su razón, y a la vista de su contenido se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 2-02-2018 a las 9:35 horas en la sala de vistas número 2, citando a las partes con los mismos apercebimientos y advertencias que en la citación inicial.

Ad cautelam cítese a las empresas demandadas por medio de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Lifsambas 2011, S.L., Kasuki 3000, S.L.U., Madaki 2010, S.L., Kimada, 2011, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

**5170 Cuenta de abogados 825/2015.**

Equipo/usuario: AFH

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0006763

Modelo: N81291

CUA Cuenta de Abogados 824/2015

Procedimiento Origen: Despido/ceses en general 440/2014

Sobre Ordinario

Demandante: David Sánchez Martín

Abogado: David Sánchez Martín

Demandado: Thierry Gerard Andre Libouban

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 824/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don David Sánchez Martín contra Thierry Gerard Andre Libouban sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de Ordenación: Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 22 de enero de 2016.

Por el letrado D. David Sánchez Martín ha presentado minuta de honorarios afirmando que aún le son debidos y no han sido satisfechos por su defendido en el cuenta de abogados 824/2015.

De conformidad con el art. 35.2 de la LEC acuerdo:

Requerir a Thierry Gerard André Libouban, David Sánchez Martín para que proceda a pagar la cantidad 34.589'96 euros en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

Igualmente apercibo al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Thierry Gerard André Libouban, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**5171 Autos 682/2016.**

Equipo/usuario: FFM

NIG: 30030 44 4 2016 0005881

Modelo: 074100

IAA Impugnación de Actos de la Administración 682/2016

Sobre Ordinario

Demandante/s: Tajung Woo

Abogado/a: Clotilde Coy Fuster

Demandado/s: Consejería de Educación, Formación y Empleo Planificación y Ordenación, Zhang Janhua.

Abogado/a: Letrado de la Comunidad,

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Tajung Woo contra Zhang Janhua, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º Impugnación de Actos de la Administración 682/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Zhang Janhua, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5/12/2017 a las 10:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Zhang Janhua, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 28 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **5172 Seguridad Social 1.118/2012.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Tres) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1.118/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Carpes Molina contra la empresa Madaki 2010, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 28 de junio de 2017.

Por presentado escrito por el Letrado D. Andrés Campuzano Campuzano, únase a los autos de su razón, se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo.

Se señala nuevamente juicio para el próximo día 05/06/2018 a las 9:30 horas en la sala de vistas nº 3, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Constando en autos que la mercantil demandada Madaki 2010, S.L., se encuentra en paradero desconocido, cítese mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Madaki 2010, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**5173 Seguridad Social 746/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Tres) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 746/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Miguel Sánchez Andúgar contra la empresa Almenara Buldings, S.L., Kasuki 3000 S.L.U., Madaki 2010 S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido  
En Murcia a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado don Andrés Campuzano Campuzano, únase a los autos de su razón.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo y se procede a señalar nuevamente juicio para el próximo día 05/06/2018 a las 9:40 horas, en la sala de vistas nº 3, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Constando en autos que las mercantiles demandadas Almenara Buldings S.L., Ksuki 3000 S.L.U. y Madaki 2010 S.L, en ignorado paradero, cítese a las mismas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Almenara Buldings, S.L., Kasuki 3000 S.L.U. Madaki 2010 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

**5174 Despido/ceses en general 72/2017.**

Equipo/usuario: APL

N.I.G.: 30030 44 4 2017 0000588

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en General 72/2017

Sobre Despido

Demandante: Hristo Ivanov Kochev

Abogado: Jorge Luis Novella Navarro

Demandados: Abadía de los Nueve Pisos, S.L., Climex, S.L., Tomás Sánchez Hernández, Fogasa, Jesús Jiménez Avellaneda, Borneo C.B., Pablo Ignacio Llorca Guillén, Pedro Martínez Fernández

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 72/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Hristo Ivanov Kochev contra Abadía de los Nueve Pisos, S.L., Climex, S.L., Tomás Sánchez Hernández, Fogasa, Jesús Jiménez Avellaneda, Borneo, C.B., Pablo Ignacio Llorca Guillén, Pedro Martínez Fernández sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 19 de junio de 2017.

Se ha presentado escrito por María del Mar Carrillo Fernández, en la representación de Borneo CB en fecha 5-6-17, incorpórese a los autos de su razón, teniéndose por personada a dicha letrada en la representación acreditada, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos por la ley. Y comunicando los comuneros que integran la Comunidad de Bienes Borneo, se acuerda tener por ampliada la demanda contra los comuneros Pablo Ignacio Llorca Guillén y Pedro Martínez Fernández, y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para la audiencia del día 19/7/2017 a las 11:10 horas para la celebración del mismo, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avd. Ciudad de la Justicia S/N - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada a Pablo Ignacio Llorca Guillén y Pedro Martínez Fernández, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndole a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Abadía de los Nueve Pisos, S.L., Climex, S.L., Tomás Sánchez Hernández, Fogasa, Jesús Jiménez Avellaneda, Borneo C.B., Pablo Ignacio Llorca Guillén, Pedro Martínez Fernández en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

**5175 Seguridad Social 323/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0002857

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 323/2016

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Pedro Fernández Sánchez

Graduado Social: Facunda Álvarez García

Demandado/s: Seu Polymers SLU, Tesorería General de la Seguridad Social, Asepeyo Mutua Colaboradora de la Seguridad Social n.º 151, INSS

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Manuel Martínez Ripoll, Letrado de la Seguridad Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 323/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Fernández Sánchez contra Seu Polymers SLU, Tesorería General de la Seguridad Social, Asepeyo Mutua Colaboradora de la Seguridad Social n.º 151, INSS sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia a once de mayo de dos mil diecisiete.

Por presentado el anterior escrito por el letrado Manuel Martínez Ripoll, únase a los autos de su razón.

Y visto su contenido, concurriendo causa legal para acordar la suspensión por intervención quirúrgica del letrado de Asepeyo, se acuerda suspender el juicio señalado para el 31-5-17 y, en su lugar, se acuerda convocar nuevamente a las partes para juicio para el día 20 de septiembre de 2017 a las 10:30 horas de su mañana en la sala de vistas número 5.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo De Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seu Polymers SLU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

**5176 Seguridad Social 117/2017.**

NIG: 30030 44 4 2017 0001006

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 117/2017

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Fraternidad-Muprespa, M.C.S.S. N.º 275

Abogado: Juan de Dios Teruel Sánchez

Demandado/s: INSS, TGSS, Servicio Murciano de Salud, Segundo Agustín Aucacama Yupa, Easur Agrícola Siglo XXI, S.L.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Comunidad

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 117/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fraternidad-Muprespa, M.C.S.S. n.º 275 contra la empresa INSS, TGSS, Servicio Murciano de Salud, Segundo Agustín Aucacama Yupa, Easur Agrícola Siglo XXI, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/11/2017 a las 10.40 horas en la Sala de Vistas n.º 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Segundo Agustín Aucacama Yupa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **5177 Despido/ceses en general 325/2017.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 325/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Daniel Mellado Romera contra la empresa Francisco José García Padial, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/11/2017 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/11/2017 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas, con indicación a la parte actora que los gastos que origine su comparecencia serán de su cargo.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el tercer otrosí digo 1 documental de la demanda con al menos cinco día de antelación a la fecha del juicio a excepción del Libro de matrícula cuya llevanza no es obligatoria, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisco José García Padial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **5178 Procedimiento ordinario 522/2016.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 522/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mariano Vinicio Chaglla contra la empresa Flavio Rodolfo Peñafiel Castillo, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 03/11/2017 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 09:50 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el otrosí dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Flavio Rodolfo Peñafiel Castillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**5179 Seguridad Social 34/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0000227

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 34/2015

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Mutua Midat Cyclops

Abogado: Alfonso Mercader Parra

Demandado/s: Francisco Javier Salmerón López, Ana Cristina Pagán, Óscar Fernández Jiménez, Manuel Ramos Imbernón, Juan Carlos Salmerón López, C Zaroual Bachir, V Vintu Vasile, María Remedios Barqueros Melgarejo, María Asunción Martínez Bermúdez, José Antonio Ruiz Valcárcel, Tesorería General de la Seguridad Social, I.N.S.S., Explotaciones Agrícolas de Cieza S.L.U.

Abogado: Serv. Juridico Seg. Social, Serv. Juridico Seg. Social.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 34/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Midat Cyclops contra la empresa Francisco Javier Salmerón López, Ana Cristina Pagán, Óscar Fernández Jiménez, Manuel Ramos Imbernón, Juan Carlos Salmerón López, C Zaroual Bachir, Vintu Vasile, María Remedios Barqueros Melgarejo, María Asunción Martínez Bermúdez, José Antonio Ruiz Valcarcel, Tesorería General de la Seguridad Social, I.N.S.S., Explotaciones Agrícolas de Cieza S.L.U., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Maria del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia a dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

Se ha presentado escrito por el letrado del demandante, don Alfonso Mercader Parra en fecha 19-10-16, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Óscar Fernández Jiménez, Ana Cristina Pagán, Manuel Ramos Imbernón, Juan Carlos Salmerón López, Francisco Javier Salmerón López, Bachir Zaroual, Vasile Vintu, María Remedios Barqueros Melgarejo, María Asunción Martínez Bermúdez y José Antonio Ruiz Valcárcel, y en su consecuencia, se acuerda convocar nuevamente a las partes, para la celebración de juicio para el próximo día 20 de noviembre de 2017 a las 9:50 horas, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, Sala número 7, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s.n - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia.



Hágase entrega a la demandada Óscar Fernández Jiménez, Ana Cristina Pagán, Manuel Ramos Imbernón, Juan Carlos Salmerón López, Francisco Javier Salmerón López, Bachir Zaroual, Vasile Vintu, María Remedios Barqueros Melgarejo, María Asunción Martínez Bermúdez y José Antonio Ruiz Valcárcel, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Óscar Fernández Jiménez, Juan Carlos Salmerón López, Zaroual Bachir, Vintu Vasile, María Asunción Martínez Bermúdez en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**5180 Seguridad Social 182/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0001445

Modelo: N28150

Seguridad social 182/2015

Sobre seguridad social

Demandante: Fouad Belajil

Abogada: María Arnaldos Gómez

Demandados: Ibermutuamur Ibermutuamur, Construcciones Salsu, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S., Fraternidad Muprespa, Mas Empleo 2007 E.T.T., S.L

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Juan de Dios Teruel Sánchez

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 182/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fouad Belajil contra la empresa Ibermutuamur, Construcciones Salsu, S.L, Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S, Fraternidad Muprespa, Mas Empleo 2007 E.T.T., S.L, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.<sup>a</sup> María Dolores Villanueva Jover  
En Murcia, a nueve de febrero de dos mil diecisiete.

Por presentado el anterior escrito por la Letrada D.<sup>a</sup> María Arnaldos Gómez, únase a los autos de su razón.

Se tiene por ampliada la demanda frente a Ibermutuamur y frente a la mercantil "Construcciones Salsu, S.L., haciéndole entrega de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 02-10-2017 a las 10:10 horas, en la sala de vistas n.º 7, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Salsu, S.L., Mas Empleo 2007 E.T.T., S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**5181 Procedimiento ordinario 349/2016.**

Equipo/usuario: CGS

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0003136

Modelo: N28150

PO Procedimiento Ordinario 349/2016

Sobre Ordinario

Demandantes: Antonio Raymundo Martínez Lozada, David López Rubio

Graduado Social: Buenaventura Guillén Ruiz

Demandados: Rex Murcia, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el Procedimiento Ordinario 349/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Raymundo Martínez Lozada, David López Rubio contra la empresa Rex Murcia, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/11/2017 a las 11:10 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/11/2017 a las 11:20 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al segundo otrosí digo, apartado interrogatorio de parte, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, apartado documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación del demandado a través de las base de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rex Murcia en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **5182 Seguridad Social 312/2016.**

Equipo/usuario: CGS

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0002771

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 312/2016

Sobre Seguridad Social

Demandante: Daniela Alexandra Granda Bermeo

Abogado: Silvia Tejedor Belmonte

Demandados: INSS, TGSS, Ibermutuamur, Comercial de Yecla Yile, S.L.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 312/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Daniela Alexandra Granda Bermeo contra la empresa Comercial de Yecla Yeli, S.L., INSS, TGSS, Ibermutuamur sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/12/2017 a las 10:00 en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que e remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:

Al otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí dice, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la Mutua demandada para que aporte el expediente administrativo solicitado con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Sirva la notificación de la presente resolución de citación en forma a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial de Yecla Yile, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **5183 Ejecución de títulos judiciales 25/2017.**

Equipo/usuario: EMH

NIG: 30030 44 4 2015 0004418

Modelo: N28150

Etj Ejecución de títulos judiciales 25/2017-H

Procedimiento Origen: despido/ceses en general 542/2015

Sobre Despido

Demandante: César Alberto Orjuela Cicua

Abogado: Andrés Caballero Martínez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Transfiopinar,S.L., Hermanos Toledo Pinar S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa,.

Graduado Social: José Marín Hernández

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 25/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. César Alberto Orjuela Cicua contra la empresa Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Transfiopinar, S.L., Hermanos Toledo Pinar S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia D.<sup>a</sup> Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 21 de junio de 2017.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutados Transfiopinar, S.L., Hermanos Toledo Pinar S.L. en situación de insolvencia total por importe de 9.843 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0025-17 en el Banco de Santander S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transfiopinar, S.L., Hermanos Toledo Pinar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **5184 Ejecución de títulos judiciales 90/2016.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 90/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 6), seguidos a instancia de Salvadora Cutillas Bernal, contra Lara Textil Hiper, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrada-Juez

Sra. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a 8 de septiembre de 2016.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución acta de conciliación judicial a favor de la parte ejecutante, Salvadora Cutillas Bernal, frente a Lara Textil-Hiper, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 17.476,34 euros en concepto de principal, más otros 2.796,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/La Letrado de la Administración de Justicia"

#### **"Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Salvadora Cutillas Bernal ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Lara Textil-Hiper, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 08/09/2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 17.476,34 euros de principal más 2.796,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y en la ETJ 208/2015 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

El/La Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lara Textil-Hiper, S.L., con CIF: B-53252052, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **5185 Ejecución de títulos judiciales 18/2016.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 18/16 de este servicio común de ejecución (Social N.º 7), seguidos a instancia de D/don Manuel García Abellán, contra Tecnología Industrial Mecarobótica, S.L.U., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, 5 de septiembre de 2016.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a don Manuel García Abellán con la empresa Tecnología Industrial Mecarobótica, S.L.U, condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre Trabajador: Manuel García Abellán

Indemnización: 3.261,05 Euros

Salarios de tramitación (periodo comprendido desde el 01/4/2015 al 4/5/2015; fecha en que encontró nuevo empleo, a razón de un salario diario de 48,22€): 1.591,26 euros.

Salarios: 3.961,34 €.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez Letrado de Administración de Justicia.

#### **Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia, Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, 4 de julio de 2017.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Manuel García Abellán, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Tecnología Industrial Mecarobótica, S.L.U.

**Segundo.-** Se ha dictado auto en fecha 5-9-2016 declarando extinguida la relación laboral que unía a Manuel García Abellán, con la empresa Tecnología Industrial Mecarobótica, S.L.U., condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades de 3.261,05 Euros en concepto de indemnización, 1.591,26 Euros en concepto de salarios de tramitación, y otros 4.379,61 Euros de principal, conforme al Auto despachando ejecución de fecha 14-4-2016; que sumadas dichas cantidades resulta el principal total de 9.231,92 Euros, más otros 1.477,10 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia, y en la ETJ: 197/15 se ha declarado por Decreto de fecha 17-3-2016, la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.**- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte Dispositiva**

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, S.A., con el nº de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 7 DE MURCIA.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3403-0000-64-0018-16 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo



al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Notifíquese a las partes, y concretamente a la ejecutada Tecnología Industrial Mecarobótica, S.L.U., por Edictos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecnología Industrial Mecarobótica, S.L.U., con CIF: B-73827701, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **5186 Ejecución de títulos judiciales 144/2016.**

Equipo/usuario: TBM

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006672

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 144/2016

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 820/2013

Sobre Despido

Demandante: Derek Carey

Abogada: Mari Carmen Luque Ramirez

Procurador: Encarnación Bermejo Garres

Demandados: Carol Ellen Miller, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 144/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Derek Carey contra sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, 23 de junio de 2017.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Por María del Carmen Luque Ramirez en nombre y representación de Derek Anthony Carey, se ha solicitado la ejecución de la sentencia 227/2015, dictada en fecha 17/11/2016, en DSP 820/2013, contra Carol Ellen Miller.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Este Juzgado de lo Social número Ocho ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

**Segundo.-** De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, y en cuanto a la cuantía por la que puede proceder la ejecución, estése a la resolución del incidente.

**Tercero.-** Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento

de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

**Cuarto.-** Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

**Quinto.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

**Sexto.-** Habiendo transcurrido el término establecido el art. 279 LJS, 138.8/303 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar igualmente ejecución de lo resuelto en sentencia, señalando vista del oportuno incidente sobre la readmisión, estando a las resultas del mismo para fijar el importe total y definitivo a que se extenderá la presente ejecución

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de de la sentencia 227/2015, dictada en fecha 17/11/2016, en DSP 820/2013, contra Carol Ellen Miller.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia sobre readmisión el próximo día diecinueve de septiembre de 2017, a las 9:25 horas en la sala de vistas de este Juzgado, estando a la resolución que se dicte en el incidente de no readmisión para fijar el importe total y definitivo a que se extenderá la presente ejecución

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta nº 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carol Ellen Miller, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **5187 Delegación de las funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, por ausencia.**

Por Resolución de la Alcaldía n.º 2017-1654, de fecha 3 de julio, se ha dispuesto que durante el periodo comprendido entre los días 4 y 9 de julio de 2017, ambos inclusive, con motivo de su ausencia del término municipal, asuma todas las funciones de la Alcaldía el Primer Teniente de Alcalde, don Vicente Ruiz Robles, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Águilas, 3 de julio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **5188 Reglamento interno de funcionamiento de la Junta Municipal de Venta Ambulante para el término municipal de Cartagena.**

#### **Reglamento interno de funcionamiento de la junta municipal de venta ambulante para el término municipal de Cartagena**

##### **Preámbulo**

La consolidación y el desarrollo de la actividad comercial en las ciudades, contribuye a la dinamización económica de las mismas, así como a generar una mayor cohesión social. Para ello, el comercio en todas sus variantes debe desempeñar un papel vertebrador entre la ciudadanía y el territorio, ser una seña de identidad del mismo, avanzar al tiempo y en una misma dirección que la sociedad, ofreciendo servicios de calidad acordes a las nuevas y complejas realidades.

Pero este desarrollo no puede estar al margen de las necesidades y demandas de los ciudadanos y ciudadanas y requiere del apoyo firme, el acompañamiento tanto de las instituciones públicas como de organizaciones privadas, algo que solo se consigue incorporando la participación a la configuración de esta actividad económica.

Crear espacios para la participación de todos los agentes implicados en la actividad comercial: ciudadanía, comerciantes, administraciones y agentes socioeconómicos, resulta básico, tanto para la mejora de la actividad comercial como para la sostenibilidad del sector y en definitiva de las ciudades.

En este sentido el artículo 9.2 de la Constitución Española recoge el principio de participación ciudadana, como un proceso de acercamiento de la gestión de asuntos públicos a los ciudadanos, que encuentra su ámbito más idóneo de desarrollo en la Administración Local.

El artículo 24 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado primero también recoge que para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, con la organización, funciones y competencias que cada ayuntamiento les confiera, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

La constitución de la Junta Municipal de Venta Ambulante está contemplada en el art. 4 de la Ley 3/2014 y en el art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de 30 de junio de 2016, publicada en el BORM de 12 de agosto de 2016

La creación de dicho órgano y su reglamento de funcionamiento, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento según establece el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Este Reglamento debe expresar el valor de la participación como cauce eficaz y eficiente en la gestión municipal, a través de la confluencia en la elaboración

de las políticas municipales de los diferentes agentes económicos y sociales interesados, sectoriales y territoriales.

La creación de la Junta Municipal de Venta Ambulante, como órgano de participación con carácter consultivo, nace con el principal objetivo de analizar y definir dificultades y potencialidades, así como, para determinar las líneas de acción prioritaria y las posibles propuestas de actuación para desarrollarlas.

### **Capítulo I. Disposiciones generales**

**Artículo 1.** El Comercio ambulante en el término municipal de Cartagena se rige por la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de 30 de junio de 2016, publicada en el BORM de 12 de agosto de 2016. La constitución de la Junta Municipal de Venta Ambulante está contemplada en el art. 4 de la Ley 3/2014 y en la Ordenanza Municipal, que en su art. 6, y sus funciones vendrán determinadas en este Reglamento.

**Artículo 2.** La Junta Municipal de Venta ambulante es el máximo órgano de participación y debate de todos los asuntos relacionados con el comercio ambulante en el término municipal de Cartagena. Su puesta en marcha favorecerá la participación en la ordenación y regulación de la venta ambulante, con funciones consultivas, informativas y de asesoramiento, con capacidad para realizar propuestas y emitir informes.

**Artículo 3.** Son funciones de la Junta Municipal de Venta Ambulante:

- a) Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él, en materia de comercio ambulante, bien a iniciativa propia, bien a instancia de aquél.
- b) Emitir los dictámenes preceptivos a que se refiere el art. 15 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante y 13 de la Ley 3/2014 de Venta Ambulante de la Región de Murcia.
- c) Participar en el procedimiento de concesión de nuevas licencias, así como en las mejoras de puesto.
- d) Colaborar con las distintas Áreas, Comisiones y Asociaciones implicadas en las actividades relacionadas con el comercio ambulante.
- e) Promover la información y divulgación de los asuntos relacionados con el Comercio ambulante.

### **Capítulo II. Composición, estructura y órganos**

**Artículo 4.** Son miembros de la Junta Municipal de Venta Ambulante de Cartagena, los siguientes:

- a) El Concejal que tenga delegadas las competencias de venta ambulante, que actuará como presidente.
- b) Dos Concejales designados por el equipo de Gobierno.
- c) Un Concejal de cada grupo de la oposición.
- d) Un representante de las Asociaciones de Vendedores de Comercio ambulante.
- e) Un representante de la Federación de Pequeños y Medianos Comerciantes de Cartagena.
- f) Un representante de la COEC.
- g) Un representante de la Cámara de Comercio e Industria.

h) Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Cartagena y Comarca

i) Un representante de las Juntas Vecinales designado por la Concejalía de Descentralización.

j) Un representante de la Policía Local.

k) Un funcionario del Departamento de Mercados y Venta Ambulante.

l) Un funcionario del Área de Urbanismo e Infraestructuras.

m) Un funcionario del Departamento de Gestión de Vía Pública.

n) Un funcionario del Departamento de Comercio.

Podrán ser invitados a las sesiones de la Junta, todas aquellas personas, técnicos o expertos, relacionados con los asuntos a tratar, que asistirán con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta que se indican en las letras g), h), e i), no participarán en las sesiones, cuyo objeto esté relacionado con el procedimiento de mejoras de puesto, indicado en el artículo 3, apartado c).

**Artículo 5.** La Junta de Gobierno Local, a propuesta de su Presidente, nombrará a los Concejales y funcionarios municipales que integren la Junta Municipal de Venta Ambulante.

Las personas concretas que integran la Junta Municipal de Venta Ambulante en representación de las distintas entidades, serán propuestas por ellas y podrán ser renovados, siempre que éstas lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito.

Se podrán nombrar suplentes de los diferentes titulares.

El Ayuntamiento adscribirá un funcionario a la Junta Municipal de Venta Ambulante, que actuará como Secretario, con voz y sin voto y que levantará Acta de sus sesiones. Al Secretario corresponderá, asimismo, el correcto funcionamiento administrativo que afecte a la Junta.

**Artículo 6.** La duración del cargo de vocal de la Junta Municipal de Venta ambulante se corresponderá con el mandato de la Corporación Municipal.

La condición de vocal se extinguirá por las siguientes causas:

a) Finalización del mandato corporativo para el que fue nombrado/a.

b) Renuncia expresa presentada ante el Área de Participación Ciudadana o presidente/a de la Junta Municipal de Venta Ambulante.

c) Fallecimiento.

d) Cese por el órgano que propuso el nombramiento.

e) Por la causa establecida en el artículo 12 de este Reglamento.

### **Capítulo III. Régimen de organización y funcionamiento**

**Artículo 7.** La Junta Municipal de Venta Ambulante se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la presidencia o un tercio de sus miembros.

**Artículo 8.** La Junta podrá nombrar y disolver Comisiones Internas, para estudiar asuntos puntuales cada vez que así lo acuerden sus miembros.

**Artículo 9.** Las convocatorias de la Junta se efectuarán por la Presidencia con un mínimo de cinco días de antelación, para las reuniones ordinarias y de dos días para las extraordinarias.

**Artículo 10.** Existirá "quórum" cuando esté presente la mayoría simple. Si ello no se consigue, éste se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la inicialmente prevista, cualquiera que fuese el número de los miembros asistentes y bajo la presidencia de la persona sobre la que recaiga esta circunstancia.

**Artículo 11.** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

**Artículo 12.** La no asistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, de cualquier miembro de la Comisión, originará la separación del mismo y su posterior sustitución.

**Artículo 13.** La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución de la Junta Municipal de Venta Ambulante, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen de la Junta de Gobierno Local.

#### **Disposiciones finales.**

##### **Primera:**

En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la de Venta Ambulante en el Término Municipal de Cartagena, y en su defecto a lo previsto en la normativa de régimen local y demás disposiciones concordantes.

##### **Segunda:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez transcurrido el plazo de quince días desde la comunicación del acuerdo a la Delegación de Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **5189 Corrección de errores en edicto de cese del puesto de Director General de Urbanismo en el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.**

Con fecha 31 de mayo de 2017 fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Edicto sobre Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sobre cese del Director General de Urbanismo.

Detectado error en el texto del mismo, por el presente se procede a su corrección, en los términos siguientes:

Por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, reunida en sesión extraordinaria celebrada el 22 de marzo de 2017, se procedió a aprobar la Propuesta del Excmo. Alcalde-Presidente sobre cese del Director General de Urbanismo, en la que se acuerda lo siguiente:

**Primero:** Aceptar la renuncia formulada por Don Jacinto Martínez Moncada al desempeño del puesto de Director General de Urbanismo, agradeciendo los servicios prestados; y en consecuencia, proceder al cese en el referido órgano, con efectos económico-administrativos desde el mismo día de su aprobación.

**Segundo:** Declarar vacante el puesto directivo denominado Director General de Urbanismo.

**Tercero:** En aplicación del acuerdo de esta Junta de Gobierno de seis de mayo de dos mil dieciséis sobre suplencias de Directores Generales,(BORM nº 173, 27/07/2016) y según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, de manera temporal y transitoria, en tanto no se provea dicho cargo o la Junta de Gobierno Local no atribuya a otro órgano las competencias delegadas en el Director General de Urbanismo mediante acuerdo de diecinueve de junio de dos mil quince (BORM n.º 2015, 05/09/2015), serán desempeñadas con carácter suplente, por el Director General de Infraestructuras.

En Cartagena, a 31 de mayo de 2017.—El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Hacienda e Interior.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **5190 Edicto de nombramiento de don Pedro Antonio Arroyo Tous como Asesor del Grupo Municipal Popular a media jornada.**

Por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de fecha veintisiete de marzo de 2017, se procedió al nombramiento de D. Pedro Antonio Arroyo Tous, D.N.I.- 22.989.872-S como Asesor del Grupo Municipal Popular a media jornada.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artº 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el art. 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cartagena, 30 de mayo de 2017.—El Concejal del Área de Hacienda e Interior, Francisco Aznar García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

### **5191 Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.**

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2014, acordó aprobar definitivamente la redacción final del texto del Reglamento de Participación Ciudadana, una vez resueltas las alegaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra del Reglamento.

#### **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CEUTÍ**

TÍTULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

TÍTULO II. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Capítulo I. Derecho de Información.

Capítulo II. Las Oficinas de Atención Ciudadana.

Capítulo III. Los medios de comunicación locales.

Capítulo IV. Los estudios de opinión.

TÍTULO III. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN

Capítulo I El Derecho de Petición.

Capítulo II La consulta popular y el referéndum.

Capítulo III La iniciativa ciudadana.

Capítulo IV La audiencia pública.

Capítulo V. El Derecho de Propuesta

Capítulo VI. El derecho de intervención en los Plenos Municipales.

TITULO IV. LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS.

Capítulo I.- Asociaciones Ciudadanas, declaración de utilidad pública, subvenciones y medios para actividades.

Capítulo II.- Registro Municipal de Asociaciones (RMA).

Capítulo III.- La voluntad municipal de apoyar y fomentar el asociacionismo y el voluntariado.

Capítulo IV.- La participación de las asociaciones en los órganos municipales

TÍTULO V. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Capítulo I Los Consejos Municipales.

#### **Exposición de motivos**

Con este Reglamento se pretende dar respuesta a una adecuación de la participación ciudadana como consecuencia de una nueva regulación que se introduce en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local. Se trata por tanto de adaptar el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por acuerdo plenario de fecha 5 de agosto de 1992.

El presente Reglamento pretende combinar los cauces participativos previamente establecidos en la normativa anterior, con la aplicación de procedimientos más ágiles en los que se incorporan las nuevas tecnologías al servicio de la participación y comunicación. Dado que los Ayuntamientos son la Administración más cercana al ciudadano, el Ayuntamiento de Ceutí consciente de la importancia de contribuir al desarrollo de la Democracia Participativa, ha regulado las normas del presente Reglamento, conforme al artículo 4.1. a de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por otro lado, y teniendo siempre presente la promoción del tejido asociativo, se ha modificado y actualizado, en base a la Ley O. 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, el marco reglamentario que asegure el ejercicio de todos los derechos de las entidades ciudadanas, y que van a contribuir al fortalecimiento de sus estructuras y, por ende, al fortalecimiento de la democracia en el pueblo.

Como novedad, la inclusión de la iniciativa popular para presentar propuestas de acuerdos o actuaciones, junto con otras figuras que estaban previstas en el reglamento anterior, debiendo mantener y en algunos casos mejorar dichos instrumentos, en aras al ejercicio de una acción participativa y democrática entre la Administración y sus ciudadanos.

## TITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la participación ciudadana en el Gobierno y Administración Municipal, a través de los medios, formas y procedimientos que se establecen en el mismo, todo ello de acuerdo a lo previsto en la Constitución y demás leyes.

La regulación contenida en este Reglamento se aplicará a la administración municipal comprendiendo también sus organismos autónomos y órganos desconcentrados.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de este reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a todos los vecinos de Ceutí y a las Entidades Ciudadanas con domicilio o delegación social en el municipio de Ceutí, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

## TITULO II EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

### **Capítulo I. Derecho de información**

#### **Artículo 3. Información general.**

1.º Sin perjuicio del derecho general que tienen todos los ciudadanos a ser informados de las actividades municipales y a tener acceso a los archivos públicos con los límites previstos en la normativa aplicable, el Ayuntamiento de Ceutí, informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones y folletos, colocación de carteles, vallas publicitarias, proyección de vídeos, tablones de anuncios y paneles informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades ciudadanas a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

2º. Las convocatorias y órdenes del día del Pleno y de los órganos colegiados, se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial y en las oficinas municipales de información.

3.º Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en la Página Web Municipal y los Boletines Oficiales.

4º. El Ayuntamiento de Ceutí fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación mediante una página Web que permita informar de todas aquellas actividades que sean de interés para los ciudadanos. Igualmente facilitará al máximo las gestiones municipales, posibilitando la realización de trámites administrativos a través del Registro Telemático y de los accesos previstos en el portal municipal.

#### **Artículo 4. Información individual.**

Los ciudadanos tienen derecho a participar en la actividad municipal y a ser informados de las actividades municipales. Son derechos de todos los ciudadanos, en los términos previstos tanto en la legislación general como en este Reglamento, los siguientes:

a) Recibir una información amplia, puntual y objetiva sobre los asuntos municipales.

b) Obtener información y consultar la documentación municipal pública y los expedientes donde tengan la condición legal de interesados, y a obtener copias o certificaciones de los actos de la Presidencia y los acuerdos de la Corporación que contengan.

c) Ejercer el derecho de petición a las autoridades municipales.

d) Ser recibidos en audiencia por las autoridades municipales

e) Asistir a las reuniones del Pleno municipal.

f) Ejercer el derecho a la participación y propuesta a los órganos de gobierno municipal, a través de los canales que expresamente se prevean en este Reglamento.

g) Acceder a través de las entidades ciudadanas, a los derechos que se les reconozca en el presente Reglamento.

#### **Artículo 5. Información sobre expedientes**

Los vecinos tienen derecho a acceder a la documentación de los expedientes de que son parte interesada y a estar al corriente de su proceso de tramitación, respetando en todo momento la confidencialidad de los datos referentes a terceras personas.

#### **Artículo 6. Información escrita.**

Los ciudadanos podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente. El ejercicio de éste derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías, siempre que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener. Las solicitudes deberán de ser contestadas, en el sentido que cada caso proceda, en el plazo que establece la normativa aplicable.

### **Artículo 7. Acceso a los archivos y registros municipales**

Los ciudadanos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de persona interesada y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación sobre los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.

El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponde respecto a los procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones y todo ello de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente aplicable.

## **Capítulo II. Oficina de Atención al Ciudadano**

### **Artículo 8. Oficina de Atención al Ciudadano**

En las dependencias municipales existirán oficinas de información ciudadana y un servicio de atención ciudadana (S.A.C.), para cuyo funcionamiento se valorará y se tendrá en cuenta las sugerencias y aportaciones de las entidades vecinales y ciudadanas de Ceutí.

Anualmente dicha oficina elaborará un informe que remitirá al Ayuntamiento del que se dará la debida publicidad, y en el que se evaluarán las quejas de los vecinos/as, el grado de solución de las mismas y las sugerencias y recomendaciones a la administración municipal para que mejore la calidad y el funcionamiento de los servicios municipales

## **Capítulo III. Los medios de comunicación locales.**

### **Artículo 9. Medios de comunicación locales**

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán acceder al uso de los Medios de Comunicación Municipales.

2. La participación en los medios de comunicación municipales se ajustará a las características y posibilidades del medio, a la concurrencia de intereses en su uso, a los criterios técnicos de edición de los responsables del medio y a los fines estatutarios del órgano que los gestione, con respeto en todo caso a los intereses generales del Municipio.

3. Los medios de comunicación local y acordarán la forma más idónea para facilitar el uso de los mismos a las entidades ciudadanas.

### **Artículo 10. Boletín Municipal**

El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter formativo e informativo mediante la edición periódica de un Boletín Municipal que permita aproximar la Administración a los ciudadanos. Éstos, individual y/o colectivamente, podrán hacer uso del Boletín, por lo que se les deberá reservar espacio suficiente, siguiendo en todo momento los criterios técnicos de edición de los responsables.

### **Artículo 11. Radio y Televisión Local**

El Ayuntamiento potenciará la radio y televisión locales. El Ayuntamiento de Ceutí potenciará Onda Color como herramienta básica de comunicación, información y participación ciudadana, priorizando la vida asociativa y real de la ciudad, así como la municipal. Con este objetivo, se elaborará un Reglamento interno para regular la figura del colaborador o colaboradora en la propuesta y realización de programas.

### **Artículo 12. Página Web**

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la creación de una página Web que permita:

1. Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
2. Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
3. Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.
4. Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
5. Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

### **Artículo 13. Red informática cívica**

1. El Ayuntamiento impulsará el acceso y uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.
2. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un fórum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

### **Artículo 14. Firma electrónica**

El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo a las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

## **Capítulo IV. Los estudios de opinión**

### **Artículo 15. Sondeos y estudios de opinión**

El Ayuntamiento realizará sondeos de opinión a la población con el fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal y/o sobre cuestiones de relevancia.

### **Artículo 16. Encuestas de calidad**

El Ayuntamiento realizará encuestas de calidad entre los vecinos sobre los servicios municipales.

### **Artículo 17. Difusión de los sondeos**

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de los sondeos que lleve a término a través de sus medios de comunicación. Los resultados serán públicos y se difundirán a través de los medios correspondientes.

### **Artículo 18. Difusión de las encuestas de calidad**

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de las encuestas de calidad a través de sus medios de comunicación.

## TÍTULO III. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN

### Capítulo I El Derecho de Petición

#### Artículo 20. Definición.

Todos los ciudadanos y las ciudadanas, de forma individual o colectiva, tienen el derecho a hacer peticiones o solicitudes a los órganos municipales para obtener información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento, sin más limitaciones que las establecidas por las normas vigentes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad de la persona peticionaria y el objeto de la petición. Este derecho podrá ser ejercido utilizando los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los/las peticionarios/as, debiendo figurar el nombre y apellidos, así como su firma.

#### Artículo 21. Forma

Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse para ello, cualquier medio, incluso de carácter electrónico, debiendo incluir la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición, y las peticiones colectivas, además, se firmarán por todos los peticionarios.

#### Artículo 22. Lugar de presentación

El escrito de petición se podrá presentar en el Registro General o en cualquier otro registro de la Administración Local, quién acusará recibo de la misma y lo comunicará al interesado/a dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción. Esta actuación se llevará a efecto por el órgano destinatario de la petición.

#### Artículo 23. Admisión

Recibido el escrito de petición por el órgano destinatario, éste comprobará su adecuación o no a los requisitos y exigencias previstas en el presente Reglamento y en la Ley Reguladora. Una vez realizada la comprobación, se declarará bien la inadmisión del escrito bien la tramitación de la petición. Si el escrito de petición no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al peticionario para que en el plazo de 15 días subsane los defectos advertidos, con el apercibimiento de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose su archivo con expresión de la causa. Asimismo, el órgano destinatario de la petición, podrá requerir al peticionario la aportación de datos o documentos que resulten imprescindibles para tramitar la petición. La no aportación de tales documentos determinará su archivo. La declaración de inadmisibilidad será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los 45 días siguientes al de presentación del escrito de petición. Si en el referido plazo no se notificase nada, se entenderá admitida a trámite. Una vez admitida a trámite, el órgano destinatario de la petición, contestará y notificará dicha contestación en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de presentación de la petición.

### Capítulo II. La consulta popular y el referéndum

#### Artículo 24. Definición

La consulta popular es el instrumento de conocimiento de la opinión de los vecinos y vecinas sobre asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local, que sean de especial relevancia para sus intereses, sin que su resultado

vincule a la entidad convocante. Por ello, el Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter de ciudad, sectorial y/o territorial, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

#### **Artículo 25. A quien corresponde**

La iniciativa de la propuesta de consulta corresponde:

a) A la Corporación Municipal mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, a propuesta de un grupo municipal.

b) A los vecinos del municipio que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, presentada por un número de vecinos que, como mínimo, sea igual el 15% de la población censada siempre y cuando lo autorice el Gobierno de la Nación.

#### **Artículo 26. Contenido**

a) La solicitud ha de contener la identificación de los vecinos y, su firma formalizada ante el Secretario de la Corporación u otro fedatario público.

b) Cuando el procedimiento se inicie por solicitud de los vecinos, estos deberán designar en la misma un representante.

c) Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los 5 días hábiles siguientes a la recepción en el registro del Ayuntamiento, se requerirá al representante designado por los vecinos para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de 10 días hábiles.

d) Corresponde al Alcalde, el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada.

### **Capítulo III La iniciativa ciudadana,**

#### **Artículo 27. Definición**

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual los ciudadanos proponen al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin generación de beneficios, debiendo aportar los ciudadanos medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal para conseguirlo, en cuantía mínima del 20% del coste total de la actividad.

#### **Artículo 28.**

Los vecinos y vecinas que gocen de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, podrán ejercer la iniciativa popular presentando proyectos de estatuto, actuaciones o actividades en materia de la competencia municipal, con los únicos límites que establece la legislación vigente. En ningún caso podrá ser objeto de ésta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

#### **Artículo 29.**

Cualquier persona o colectivo de personas, individualmente o mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa ciudadana, que deberá ir suscrita, al menos, por el 15% de los vecinos y vecinas censados en el municipio. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general del vecindario o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

**Artículo 30.**

Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa, en los términos del artículo anterior, a través de la Concejalía competente en esa materia, se pondrá a información pública durante un plazo de treinta días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto, haciéndose constar, en éste caso, las razones de las mismas.

**Artículo 31.**

El Ayuntamiento deberá decidirse sobre la iniciativa ciudadana en el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. Antes de la toma de la decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a las personas o colectivo que ha hecho la propuesta.

Esta iniciativa será debatida en el Pleno Municipal en los términos que establece el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, debiéndose contar con los informes formes técnicos y jurídicos. Una vez aprobada en el Pleno municipal, el Ayuntamiento destinará los recursos necesarios para llevarla a cabo siempre que exista dotación presupuestaria suficiente”.

**Capítulo IV. La audiencia pública****Artículo 32. Definición.**

La audiencia pública es una forma de participación a través de la cual los/as ciudadano proponen a la Administración municipal la adopción de determinados acuerdos o reciben de ésta información de las actuaciones municipales, que se realiza de forma verbal, en unidad de acto y a cuyo desarrollo pueden asistir los ciudadanos, con los límites establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 33. Iniciativa**

La audiencia pública será convocada por la Alcaldía o Concejalía correspondiente, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las entidades o colectivos ciudadanos o de cualquiera de los Consejos existentes, acreditando dicha petición por escrito y adjuntando una memoria, proyecto o documento explicativo, sobre el tema por el que se solicita dicha audiencia.

**Artículo 34. Presupuestos municipales**

Con la finalidad de ampliar la participación en la elaboración de los presupuestos municipales, la Alcaldía convocará audiencia pública para su presentación. Éstos serán presentados por el Alcalde o Concejales en quien delegue, en la que están representados todos los colectivos, entidades y asociaciones del municipio, así como los/as representantes del ayuntamiento, realizando la exposición pública del proyecto de los presupuestos a los mismos y a la ciudadanía en general, con el fin de que éstas puedan realizar sugerencias y aportaciones a ese proyecto, siendo éstas estudiadas, y si procede, incluidas en los mismos. El Ayuntamiento dará la máxima difusión de los presupuestos a través de los medios de comunicación.

**Artículo 35. Documentación**

Las entidades y ciudadanos solicitantes de la audiencia pública acompañarán a su petición una memoria sobre el asunto o asuntos a debatir y/o la expresión clara de la información que se solicita. A la expresada memoria acompañará, si la naturaleza del asunto lo requiere, dictamen técnico o jurídico o ambos a la vez.

**Artículo 36. Convocatoria**

a) Corresponde a la Alcaldía acordar la celebración de Audiencia Pública solicitada, previo informe preceptivo de la Comisión Informativa competente. La reunión de dicha Comisión Informativa se fijará en el plazo máximo de un mes

b) Acordada la celebración, corresponderá al Alcalde su convocatoria en el plazo máximo de dos meses. Entre la convocatoria y la celebración existirá un mínimo de 10 días y un máximo de 1 mes.

c) La convocatoria se difundirá a través de los medios de comunicación que aseguren su mayor publicidad, así mismo será comunicado por escrito a las entidades o ciudadanos / as solicitantes.

**Artículo 37. Lugar de celebración**

La Audiencia se celebrará en el local adecuado que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 38. Régimen de las sesiones**

a) La sesión estará presidida por el Alcalde, o Concejal designado a ser posible entre los adscritos al Área competente sobre las materias que hayan de tratarse.

b) Acudirán a la sesión, además, los coordinadores, directores de servicio y funcionarios que designe el o la Concejal/a que la presida, con voz pero sin voto.

c) También asistirá el Secretario de la Corporación o persona que él designe que actuará de Secretario.

**Capítulo V. El derecho de propuesta.****Artículo 39.**

Todos los ciudadanos y tienen el derecho de dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

**Artículo 40.**

La propuesta se podrá presentar por escrito al departamento de Información y Atención ciudadana o en los buzones de quejas y sugerencias que existen en las dependencias municipales o mediante instancia en el Registro Municipal, o por vía telemática, en el buzón municipal del correo electrónico.

**Artículo 41.**

La propuesta la podrá presentar una persona individualmente, una entidad o un colectivo de personas afectadas o interesadas por un tema concreto.

**Artículo 42.**

El Alcalde o Concejal en quien delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta e informar por escrito o por la misma vía que se ha recibido, a la parte proponente sobre el curso que se le dará, en el momento en que sea posible dadas sus especiales circunstancias, características y/o condicionamientos.

**Capítulo VI. El derecho de intervención en los plenos municipales.****Artículo 43.**

La incorporación de una proposición en el orden del día de los plenos municipales se debe solicitar por escrito dirigido a la Alcaldía. En dicho escrito figurará al menos, el nombre, apellidos y D.N.I de la persona que solicita dicha incorporación.

1. Pueden solicitar ésta incorporación en el orden del día del Pleno:

a) Las entidades y asociaciones cívicas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuando los asuntos a tratar afecten directamente a su ámbito de actuación.

b) Cualquier persona o colectivo ciudadano que presente un porcentaje del 15% de los vecinos censados de la población mayor de 18 años, en torno a un asunto de interés general

2. La solicitud de incorporación se debe presentar en el Registro del Ayuntamiento con un mínimo de 10 días de antelación a la celebración del siguiente Pleno ordinario, firmada por la persona proponente o representante de la asociación o entidad, y adjuntando una memoria sobre el tema de la proposición.

#### **Artículo 44.**

“Cuando se den estas circunstancias, la comunicación o proposición se incluirá en el punto de Ruegos y Preguntas del Orden del día del Pleno Ordinario más cercano, y será tramitado, en su caso, de acuerdo con el Reglamento Orgánico Municipal”

#### **Artículo 45.**

En la solicitud de intervención en el Pleno figurará el nombre de la persona que tomará la palabra, con un tiempo máximo de diez minutos. Posteriormente, los portavoces de los diferentes grupos municipales podrán solicitar aclaraciones al defensor o defensora de la proposición, que la matizará durante un tiempo máximo de 5 minutos y a continuación se pasará al debate por parte de los grupos municipales.

#### **Artículo 46.**

Cuando una comunicación o proposición sea debatida no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en el plazo de un año, salvo que se complemente con nuevos datos relevantes, a criterio de la Junta de Portavoces.

Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento, o funcionariado en quien delegue, comunicar la autorización del Alcalde a la persona proponente o representante de la entidad o asociación que haya solicitado la incorporación de un asunto en el orden del día de la sesión plenaria.

### TITULO IV. LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS.

#### **Capítulo I. Asociaciones Ciudadanas, declaración de utilidad pública, subvenciones y medios para actividades.**

#### **Artículo 47.**

Se consideran asociaciones ciudadanas de Ceutí las agrupaciones de colectivos sociales, cívicos vecinales, deportivos, de mujeres, etc., y cualquier otra forma de integración de asociaciones de base constituida para la defensa de intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as, cuyas actividades se desarrollen en el ámbito geográfico del mismo sin ánimo de lucro.

#### **Artículo 48. Declaración de utilidad pública**

Las asociaciones y entidades que quieran ser reconocidas de utilidad pública, solicitaran dicho reconocimiento con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1740/2003 de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

#### **Artículo 49. Subvenciones y convenios de colaboración.**

1. El Ayuntamiento podrá conceder subvenciones, en la medida que lo permitan los recursos presupuestarios disponibles, para la realización de

actividades de aquellas asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y reúnan los requisitos establecidos en las Bases para la concesión de subvenciones, así como los establecidos en la ordenanza municipal de subvenciones

2. Para el desarrollo de programas de interés general para la ciudadanía, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con arreglo a las presentes normas. Mediante dichos convenios, las entidades se obligarán al desarrollo de actividades programadas y relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los/las vecinos/as y la profundización de sus derechos y obligaciones, a su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio. Para tales fines, cuando lo haya aprobado el órgano competente y lo permita los recursos presupuestarios disponibles, se habilitará una partida en el Presupuesto Municipal.

3. Las asociaciones a que se refiere el presente artículo podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, en los términos que la Corporación establezca. En todo caso, las asociaciones serán responsables del cuidado y buen uso de los medios

4. Así como todo lo aplicable de la Ordenanza Municipal General de Subvenciones.

#### **Artículo 50. Utilización de locales e instalaciones municipales.**

Las entidades ciudadanas podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las instalaciones, previo pago de la tasa que legalmente haya sido establecida.

La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones del acuerdo que se establezca al efecto y al uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

Para el desarrollo de actividades de carácter temporal, el órgano competente en cada caso, podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las asociaciones, entidades, así como a colectivos de ciudadanos por asuntos de interés público y en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso. Los gastos inherentes a la utilización y las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble o de la instalación deportiva, correrá a cargo de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 51. Participación en la gestión de equipamientos.**

En el marco de la normativa de gestión de los servicios de la Corporación Local, en la gestión de equipamientos de proximidad, tales como centros sociales, instalaciones deportivas, centros de recursos para inmigrantes, se potenciará la participación de las entidades sociales en la utilización, diseño y evaluación de las actividades del centro a través de los órganos competentes.

## **Capítulo II. Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RMEC).**

### **Artículo 52. Registro y trámites de inscripción.**

1. En las dependencias municipales existirá en Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que será único y dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento o departamento delegado, con el objetivo de:

- Conocer el número y clases de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad.

- Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en esta ordenanza y en la legislación vigente.

- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, el grado de interés, o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas.

2. Podrán solicitar la inscripción en el RMEC todas aquellas asociaciones, federaciones, confederación o uniones de asociaciones que establece la Ley Orgánica 2/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y en concreto que reúnan los siguientes requisitos:

a. Que sean entidades sin ánimo de lucro, cuyo marco territorial de actuación sea el municipio de Ceutí y que tengan por objeto fundamental los intereses generales del municipio, y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos, o representen intereses sectoriales económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales o análogos.

b. Que tengan domicilio o delegación social en el término municipal de Ceutí.

c. Que vengán realizando programas y actividades que sean complementarios de la administración local, o en su caso, redunden en beneficio de los ciudadanos.

3. La Junta de Gobierno Local, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud, procederá a ordenar la inscripción, notificándolo inmediatamente. La negativa a la inscripción deberá ser acordada mediante resolución motivada

4. El RMEC es independiente del Registro General de Asociaciones de la Región de Murcia en el que deberán figurar inscritas.

### **Artículo 53. Solicitudes**

1. Las entidades que aspiren a inscribirse en dicho Registro deberán de cumplir los requisitos necesarios y presentar instancia dirigida a la Alcaldía solicitando la inscripción, acompañada de:

a) Copia del D.N.I. del/la representante legal solicitante.

b) Copia del Acta de Constitución de la Asociación.

c) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.

d) Copia de la resolución de Inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Región de Murcia;

e) Copia del Código de Identificación Fiscal.

f) Certificación del Domicilio social

g) Certificación de la composición de la Junta Directiva vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el número de teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta.

h) Certificación del número de socios/as inscritos en el momento de la solicitud.

i) Presupuesto anual de la entidad.

j) Programa o memoria anual de sus actividades

2. Las entidades inscritas deberán comunicar al Ayuntamiento, en un plazo de quince días, las modificaciones que se hayan producido en los datos que figuren en el RMEC, debiendo actualizar los datos de forma anual

3. El incumplimiento por parte de las entidades inscritas de los requisitos y obligaciones que se contienen en el presente capítulo, producirá la cancelación de la inscripción y la pérdida de los derechos reconocidos en estas normas.

#### **Artículo 54. Publicidad de los datos.**

El Registro Municipal de Asociaciones será único, dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento de Ceutí o departamento delegado y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

#### **Artículo 55. Certificación de los datos del Registro.**

Las certificaciones expedidas sobre los datos del Registro, serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción de la asociación o entidad en cuestión

### **Capítulo III. La voluntad municipal de apoyar y fomentar el asociacionismo y el voluntariado.**

#### **Artículo 56. Voluntad municipal de fomentar el asociacionismo.**

Desde el Ayuntamiento se fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras. A efectos de éste estatuto, también se considerará voluntariado el trabajo que realizan las personas dedicadas, sin ánimo de lucro, al fomento y dinamización del asociacionismo ciudadano implicadas en conseguir el estado de bienestar de los vecinos y vecinas y el bien público de los barrios y del municipio. Para conseguir que las asociaciones ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

- Los programas de formación y capacitación en la gestión, así como en el impulso del movimiento asociativo;

- La aportación de subvenciones y recursos municipales para promover la realización de sus actividades, siempre y cuando lo permitan los recursos presupuestarios municipales.

### **Capítulo IV. La participación de las asociaciones en los órganos municipales.**

#### **Artículo 57.**

Todas las asociaciones contempladas en el Registro Municipal de Asociaciones canalizarán su participación a través de la estructura organizativa que se desarrolla en el título siguiente.

#### **TÍTULO V. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

#### **Artículo 58. Definición**

Son Órganos Municipales que normalmente funcionan adjuntos a las Concejalías de Gobierno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento potenciará los Consejos Municipales como órganos de participación de carácter consultivo, que canalizarán la participación del vecindario y sus entidades ciudadanas en los diferentes sectores o áreas de actuación municipal. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

#### **Artículo 59. Finalidad**

Los Consejos Municipales tienen la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local, en que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilidad de los ciudadanos en los asuntos públicos del municipio

#### **Artículo 60. Constitución de los Consejos**

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Municipales que considere adecuados para el fomento de la participación ciudadana, sus representantes de los mismos presentadas.

#### **Artículo 61. Funciones**

Son competencia de los Consejos Municipales, al menos:

1. Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
2. Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de sus actividades.
3. Promover y fomentar el asociacionismo, la colaboración individual, y entre organizaciones.
4. Asesorar al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al colectivo objeto del Consejo.
5. Cada Consejo Municipal tendrá además las funciones específicas que determine su Reglamento.

#### **Artículo 62. Reglamento Interno de funcionamiento**

Una vez constituidos los Consejos Municipales, se dotarán de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

### **Disposiciones adicionales**

**Disposición adicional primera:** En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa vigente aplicable.

**Disposición adicional segunda.** Las dudas que susciten la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local y en los acuerdos municipales. En lo no previsto se regulará conforme a la legislación vigente.

**Disposición adicional tercera.** El presente Reglamento no podrá ser modificado más que por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ceutí, o en caso de contravenir alguna disposición legal vigente de rango superior. Con el objeto de desarrollar la PPCC y la Gestión Municipal, se revisará este reglamento con el fin de incluir las Juntas Vecinales.



**Disposición derogatoria:** Desde la fecha de entrada de en vigor del presente Reglamento queda derogada el Reglamento de Participación Ciudadana publicado en el BORM de 10 de noviembre de 1992, así como las demás acuerdos o disposiciones, de igual o inferior rango, que incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con este.

**Disposición final:** El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el BORM y su tramitación se ajustará al procedimiento regulado en la legislación vigente.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

**5192 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 3, relativa a prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.**

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el 3 de julio de 2017 ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 3 relativa a la prestación de servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicha aprobación se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BORM, para que los interesados formulen cuantas alegaciones estimen oportunas.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese formulado alegación alguna el presente acuerdo será automáticamente elevado a definitivo y la modificación de la ordenanza aprobada entrará en vigor con la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Ceutí a 4 de julio de 2017. —El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

### **5193 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 5, relativa a prestación de servicios por la Universidad Popular.**

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el 3 de julio de 2017 ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 5 relativa a la prestación de servicios por la universidad popular Instalaciones Deportivas Municipales, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicha aprobación se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BORM, para que los interesados formulen cuantas alegaciones estimen oportunas.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese formulado alegación alguna el presente acuerdo será automáticamente elevado a definitivo y la modificación de la ordenanza aprobada entrará en vigor con la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Ceutí a 4 de julio de 2017.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

### **5194 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 6, relativa a prestación de servicios en el Centro Cultural-Auditorio.**

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el 3 de julio de 2017 ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 6 relativa a la prestación de servicios en el Centro Cultural-Auditorio, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicha aprobación se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BORM, para que los interesados formulen cuantas alegaciones estimen oportunas.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese formulado alegación alguna el presente acuerdo será automáticamente elevado a definitivo y la modificación de la ordenanza aprobada entrará en vigor con la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Ceutí a 4 de julio de 2017.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

### **5195 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas.**

Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias durante el plazo de información pública y audiencia a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de Ayuntamiento, en fecha 27 de abril de 2017, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas, cuyo texto íntegro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la citada Ley, se inserta a continuación:

#### A) MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO VIGENTE:

**Primero:** se añade un segundo párrafo en el artículo 7. Contaminación acústica, con la siguiente redacción:

“En eventos festivos, y con carácter excepcional, se podrá autorizar, mediante resolución de la autoridad municipal competente, la instalación de dichos aparatos, respetando los niveles exigidos por la legislación vigente sobre ruidos y contaminación acústica.”

**Segundo:** el artículo 13. Régimen y procedimiento sancionador, queda redactado en la forma siguiente:

“Se estará a lo dispuesto en el Título V. Régimen sancionador, de la presente Ordenanza y en cuantas otras disposiciones legales sean de aplicación en materia sancionadora.”

**Tercero:** se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 17. Información a los vecinos e instituciones, en la forma siguiente:

“1.- Si la instalación de la terraza invade el espacio de acera o aparcamiento que confronten o estén enfrentados a la fachada de otros bajos comerciales, edificios y/o viviendas, se requerirá escrito de conformidad de la comunidad de vecinos correspondiente, o del propietario/a en el caso de viviendas unifamiliares, según modelo establecido en el Anexo III.”

**Cuarto:** se da nueva redacción al artículo 20. Características de las terrazas, en la forma siguiente:

“1.- Las terrazas deberán ubicarse preferentemente en estos espacios:

- Calles peatonales.
- Aceras mayores de 3,00 m. de anchura.
- Zona acotada de jardín público.
- Zonas públicas de soportales y retranqueos de edificación en planta baja.
- Espacio privado de acceso público.

A todos los establecimientos ubicados en calles con aceras menores de 3,00 m de anchura, se les podrá autorizar temporalmente un área mínima de

mesas, ocupando el espacio correspondiente a plazas de aparcamiento bajo las condiciones descritas en el Anexo I.

2.- Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en un inmueble cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

A. Superficie a ocupar: el área ocupada no podrá sobresalir de la longitud de una de las fachadas del establecimiento, sin exceder de la alineación de la misma. Sólo en el caso de disponer de escrito de conformidad la comunidad de vecinos respectiva, o del propietario/a en el caso de viviendas unifamiliares, según modelo establecido en el Anexo III, se permitirá sobresalir de una de las longitudes de fachada. Si lo que se ocupa es un jardín o plaza pública se solicitará del Ayuntamiento informe de la superficie máxima permitida y su delimitación.

B. Cantidad: un mínimo de 2 unidades (una unidad corresponde a una mesa con hasta cuatro sillas) y un máximo de 15 unidades (en casos especiales se podrá conceder una ampliación de cantidad, previo Informe Técnico favorable que justifique su implantación).

A partir de diez mesas, se limita la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que al menos se cumpla con una de las siguientes limitaciones:

a. La capacidad máxima de la terraza no podrá exceder del aforo autorizado para el establecimiento.

b. La superficie máxima de la terraza no podrá exceder de uno con cinco (1,5) veces la superficie total del establecimiento.

C. Elementos autorizados: mesas, sillas, sombrillas, toldos, mamparas, estufas, maceteros, de acuerdo a las condiciones especiales que se describen en esta Ordenanza.

D. Elementos no autorizados: máquinas comerciales, recreativas, de bebidas, tabaco, equipos de música, altavoces, pantallas de TV, estanterías, expositores, mostradores, elementos auxiliares, etc.”.

**Quinto:** en el artículo 31. Toldos, se introducen las siguientes modificaciones:

En el apartado A. Toldos autoportantes, los puntos 10 y 12 quedan redactados en la forma siguiente:

“10.- Su anchura máxima vendrá dada por las circunstancias de su ubicación, siendo su longitud el frente de fachada del establecimiento, en caso de excederla, se requerirá escrito de conformidad de la comunidad de vecinos respectiva, o del propietario/a en el caso de viviendas unifamiliares, según modelo establecido en el Anexo III.”.

“12.- La separación entre toldos, cuando existan dos o más contiguos de diferentes propietarios o locales, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas. Como mínimo deberá dejarse un pasillo de 1,20 metros entre toldos contiguos de diferentes propietarios o locales, cediendo cada uno la mitad de dicho espacio.”.

Se introduce un nuevo apartado, denominado “C. Toldos anclados a fachada extensibles y plegables.”, con los siguientes puntos:

1. Es el toldo a colocar en las aceras, paseos, bulevares, calles y plazas del municipio anclado a las fachadas de los locales.
2. Los toldos serán de material textil o lona y de tonos acordes con el entorno urbano.
3. Los toldos no podrán obstaculizar el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida de vehículos en los vados permanentes.
4. La altura estará comprendida entre 2,20 y 2,70 metros.
5. No supondrán peligro para los peatones ni se obstaculizará el normal tránsito peatonal.
6. Su anchura máxima vendrá dada por el frente de fachada del establecimiento.
7. Quedará prohibida la instalación de toldos verticales que delimiten terrazas cerradas en alguno de sus laterales, si se obstaculiza o impide el tránsito peatonal.
8. Para su colocación se precisa la autorización por escrito de la comunidad de vecinos del edificio o edificios afectados, según modelo establecido en el Anexo III.”.

**Sexto:** el apartado 2 del artículo 34. Tarimas, queda redactado en la forma siguiente:

“2.- La acera a la que se adose debe tener construida la oreja o ensanchamiento de protección en el sentido de la circulación; si no la tuviera, se podría colocar una orejeta tipo a la que se aprecia en la fotografía, o bien la tarima no puede colocarse a menos de diez (10) metros de la esquina teórica de la manzana; en este caso se deberá proteger, en el sentido de la circulación, con una jardinera o elemento análogo de protección.”.



**Séptimo:** el Anexo I “Tipología y condiciones de los espacios a ocupar con terrazas” queda redactado en la forma siguiente:

A) Calles de Tráfico Peatonal:

Se deberá dejar libre una zona de paso para vehículos de emergencia de 3,00 m y/o justificar que el área destinada a terraza no dificulta el acceso vehicular al resto de las edificaciones de la calle.

Las mesas deberán estar alineadas dentro de los límites de la fachada del local o superior en el caso de disponer de escrito de conformidad de los/as propietarios/as y usuarios/as de las viviendas y de los locales comerciales afectados. Se permite la instalación de sombrillas individuales o de toldos

adosados a fachada con un ancho máximo de 3.00 m si la calle tiene un ancho mayor de 6.00 m. Si la calle es menor de 6 metros hay que respetar los 3 m de paso para vehículos de emergencias, por lo que el ancho del toldo debe ser como máximo el ancho de la calle menos 3 m.

B) Aceras mayores de 3,00 m:

Se deberá dejar un paso mínimo para peatones de 1,20 m entre la fachada del local y la ubicación de las mesas y sillas.

Se permite la colocación de sombrillas individuales si las condiciones y pendientes de la acera así lo permiten.

Se permite la colocación de toldos anclados a fachada extensibles y plegables, pero prohibida la instalación de toldos verticales que delimiten terrazas cerradas en alguno de sus laterales, si se obstaculiza o impide el tránsito peatonal.

C) Aceras menores de 3.00 m.

El Ayuntamiento podrá autorizar temporalmente la instalación de un área mínima de terraza ocupando una zona reservada a plazas de aparcamiento a todos los establecimientos ubicados en calles con aceras menores de 3,00 m de anchura, siempre que se emita informe favorable de la policía en cuanto la ubicación de la terraza no suponga grave riesgo para la circulación de los vehículos y peatones.”

**Octavo:** Se eliminan, y dejan de aplicarse, todos los gráficos de planta y secciones de los tres apartados A), B) y C) del Anexo I.

B) INCORPORACIÓN DE UN NUEVO TÍTULO V PARA LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

#### TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

##### **Artículo 45. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y demás normativa aplicable.

##### **Artículo 46. Infracciones.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza, siendo responsables los titulares de las autorizaciones concedidas.

1. Serán infracciones leves:

- a) La colocación de mesas y/o sillas en número superior a las autorizadas, cuando el exceso supere la cantidad autorizada sólo en una unidad, tal y como esta última aparece definida en el artículo 20.2.B) de la presente Ordenanza.
- b) No exhibir la autorización municipal en el establecimiento.
- c) Demorar el fin de la actividad de terraza menos de 30 minutos después del horario de apertura y funcionamiento autorizado.
- d) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.

2. Serán infracciones graves:

- a) La reiteración de infracciones leves en número igual a tres veces en un año.

- b) La colocación de mesas y/o sillas en número superior a las autorizadas, cuando el exceso supere la cantidad autorizada en más de una unidad, tal y como esta última aparece definida en el artículo 20.2.B) de la presente Ordenanza.
- c) Usar la vía pública para almacenamiento de elementos propios de la actividad, ya sean mobiliario, consumibles o residuos.
- d) Demorar el fin de la actividad de terraza más de 30 minutos después del horario de apertura y funcionamiento autorizado.
- e) Descuidar la limpieza de la zona, permitiendo la existencia de residuos o suciedades que puedan extenderse fuera del área ocupada y resultar insalubres o que deterioren la vía pública.
- f) Realizar, o permitir que se realicen, actos que puedan alterar la convivencia pacífica o ser causa de riesgo leve para los usuarios o transeúntes.
- g) No conservar en buen estado estético y de uso el mobiliario urbano.
- h) La instalación de equipos reproductores musicales/audiovisuales, altavoces o cualquier aparato de reproducción acústica o visual, así como la celebración de actuaciones sin la debida autorización.
- i) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- j) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- k) El incumplimiento de la obligación de retirada diaria de las instalaciones en las condiciones previstas en esta Ordenanza.

### 3. Serán infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b) La instalación de la terraza sin la debida autorización o la no retirada de la terraza al finalizar el período de vigencia de ésta o al ser requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes.
- c) Realizar, o permitir que se realicen, actos que puedan alterar seriamente la convivencia pacífica o el orden público o que causen un riesgo grave para la salud o la integridad física de usuarios o transeúntes.
- d) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- e) Ocupar la vía pública excediéndose en más de dos horas del horario de apertura y funcionamiento establecido.

### **Artículo 47. Sanciones.- Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán:**

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 375 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa desde 375,01 euros hasta 750 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multa desde 750,01 euros hasta 1.500 euros y revocación de la autorización, licencia o concesión municipal para el resto del año natural en el que se cometa la infracción junto la imposibilidad de obtener autorización de instalación para el año siguiente.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza,

cuando así haya sido declarada por resolución firme, la utilidad que la infracción haya reportado o cualquier otra causa que pueda estimarse.

#### **Artículo 48. Prescripción.**

La prescripción de las infracciones indicadas se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los doce meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

#### **Artículo 49. Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.**

1. La Alcaldía, o la Concejalía competente, podrá ordenar el desmontaje y la retirada de las instalaciones de la terraza una vez producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas.

2. La orden de retirada o desmontaje por extinción del título habrá de ser cumplida por los titulares en el plazo de 5 días siguientes a su notificación, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

No obstante lo anterior, la autoridad podrá retirar de forma cautelar o inmediata las terrazas, sin necesidad de aviso previo y repercutiendo los costes que ello origine a su titular en los supuestos excepcionales previstos en el artículo siguiente.

#### **Artículo 50. Desmontaje y retirada de terrazas o elementos no autorizados, o instalados excediendo las condiciones de la autorización.**

1. De forma excepcional, constatada la ocupación de un espacio abierto al uso público con la instalación de una terraza no autorizada (ocupación sin autorización) o la existencia de un exceso de elementos en una terraza autorizada (exceso de ocupación no autorizada), se procederá a costa del responsable y sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, al desmontaje y retirada inmediata del exceso, o de la instalación no autorizada, sin necesidad de previo aviso, siempre que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el mobiliario o los elementos instalados generen una dificultad o entorpezcan gravemente el tránsito rodado y/o peatonal o constituyan una vulneración intolerable de la intimidad o del derecho al descanso de los ciudadanos.
- b) Que sea susceptible de generar un riesgo grave para la seguridad de las personas al imposibilitar o restringir el tránsito de vehículos de emergencia.
- c) Por cualquier otro motivo de orden público e interés general.
- d) Que la instalación sea anónima.

2. Cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en el punto anterior, se dictará la oportuna orden de retirada o desmontaje en los términos previstos en el artículo anterior.

3. En cualquiera de los supuestos contemplados, los elementos retirados serán depositados en los almacenes municipales, repercutiéndose, previas valoración efectuada por los servicios municipales correspondientes y audiencia al interesado sobre aquélla, el coste de su transporte y custodia al responsable que asumirá la totalidad de los gastos que se originen.

C) SE AÑADE UN NUEVO ANEXO, CON EL NÚMERO III, CON EL CONTENIDO SIGUIENTE:

### ANEXO III

#### MODELO NORMALIZADO DE ESCRITO DE AUTORIZACIÓN O CONFORMIDAD

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con  
D.N.I. n.º \_\_\_\_\_,

(márquese con una X lo que proceda)

en calidad de Presidente de la Comunidad de vecinos del edificio sito en C/  
\_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, de Librilla.

en calidad de propietario de la vivienda/bajo comercial sita/o en C/ \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, de Librilla.

#### AUTORIZO

A \_\_\_\_\_, con  
D.N.I. n.º: \_\_\_\_\_, en su condición de titular de la licencia de  
actividad del establecimiento denominado \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, a los efectos de que incorpore, a la documentación  
a presentar ante el Ayuntamiento de Librilla en orden a obtener la preceptiva  
licencia municipal, la presente autorización o conformidad para la instalación de  
terrazza con mesa y sillas ocupando \_\_\_\_\_ metros lineales de la fachada  
del edificio/vivienda de mi/nuestra propiedad.

En Librilla (Murcia), a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.- \_\_\_\_\_.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Librilla, 4 de julio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, M.<sup>a</sup> del Mar Hernández Porras.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **5196 Anuncio de licitación del contrato de suministro de gas natural para las instalaciones deportivas municipales "Complejo Deportivo Felipe VI" y "Complejo Deportivo San Antonio" del Ayuntamiento de Lorca.**

Por medio del presente, se hace público el siguiente anuncio de licitación del Ayuntamiento de Lorca:

**1.º Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información.

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Servicio de Contratación.

2. Domicilio: calle Selgas n.º 8, 2.º planta.

3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

4. Telefono: 968464911

5. Fax: 968466062

6. Correo Electrónico:

7. Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.Lorca.es](http://www.Lorca.es)

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

D) Número de expediente: 65/2017.

**2.º Objeto del contrato.**

A) Tipo: Suministros.

B) Descripción: Suministro de gas natural para las instalaciones deportivas municipales "Complejo Deportivo Felipe VI" y "Complejo Deportivo San Antonio" del Ayuntamiento de Lorca.

C) División por lotes. No.

D) Lugar de ejecución:

a. Domicilio

b. Localidad y código postal: 30800 Lorca

E) Plazo de ejecución/entrega: UN AÑO.

F) Admisión de prórroga: Si, prorrogable por un año más.

G) CPV: 09123000

**3.º Tramitación y procedimiento.**

A) Tramitación: Ordinario.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Criterios de adjudicación: A la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de un único Criterio de Valoración de las ofertas el del Precio más Bajo. En concreto el menor precio por kw.

**4.º Valor estimado del contrato:** 208.368,00 euros.

**5.º Presupuesto base de licitación.**

Importe Neto: 104.184,00 €. IVA. 21.878,64 €. Importe total: 126.062,64 €.

**6.º Garantías exigidas:** Definitiva: 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**7.º Requisitos específicos del contratista.**

Los licitadores que concurren al presente contrato deberán acreditar la Solvencia por los siguientes medios:

Disponer de la Solvencia Económica y Financiera y la Solvencia Técnica o Profesional que se indica a continuación, y conforme a lo expresado en el pliego de cláusulas administrativas:

1.- Solvencia económica y financiera del empresario: Los licitadores que se presente deberán acreditar un volumen anual de negocios igual o superior a 150.000,00 euros. Todo ello en los términos que se definen en el pliego de cláusulas administrativas.

2.- Solvencia Técnica o Profesional del empresario:

Los licitadores que se presente deberán acreditar suministros realizados por importe anual igual o superior a 100.000 euros. Todo ello en los términos que se definen en el pliego de cláusulas administrativas.

**8.º Presentación de ofertas o solicitud de participación.**

A) Fecha límite de presentación: Durante los 15 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

B) Modalidad de presentación: Documentación a presentar: Dos sobres, comprensivo el sobre numero 1 de la documentación administrativa conforme a los pliegos administrativos, Sobres numero 2 comprensivo de la oferta económica conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativas.

C) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento.

2. Domicilio: calle Selgas n.º 8, 2.º planta

3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

**9.º Apertura de ofertas.**

A) Descripción: Las propuestas económicas se abrirán en acto público.

B) Dirección: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación, calle Selgas n.º 8, 2.º planta.

C) Localidad y Código postal: 30800 Lorca

D) Fecha y hora;

1.- Documentación administrativa: 10:30 horas del martes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

2.- Oferta económica: La mesa para la apertura del sobre numero dos será el martes hábil siguiente al señalado anteriormente a las 10:30 horas.



**10.º Gastos de publicidad.**

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a 7 de julio de 2017.—

El Alcalde, Fulgencio Gil Jódar.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

### **5197 Edicto de aprobación del padrón de agua correspondiente al tercer bimestre 2017.**

Por Resolución de Alcaldía n.º 492/2017 ha sido aprobado el padrón de agua, cuota de servicio, canon de inversiones, C.C.C.M., C.S.C.M., alcantarillado, canon de contador y basura, correspondiente al tercer bimestre de 2017.

Dicho padrón queda expuesto al público por espacio de un mes a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que en el plazo aludido pueda ser examinado por los legítimos interesados.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Los recibos correspondientes a los citados padrones están al cobro en las oficinas de Acciona Agua Servicios, S.L.U., sitas en C/ Carmen Campillo Andúgar, 5 bajo, en horario de 8 a 13 horas.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Terminado este plazo las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos correspondientes, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R.

Lorquí, a 3 de julio de 2017.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **5198 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales para atender situaciones de necesidad social.**

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura en la sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2017, ha aprobado con carácter inicial la "Ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales para atender situaciones de necesidad social".

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un período de información pública y audiencia por un plazo de treinta días hábiles, durante el que los interesados pueden examinar el texto completo de la misma en el Servicio de Atención al Ciudadano y en la Sede electrónica del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas que, de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el indicado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Molina de Segura, 3 de julio de 2017.—La Alcaldesa. Esther Clavero Mira.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **5199 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales de apoyo a la infancia.**

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura en la sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2017, ha aprobado con carácter inicial la "Ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales de apoyo a la infancia."

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un período de información pública y audiencia por un plazo de treinta días hábiles, durante el que los interesados pueden examinar el texto completo de la misma en el Servicio de Atención al Ciudadano y en la Sede electrónica del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas que, de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el indicado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Molina de Segura, 3 de julio de 2017.—La Alcaldesa, Esther Clavero Mira.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **5200 Aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras y Servicios de Agua Potable y Saneamiento "El Romeral".**

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2017, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial, el Plan Especial de Infraestructuras y Servicios de Agua Potable y Saneamiento "El Romeral", promovido por este Ayuntamiento.

Dicho expediente se somete a información pública, por plazo de un mes, de conformidad con el artículo 164 y demás concordantes de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Molina de Segura, 30 de junio de 2017.—La Alcaldesa, P.D. (Decreto 12/04/16), el Concejal de Urbanismo, José de Haro González.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **5201 Modificación del régimen de asignación de miembros del Grupo Municipal Ciudadanos.**

Por decreto de la Alcaldía de fecha 23 de junio de 2017 se ha resuelto lo siguiente:

“Vista la solicitud del Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos y de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Pleno de fecha 3 de julio de 2015, sobre el régimen de asignaciones a los miembros de la Corporación, y a tenor de lo dispuesto por el art. 75.5. de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### **Vengo en disponer:**

**Primero.** Adscribir a D. Carlos Peñafiel Hernández al régimen de Dedicación Exclusiva sin delegación de competencias.

**Segundo.-** Adscribir a D.<sup>a</sup> Francisca Pérez López al régimen de Dedicación Parcial sin delegación de competencias.

**Tercero.-** Dejar sin efecto la adscripción realizada en virtud de decreto de esta Alcaldía de fecha 9 de julio de 2015, en lo referente a los mencionados Concejales.

**Cuarto.-** El presente decreto surtirá efectos desde el día de su fecha, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 28 de junio de 2017.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **5202 Modificación del régimen de asignación de miembro del Grupo Municipal Socialista.**

Por decreto de la Alcaldía de fecha 29 de junio se ha resuelto lo siguiente:

“Vista la solicitud hecha por el Sr. don Gabriel Enrique Ayuso Fernández, Concejal del Grupo Municipal Socialista y de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Pleno de fecha 3 de julio de 2015, sobre el régimen de asignaciones a los miembros de la Corporación, y a tenor de lo dispuesto por el art. 75.5. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, vengo en disponer:

**Primero.** Cesar a don Gabriel Enrique Ayuso Fernández en el régimen de Dedicación Exclusiva sin delegación de competencias, dejando sin efecto, en lo que a él respecta, decreto de Alcaldía de 6 de julio de 2015.

**Segundo.-** Proceder a su adscripción al régimen de asistencias a Comisiones de Pleno y sesiones de Pleno.

**Tercero.-** El presente decreto surtirá efectos desde el día 30 de junio de 2017, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 30 de junio de 2017.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

### **5203 Decreto de la Alcaldía, de nombramiento de Concejales Delegados del Ayuntamiento de Pliego.**

En base a lo establecido en el Art. 23.,4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 43 y siguientes del R.O.F. y R.J. de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación con las Delegaciones

#### **He resuelto:**

##### **Primero.**

a) Nombrar Concejala de Régimen Interior, Hacienda, Fomento, Policía y Servicios Sociales a doña Maravillas Martínez Cifuentes.

(Que engloba las áreas de Economía, Hacienda, Industria, Obras y Urbanismo, Patrimonio, Personal, Servicios Comunitarios (Vía pública, Parques y Jardines, Sanidad, Mercados, Comercio y Consumo), Policía Local, Protección Civil, Voluntariado, Empleo y Servicios Sociales).

b) Nombrar Concejales Delegados de Deportes, Turismo, Medio Ambiente, Juventud, Desarrollo Rural y Participación Ciudadana a don Santos García Navarro.

c) Nombrar Concejala Delegada de Educación, Cultura, Festejos, Tercera Edad e Infancia, Mujer e Igualdad a doña Vanesa Rodríguez López.

**Segundo.** El ámbito de estas Delegaciones consistirá en la facultad de dirigir los servicios correspondientes, sin perjuicio de la superior autoridad del Alcalde como Jefe de la Administración Municipal.

**Tercero.** Estas Delegaciones surtirán efecto desde el día siguiente a la fecha de este Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Cuarto.** De este Decreto se dará cuenta al pleno en la primera Sesión que celebre, y se notificará a los interesados.

Pliego, 21 de junio de 2017.—El Alcalde, Pedro Noguera Rubio.—Ante mí, el Secretario, Antonio López Oliver.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

### **5204 Nombramiento de Tenientes de Alcalde.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente.

#### **He resuelto:**

**Primero.-** Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales del Ayuntamiento, por este orden.

- 1.º- D.ª Maravillas Martínez Cifuentes.
- 2.º- D. Santos García Navarro.
- 3.ª- D.ª Vanesa Rodríguez López.

**Segundo.-** Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

**Tercero.-** Notifíquese a los interesados y publíquese en el "Boletín Oficial de la Región".

Pliego, 21 de junio de 2017.—El Alcalde, Pedro Noguera Rubio, ante mí, el Secretario, Antonio López Oliver.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

**5205 Anuncio de convocatoria de las bases de selección para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, promoción interna, de ocho plazas de Administrativo.**

Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, promoción interna, de ocho plazas de administrativo de la escala de administración general, subescala Administrativa, grupo: C1, de la plantilla de funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, correspondientes a la oferta de empleo público para 2016 (aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 91, de 21 de abril de 2017)

Las bases, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2017 y todos los anuncios de esta convocatoria, se publicarán íntegramente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal [www.sanpedrodelpinatar.es](http://www.sanpedrodelpinatar.es)

San Pedro del Pinatar, 19 de junio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **5206 Exposición pública del padrón del impuesto sobre actividades económicas.**

Don Antonio León Garre, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco

Hace saber: Que aprobado por Decreto 1060/2017 de fecha 3 de julio de dos mil diecisiete, el padrón del impuesto sobre actividades económicas, que ha de servir de base para la exacción en el presente ejercicio 2017.

Se hace público, que estos documentos quedan expuestos en las dependencias de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BORM, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interesen.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de las cuotas citadas en el Padrón, podrá formularse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región, de conformidad con lo establecido en los art. 14 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria (ley 58/2003 de 17 de diciembre)

El periodo voluntario de cobranza será el siguiente: desde el día 10 de julio al 11 de septiembre de 2017 (ambos inclusive), pudiendo realizar el ingreso en las Entidades Bancarias que se determinen, presentando los avisos de pago facilitados a los contribuyentes por correo.

Transcurrido el plazo en voluntaria, sin haber satisfecho el pago, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda a los contribuyentes, que podrán hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Torre Pacheco, 3 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

### **5207 Anuncio de formalización del contrato de obras adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad de reorganización de Calle Don Lucio. 2016. Expte. C.O. 2/2017.**

#### **1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: C.O. 2/2017
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.yecla.es](http://www.yecla.es)

#### **2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Obras de reurbanización de las calles Don Lucio, según el detalle previsto en la Cláusula Primera de las Reguladoras de la Contratación y de acuerdo con el Proyecto Técnico de las obras redactado por el Arquitecto Municipal D. Enrique Escoms Alonso, aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 21 de febrero de 2017, y la oferta formulada en el procedimiento de contratación por Mediterráneo de Obras y Asfaltos, S.L.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura) CPV de la Comisión Europea: CPV: 45233252.(trabajos de pavimentación de calles) y 45232410 (obras de saneamiento)

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado Sin Publicidad
- c) Forma: Varios criterios: 1. Menor Precio del contrato; 2. Reducción del Plazo de Ejecución; 3. Recursos Técnicos.

#### **4. Adjudicación**

- a) Fecha: 11 de abril de 2017.
- b) Contratista: Mediterráneo de Obras y Asfaltos, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 189.374,64€, mas 39.768,67 € de I.V.A

#### **5. Formalización**

- a) Fecha: 24 de abril de 2017.

Yecla, 23 de junio de 2017.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.